



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**ALTERNATIVAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN
DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO**

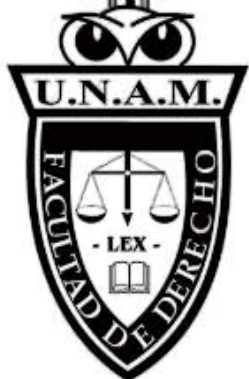
T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A

MARÍA GUADALUPE ESTRADA NAVA

ASESORA DRA. ANSELMA VICENTE MARTÍNEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX

2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para mis queridos hijos
con quienes día con día aprendo algo nuevo:
Elías, Alfredo y Aarón.

A Dios:

Por sostenerme en el camino.

A mis padres:

Por enseñarme que los sueños se pueden alcanzar.

A mi esposo:

Por esos hijos maravillosos.

A mi muy apreciada maestra y asesora de tesis

Dra. Anselma Vicente Martínez:

Por ser un ejemplo de constancia y amor a la enseñanza.
Agradezco su tiempo, dedicación y paciencia.

A mi amada Universidad:

Por abrirme sus puertas y proporcionarme el gran tesoro
que es la educación.

A mi entrañable Facultad de Derecho:

Por concederme el honor de estar en sus aulas
y haber tomado clase con los mejores profesores.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
I. GENERALIDADES Y MARCO CONCEPTUAL	
1. Concepto de niño.	1
2. El niño maltratado.	1
A) Características del niño maltratado.	2
B) Tipos de maltrato infantil en México.	5
C) Tipos de lesiones producidas al niño maltratado.	9
D) Secuelas del maltrato infantil.	16
II. MARCO HISTÓRICO DEL MALTRATO INFANTIL Y SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
1. Antecedentes históricos del maltrato infantil.	19
2. Evolución de los derechos del niño.	23
A) Reconocimiento de los derechos del niño en Europa.	23
B) Aceptación de los derechos del niño en Estados Unidos de América.	32
C) Surgimiento de los derechos del niño en México.	34
3. Creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la atención de la niñez mexicana.	36

III. MARCO JURÍDICO MEXICANO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM.	43
2. Convención sobre los Derechos del Niño, CDN.	47
3. Código Civil Federal, CCF.	52
4. Código Civil para el Distrito Federal, CCDF.	55
5. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, CPCDF.	59
6. Ley de Albergues para Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal, LANNADF.	60
7. Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, LCANNADF.	60
8. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, LDNNACM.	65
9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, LGDNNA.	70
10. Norma Oficial Mexicana para la Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad, NOMASNNASRV.	74

IV. PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO

1. Derecho de menores.	76
2. El interés superior del niño.	81
3. Evaluación de instituciones y programas.	87
4. Difusión en las distintas delegaciones de la Ciudad de México de los	

derechos del niño a través de obras de teatro, historietas, testimonios y folletos entre otros, en las escuelas, centros comerciales y de convivencia, parques y plazas públicas, centros de salud, instituciones de seguridad social.	101
5. Incentivar los talleres de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria para los niños y sus padres o tutores.	103
6. Creación de talleres de oficios para los niños y sus padres o tutores.	104
7. Verificar la efectividad de los cursos aludidos.	105
8. Fomentar el arte, la lectura y la utilización de medios electrónicos en su desarrollo y aprendizaje, tanto en las escuelas como en las instituciones y organizaciones encargadas de los menores.	106
9. Vigilar el estricto cumplimiento de los distintos instrumentos legales para la protección de los niños y el disfrute de sus derechos.	108
10. Perspectivas futuras.	111
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	121
GLOSARIO	127

INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy, se habla constantemente de los derechos del menor, del interés superior del niño, de disminuir el maltrato infantil; en ese tenor, México ha suscrito varios Tratados Internacionales al respecto. Como consecuencia, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de igual forma, se crearon nuevas leyes y reglamentos. Sin embargo, a pesar de haberse cambiado los criterios y conceptos sobre la infancia, aún persiste el maltrato infantil en sus diversas manifestaciones en todos los rubros de la sociedad mexicana.

Subsiste el abandono infantil, los niños en situación de riesgo y vulnerabilidad, menores explotados laboral y sexualmente, así como víctimas de distintos tipos de violencia. La infancia en nuestro país está constantemente expuesta y maltratada por quienes tienen la obligación de prodigarles amor, cuidados y protección. La mayoría de las veces sus principales agresores son sus propios padres o tutores, seguido por profesores, autoridades y/o miembros de la sociedad civil.

Por tal motivo, en este trabajo deseo presentar alternativas para el tratamiento y prevención del maltrato infantil en México, con el fin de disminuir hasta lograr erradicar la violencia contra la infancia. En el entendimiento de que para prevenir y disminuir el maltrato infantil en México, es necesario detectar los diferentes tipos de maltrato, sus secuelas y consecuencias; difundir ampliamente los derechos de la niñez plasmados en los diferentes instrumentos legales; aunado a ello, evaluar a las instituciones y programas dedicados a la infancia, impulsar la capacitación educativa y laboral de padres y menores en situación de riesgo, privilegiando siempre el interés superior del niño.

El trabajo de investigación se encuentra en cuatro capítulos. En el primero se puntualizará el concepto de niño, qué es niño maltratado, cuáles son sus

características, los tipos de maltrato, las lesiones y secuelas producidas que marcan y sellan la vida del menor. Por su condición de niño vulnerado, su actitud, pensamiento, comportamiento, salud, serán distintos al menor que no lo es. Veremos que el maltrato infantil ocurre en todos los niveles de la sociedad, perpetrado por quienes tienen contacto con el niño. Acciones, aptitudes, comportamientos violentos en aras de la educación y corrección infantil.

El marco histórico del maltrato infantil y surgimiento de los derechos del niño abarca el segundo capítulo. A través del cual, se abordaron los antecedentes históricos del maltrato infantil, cómo desde el origen de la civilización, el maltrato de la infancia era muy común, los niños carecían de derechos, eran tratados como objetos, mano de obra gratuita o barata. A partir del siglo II dC, surgen los primeros atisbos de los derechos de la infancia, lentamente, con el paso de los siglos se van reconociendo e incorporando sus derechos. Se estudiará la forma en que se lleva a cabo en Europa, Estados Unidos y México.

En el tercer capítulo, se analizará el marco jurídico mexicano, estudiando varios de los instrumentos relativos a los derechos de los niños, entre ellos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislaciones que en apego a la Convención de los Derechos del Niño se han creado o reformado. Veremos que actualmente se cuenta con varios instrumentos para la protección e integración de los derechos de los niños, sin embargo, para que no se queden sólo en el papel, se requiere la correcta, imparcial, objetiva, pronta y expedita aplicación de las leyes señaladas para la prevención, tratamiento, y erradicación del maltrato infantil.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se plantearán las propuestas de alternativas para el tratamiento y prevención del maltrato infantil. Previamente se analizará respecto del derecho de menores y el interés superior del niño para que las soluciones que se efectúen sean privilegiando dichos conceptos. Así mismo, se estudia la importancia de evaluar a las instituciones y programas dedicados a la

protección de la infancia para determinar si cumplen con sus objetivos y detectar posibles fallas u omisiones.

Resulta muy importante dar amplia difusión a los derechos de los niños, utilizando todos los medios a su alcance en los lugares frecuentados por los niños y sus padres o tutores. Se estudiará lo indispensable de la educación escolar para padres, tutores y menores como medio para la superación personal y familiar; en el mismo tenor, veremos la necesidad de crear talleres de oficios para mejorar la preparación laboral de los mismos. De igual manera es imprescindible fomentar el arte, la lectura, la utilización de medios electrónicos y todo lo requerido para el desarrollo y aprendizaje de los menores. Se terminará señalando lo imperioso de vigilar el estricto cumplimiento de los instrumentos legales con objetividad y responsabilidad.

I. GENERALIDADES Y MARCO CONCEPTUAL.

Para una comprensión clara y con el fin de evitar confusiones, hemos de puntualizar algunos conceptos básicos, así como las características del niño maltratado; los tipos de maltrato y de las lesiones producidas al menor, además de las secuelas del maltrato infantil, lo que nos permitirá familiarizarnos con el tema.

1. NIÑO. El artículo 1º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en adelante CDN, ratificada por México en 1990, dice: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, LGDNNA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, DOF, el 14 de diciembre de 2014, en su artículo 5º menciona: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

“Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.” Para los efectos de este trabajo, utilizaré la referida por la CDN, en donde niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Al emplear los términos: menor, niño, infancia, niñez me refiero a los menores de dieciocho años de edad.

2. NIÑO MALTRATADO. “Persona humana que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella.”¹ Dicha definición aplica no sólo a los niños que van desde el nacimiento hasta el inicio de la pubertad, sino a aquellos cuyas

¹Osorio y Nieto, César Augusto, *El niño maltratado*, México, Trillas, 2005, pág. 12.

edades comprenden desde el nacimiento hasta los mayores de diecisiete y menores de dieciocho años de edad.

Es conveniente referir que quienes infringen el maltrato, pueden ser uno o los dos progenitores, padrastros, amantes de los ascendientes, hermanos mayores, tíos, abuelos, tutores, maestros y personal de la institución encargada de su cuidado, así como toda persona que tenga contacto con ellos. “El maltrato implica una violación del derecho de todos los niños de disfrutar de su infancia y de llevar una vida productiva, gratificante y digna.”² Considerando que el maltrato siempre es intencional, que puede ser de forma casual o habitual, me adhiero a esto.

A. Características del niño maltratado.

a. Niños, niñas y adolescentes que pertenecen a un nivel socioeconómico bajo y en situación de riesgo. Entendemos por riesgo: “La contingencia o probabilidad de sufrir daños, sean físicos, psicológicos o patrimoniales, en forma no excluyente entre sí.”³ Los menores que se encuentran en este supuesto, comúnmente habitan en asentamientos irregulares y marginados, ubicados en zonas de alto riesgo, sin los servicios básicos de luz, agua, drenaje, pavimentación, servicios médicos, seguridad pública; abundan las pandillas, los asaltos y homicidios dolosos, así como individuos que se alcoholizan y drogan en la vía pública a plena luz del día. Es común, “el hacinamiento, promiscuidad, aislamiento, desocupación, ausencia endémica de salud, educación insuficiente, discriminación...”⁴

Son familias donde hay demasiados hijos menores de edad, sin que sus necesidades afectivas y de todo tipo, sean satisfechas ni resueltas, con “funciones parentales de protección, afectividad y socialización débiles.”⁵ En donde cada integrante está preocupado por su propia problemática sin mostrar algún interés

²Villanueva Castilleja, Ruth, *Menores infractores y menores víctimas*, México, Porrúa, 2004, pág. 97.

³Lamberti, Silvio, comp., *Maltrato infantil. Riesgos de compromiso profesional*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2003, pág. 255.

⁴*Ibidem*, pág. 255-256.

⁵*Idem*.

por los menores. Un gran número de estas familias están compuestas por la madre con hijos de diferentes parejas, con padres y/o padrastros irresponsables. Madres solteras menores de edad o parejas de menores de edad con hijos, sin trabajo fijo y mal remunerado, hacinados la mayoría de las veces todos en un solo cuarto.

No son pocos los casos en que los niños jamás han visto a su progenitor. Menores cuyas madres ejercen la prostitución desde temprana edad. Sólo conocen violencia, alcoholismo y drogadicción como forma de relacionarse; al no recibir amor, apoyo, atención, comprensión “sufren frecuente problemática psicológica como neurosis y depresiones.”⁶

Todo ello acarrea “vínculos familiares inestables, desconocimiento de los roles parentales, violencia familiar,”⁷ ausentismo y deserción de la escuela, comienzan a trabajar a temprana edad en empleos temporales sin prestaciones laborales ni condiciones adecuadas a su edad; de igual forma, está presente en los menores, la mendicidad y trabajo en los semáforos y camiones de pasajeros, delincuencia, prostitución, lo que conlleva a padecer enfermedades de transmisión sexual sin ningún tratamiento médico y preventivo, así como embarazos precoces.

La inestabilidad emocional da origen a constantes huidas del hogar o de instituciones encargadas de su cuidado, numerosos intentos de suicidio. Son más los niños que se suicidan que las niñas cuando se logra este desafortunado caso.

“Las familias que, generación tras generación, han sufrido la carencia de elementos mínimos para vivir son las que con mayor frecuencia muestran imposibilidad para ayudar a sus propios hijos, repitiendo situaciones de riesgo.”⁸ Están acostumbrados a una vida de zozobra, escasez y violencia, es algo muy común para ellos continuar de ese modo, sin procurar ni transmitir a sus hijos la

⁶*Idem.*

⁷*Idem.*

⁸*Lamberti, Silvio, op. cit., nota 3, pág. 256.*

necesidad de superar esa situación. Incluso, tanto menores del género masculino como femenino, debido a su falta de madurez física, psicológica y pésima condición económica, abandonan a sus hijos.

b. Niños, niñas y adolescentes que se ubican en un nivel socioeconómico medio y alto. A pesar de tener acceso a la escolaridad, los servicios básicos y un nivel de vida más desahogado, sufren fuerte violencia familiar de quienes ejercen las funciones parentales, encargados de su cuidado, educación y protección. Los miembros más débiles enfrentan fuertes condiciones de riesgo; son víctimas de violaciones en el núcleo familiar y fuera de él, sólo que en la mayoría de los casos no se denuncia para no provocar escándalos por su particular cultura “al ocultamiento y al secreto, y sentimientos de vergüenza y punitivos de su propio medio social.”⁹

De igual manera, existe la misma problemática psicológica que en las clases menos favorecidas, incluyendo neurosis y depresiones; aunque un buen número de ellos recibe terapias psicológicas y psiquiátricas, hay quienes no logran superar sus crisis familiares y de su entorno debido a que la violenta situación familiar continúa a pesar de las terapias, lo cual desemboca en bajo o nulo rendimiento escolar, con el subsecuente abandono de los estudios, sentimientos de soledad, impotencia, trastornos alimenticios, adicciones, huidas de casa e incluso el suicidio.

Actualmente, se ha puesto de moda, sobre todo entre los adolescentes hacerse pequeñas heridas en los brazos con un cutter o cualquier otro objeto punzocortante con el fin de calmar su ansiedad. Sucede en menores maltratados en todos los niveles de la sociedad.

⁹*Ibidem*, pág. 257.

B. Tipos de Maltrato Infantil en México.

Violencia. “Es todo abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.”¹⁰ La violencia contra la infancia no es privativa de las clases menos favorecidas, la sufren los menores de todas las edades, en los distintos niveles socioeconómicos, en cualquier situación donde se encuentren es vista como algo normal. A continuación se verán algunos tipos de violencia.

a. Violencia física. Comprende una gran variedad de formas de maltrato físico, desde golpes muy leves, lesiones que tardan en sanar menos de quince días hasta otras mucho más graves que dejan secuelas importantes o que ponen en riesgo la vida del menor e incluso provocan la muerte.

La agresión puede ser con la propia mano del agresor o cualquier objeto utilizado para causar daño. El fin de dicho comportamiento violento es producir malestar, humillar, mostrar superioridad o menosprecio, ejercer control y represión, así como descargar en la víctima la frustración y enojo de quién está a cargo de su cuidado; también incluye la exposición a un riesgo que atente contra su integridad; dejarlo sin comer o encerrarlo como forma de castigo, aislarlo, amarrar o encadenar al menor, expulsión del domicilio, entre otros.

b. Violencia psicológica. Se refiere a las humillaciones ejercidas por su apariencia física, emocional e intelectual. Chantajes emocionales, reproches por haber nacido. El uso de términos peyorativos de manera reiterativa por su orientación sexual, bajo desempeño escolar o su forma de realizar las actividades cotidianas. Comparaciones degradantes. Exposición a un riesgo que atente contra su autoestima. Están permanentemente aterrorizados, amenazados y/o rechazados.

¹⁰Comité coordinador para la elaboración, el diagnóstico y programa de los derechos humanos del Distrito Federal, *Derechos de la infancia en el diagnóstico y programa de derechos humanos del DF*, México, CNDHDF, 2010, pág. 23.

Viven en constante zozobra. Debido al miedo que sus cuidadores infunden en ellos, no le comunican a nadie lo que está sucediendo.

c. **Violencia económica.** Condicionar, negarse o ser omiso para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, esparcimiento, educación, salud y vestido, por falta de interés o para ejercer un control sobre ellos. Reprochar constantemente lo que se gasta en su manutención. También consiste en condicionar cubrir alguna o todas sus necesidades básicas con el fin de mostrar superioridad o para forzar al menor a realizar una actividad que le degrade o perjudique. Incluye la explotación laboral que los padres o tutores ejerzan en el niño.

d. **Negligencia.** Es el descuido u omisión intencional con respecto a la satisfacción de las necesidades básicas del menor como son alimentación, salud, protección, seguridad y bienestar. Las cuales dañan su sano desarrollo además de colocarlo en situación de riesgo y peligro.

e. **Desamparo.** Según el Código Civil para el Distrito Federal, en adelante CCDF, en su artículo 492, respecto a los menores en situación de desamparo, dispone:

Art. 492. La ley coloca a los menores...

Se entiende por expósito...

Se considera como situación de desamparo, la que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

Expósito. Recién nacido que es abandonado en la vía pública o confiado a un establecimiento benéfico sin que se conozca su origen. El artículo en mención dispone:

Artículo 492. La ley coloca...

Se entiende por expósito, al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen.

Conforme a lo anterior, el término ha sido ampliamente discutido por considerarse peyorativo y discriminatorio, sin embargo, se sigue utilizando.

El niño abandonado. El artículo que nos ocupa, dispone:

Artículo 492. La ley coloca a los menores...

Se entiende por expósito... Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Suelen encargarlos con un familiar, vecino o conocido con la falsa promesa de regresar por ellos. O bien, los dejan en su domicilio por días, semanas, meses o definitivamente, sin encomendar a alguien su cuidado, no se preocupan porque cuenten con alimentos, ni los medios indispensables para satisfacer sus necesidades.

f. Abuso sexual. “Aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor (en relación de sometimiento) para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el/la niño/a son sujetos pasivos de tales actos, y pierden la propiedad sobre sus propios cuerpos.”¹¹

g. Abuso emocional. El comportamiento que ejerce el padre o tutor sobre el menor, que puede manifestarse a través de “descalificaciones... insultos, amenazas de agresión, intimidación, indiferencia, o cualquier otra conducta que tenga la finalidad de afectar la autoestima y valoración del niño objeto del

¹¹Grosman, Cecilia y Mesterman, Silvia, *Maltrato al menor*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1998, pág. 43.

maltrato.”¹² También pueden provocar temor e inseguridad en el niño debido a los castigos excesivos. Lo realizan con el fin de ejercer poder y control sobre la víctima. Puede ser temporal o permanente. Generan en el menor: baja autoestima, miedo, pasividad o agresividad, dependencia hacia el maltratador, resentimiento hacia sus agresores, a otros menores y a la sociedad.

h. Explotación sexual comercial infantil. “Es una violación fundamental de los derechos de la infancia que implica el abuso sexual de un menor por parte del adulto con fines de lucro y explotación.”¹³ A pesar de la aprobación de la Ley contra la Trata de Personas,¹⁴ son pocos los casos denunciados; los que llegan al conocimiento del Ministerio Público no se investigan correctamente, no se da seguimiento ni continuidad por lo que quedan en libertad quienes ejercen tales delitos, es una actividad sumamente lucrativa que les reporta amplias ganancias a todas las personas involucradas, incluidas las autoridades, situación que coloca en total indefensión a la niñez mexicana.

i. Alienación¹⁵ parental. Ocurre cuando uno de los dos padres, transforma de manera negativa la actitud del menor en contra del otro progenitor, con el fin de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con él. Es una situación muy delicada por el daño psicológico causado al menor, quien puede llegar a odiar al otro progenitor. De comprobarse la alienación parental, el padre alienador perderá la oportunidad de ejercer la guarda y custodia si aún no la tiene o se le retirará en caso de ejercerla, también afectará el régimen de visitas con el menor, de igual forma, será acreedor a la suspensión del ejercicio de la patria potestad. Así lo asienta el CCDF, en su artículo 323 SEPTIMUS.

¹²Lira Mendiguren, Gonzalo, Aspectos generales de la problemática del maltrato infantil: definiciones e incidencia, en Arredondo Ossandón, Valeria et al., *Maltrato infantil, elementos básicos para su comprensión*, Viña del Mar, Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, Paicabí, 1998.

¹³Comité coordinador para la elaboración, el diagnóstico y programa de derechos humanos del DF, *op. cit.*, nota 10, pág. 26.

¹⁴*Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de esos delitos*, publicada en el DOF el 14 de junio de 2012, última reforma publicada en el DOF 19 de marzo de 2014.

¹⁵Alienar, “Quitar o causar la pérdida de la personalidad, la identidad o las ideas propias de una persona o de un colectivo”, *Voz alienar, Dicc. de la real academia de la lengua española, Larousse*, México, 2015.

Generalmente ambos progenitores así como sus respectivas familias ejercen la alienación parental sobre sus hijos con el fin de tener al menor de su parte y lograr no solo la guarda y custodia, también mejores acuerdos económicos.

C. Tipos de lesiones producidas al niño maltratado.

Se entiende por lesiones “la alteración de la salud, debido a una causa externa, pueden ser físicas, cuando afectan la integridad o el funcionamiento corporal (el soma) y mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento (la psique)”¹⁶ Quienes ejercen las funciones parentales de protección, suelen dañar al menor de diversas maneras al mismo tiempo.

a. Laceraciones y hematomas. “La laceración es una ruptura en la piel, la cual puede ser de variada gravedad. Las lesiones menores implican poco dolor y sangrado, sin entumecimiento ni hormigueo en la zona... Las más importantes, en cambio, incluyen un sangrado abundante y duelen mucho. En ocasiones pueden verse tendones o huesos a través de la herida.”¹⁷ Aún cuando sean superficiales, constituye un acto de violencia con la intención de dañar para controlar, dominar o humillar.

El hematoma consiste en: “una marca que aparece en alguna parte del cuerpo humano, como consecuencia de una acumulación de fluido sanguíneo ocasionada por un daño que ha roto un vaso capilar...se puede volver de color violáceo o azulado. Se le conoce como moretón o cardenal. También se pueden desarrollar en los órganos internos.”¹⁸ Es imprescindible prestar atención a los hematomas e indagar cómo se los causó el menor para descartar cualquier posibilidad de maltrato infantil.

b. Asfixia. “Resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios.”¹⁹ Cuando se produce la interrupción definitiva provoca la muerte del

¹⁶Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.*, nota 1, pág. 13.

¹⁷Voz laceración, en <http://definicion.de/laceracion/>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

¹⁸Voz hematoma, en <http://definicion.de/hematoma/>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

¹⁹*Ibidem*, pág. 44.

menor. Existen cuatro formas de asfixia: “sofocación, estrangulación, ahorcadura y sumersión.”²⁰

Sofocación. Es “originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento de la función pulmonar, distinto de la constricción del cuello o de la penetración de líquido por las mismas vías.”²¹ Este tipo de asfixia puede ser provocado por obturación de orificios respiratorios, obstrucción de vías respiratorias, compresión toracoabdominal y carencia de aire respirable.²²

Obturación de orificios respiratorios, ocurre: “al hundir el rostro contra una almohada mientras el agresor le mantiene en esta posición con las manos sobre la parte posterior de la cabeza o bien, el agresor puede realizarla con la mano abierta presionando fuertemente sobre boca y nariz; obstrucción de vías respiratorias, es ocasionada por cuerpo extraño que se atora en dichas vías, Generalmente sucede por descuido o negligencia; compresión toracoabdominal, es causada por inmovilización de la pared de tórax y abdomen debida al agente que lo comprime, puede ocurrir al colocar el agresor sus rodillas sobre el tórax del menor; carencia de aire respirable, es debida a la permanencia en un espacio cerrado sin ventilación.”²³

Estrangulación. “Acción y efecto de estrangular. Ahogar oprimiendo el cuello hasta impedir la respiración.”²⁴ Suelen llevarlo a cabo los padres, tutores o quien tenga bajo su cuidado al menor en un momento de mucho estrés, para calmar al menor, amedrentarlo o incurrir en homicidio doloso. Puede estar el cuidador del menor bajo la influencia de alguna droga.

²⁰*Ibidem*, pág. 45.

²¹*Idem*.

²²Voz asfixia por sofocación, <http://es.slideshare.net/mobile/jantpa/asfixia-por-sofocacion>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

²³*Idem*.

²⁴Voz estrangulación, *Dicc. de la real academia, op. cit.*, nota 15.

Ahorcadura. “Acción y efecto de ahorcar, colgar con una cuerda pasada alrededor del cuello.”²⁵ El agresor puede llevarlo a cabo para simular un suicidio.

Sumersión. “Acción y efecto de sumergir. Mecanismo de muerte ocasionado por inmersión bajo el agua.”²⁶ Es más común que quienes tienen las funciones parentales lo lleven a cabo con menores de tres años, aunque no queda exento de sufrir dicha agresión el menor de cualquier edad.

c. Politraumatismo. “Todo individuo que sufre golpes de múltiples órganos como hígado, pulmón, y sistemas corporales como circulatorio, nervioso, respiratorio, alguno de los cuales comporta, aunque sólo sea potencialmente, un riesgo vital.”²⁷ Tal agresión la puede llevar a cabo uno o los dos padres al mismo tiempo, poniendo seriamente la vida del menor en peligro.

d. Mordidas. Van desde mordidas superficiales que dejan una marca pequeña hasta muy severas, llegando incluso a arrancar el pedazo de piel y causar infecciones peligrosas así como mucho dolor e impacto emocional en la víctima. Para el caso de señalar responsabilidad, al observar la separación de la marca de los dientes se puede valorar si es mordida de adulto, de otro menor o de un animal.

e. Lesiones internas. Producidas por golpes, traumatismos, sacudidas en la zona abdominal, en el tórax o en la cabeza. Suelen provocar sangrados internos o acumulación de líquido sin que exista evidencia externa notable, si llega a lesionar de seriedad el cerebro; los intestinos; el hígado o el estómago puede ocasionar una serie de complicaciones graves ya sea rotura de cualquiera de ellos y/o estallamiento de vísceras en general, así como provocar la muerte.

²⁵Voz ahorcadura, *idem*.

²⁶Voz sumersión, *idem*.

²⁷Voz politraumatismo, en <http://www.monografias.com/trabajos6/poli/poli/shtml>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

f. Fracturas, esguinces o luxaciones. Pueden ocurrir al jalar o aventar violentamente al menor de edad, dar patadas o golpes con algún objeto pesado. Generalmente, “se presentan repetidamente, y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo.”²⁸ En estos casos se observa que padres, tutores o cuidadores generalmente mienten para ocultar su culpabilidad, la cual se denota durante la valoración y atención del niño, así como al contradecirse los padres durante el interrogatorio médico.

g. Quemaduras. “Pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en los casos de maltrato las más frecuentes son las producidas por calor. Estas se producen mediante el contacto directo con la llama, el líquido hirviente, cuerpo caliente o elemento gaseoso.”²⁹ Quienes las realizan lo hacen con el fin de provocar un daño en el niño. Este puede ser temporal o permanente con secuelas importantes e incluso causar la muerte en el infante. Los menores de dos años suelen presentar quemaduras con líquido en la boca cometidas deliberadamente por quienes los cuidan ante su llanto inconsolable.

Algunos progenitores para enseñar a su bebé a caminar, lo colocan sin zapatos en el piso caliente por el sol, para que al estar en contacto con el calor el menor se vea obligado a mover rápido los pies para evitar ser quemado y camine más pronto. El pequeño puede sufrir quemaduras en la planta de los pies, las manos y las partes de su cuerpo que hayan estado en contacto con el piso caliente. Estas pueden ser desde leves hasta muy graves. Del mismo modo, existen padres o tutores quienes queman las manos, pies o alguna otra parte del cuerpo de los niños para enseñarlos a comportarse adecuadamente. Aunque es una situación que se da generalmente en los estratos de escasos recursos, suele abarcar a la población de todas las clases sociales.

²⁸ Osorio y Nieto, *op. cit.*, nota 1, pág. 33.

²⁹ *Ibidem*, pág. 44.

h. Lesiones por arma blanca y en algunos casos por arma de fuego.

Las lesiones por arma blanca causadas a menores de edad por un adulto, no son comunes aunque sí llegan a ocurrir, más raras aún son las causadas por armas de fuego, en estas últimas “debe conocerse el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.”³⁰ Entre las armas blancas se puede encontrar cuchillos; puñales; navajas; picahielos y clavos; menos comunes son el hacha y el machete.

i. Amputaciones. “Es la separación completa, con respecto al cuerpo, de un miembro o parte de él.”³¹ Pueden ser intencionales, por negligencia u omisión. Denotan un grado de violencia muy alto.

j. Síndrome del niño sacudido. El Síndrome del niño sacudido también conocido como síndrome del niño zarandeado o agitado es una forma de maltrato físico infantil muy común. Ocurre en menores de 2 años aunque se puede observar también en menores de hasta 5 años. No es privativo de los grupos de alto riesgo, acontece en todos los niveles socioeconómicos de la sociedad. Por tener el niño los músculos del cuello poco desarrollados y la cabeza grande, sufren problemas de respiración y probable edema cerebral al ser sacudidos.

“Se trata de un lactante con llanto incontrolado, inconsolable, al que una persona sostiene por el tórax y lo sacude bruscamente, con lo que se produce un mecanismo de aceleración-desaceleración de la cabeza que conduce por una parte a fracturas paravertebrales de las costillas, a hemorragias intracraneales y a lesiones oculares. Las hemorragias retinianas están presentes en el 80% de los casos, y su presencia debe hacer sospechar la existencia de este síndrome ante la ausencia de cualquier otra causa.”³²

³⁰*Ibidem* pág. 47.

³¹Voz amputaciones. *Dic. de la real academia, op.cit, nota 17.*

³²Rufo Campos, M., “El síndrome del niño maltratado,” *CuadeMed Forense* 2006; 12 (43-44): 39-45, Barcelona, Esmon Publicidad y AMFA, 2006.

Debido al gran tamaño de la cabeza de los menores y los músculos del cuello poco desarrollados, sufren problemas respiratorios y probable edema cerebral al ser sacudidos.

Las más de las veces es la madre quien lo lleva a cabo. Manipula bruscamente a su hijo cuando él no coopera durante el cambio del pañal, al vestirlo, bañarlo, alimentarlo o lo sacude con fuerza para calmar su llanto y/o para obligarlo a seguir sus indicaciones. Son madres estresadas habituadas a ejercer violencia familiar y a recibirla. Consideran que al sacudirlos no habrá rastros de la violencia ejercida contra los niños.

k. Síndrome del niño golpeado. Son menores lesionados fuertemente por sus padres, tutores o de quienes los tienen bajo su custodia. Entre sus características más frecuentes se encuentran: “edad inferior a los 3 años; salud y desarrollo por debajo de lo normal (peso, talla, perímetro encefálico); evidencias de negligencia en el cuidado (suciedad, desnutrición, diversos tipos de contusiones visibles); marcada discrepancia entre los hallazgos clínicos y los datos explicativos proporcionados por los padres; no aparición de nuevas lesiones una vez hospitalizado; hematoma subdural; múltiples fracturas (en examen radiológico) en diferentes estadios de curación.”³³

Cabe señalar que no es exclusivo de los menores de 3 años, este tipo de lesiones puede sufrirlas el menor en cualquier etapa de su infancia y adolescencia, quien es obligado por sus padres o tutores a inventar explicaciones sobre las lesiones que presenta. Los niños mienten para proteger a sus agresores por miedo a sus represalias o porque los quieren y no desean que los castiguen.

l. Síndrome de *Mûnchhausen* por poder. “Es una forma de maltrato en la que uno de los padres induce en el niño síntomas reales o aparentes de una

³³Grosman C. y Mesterman, S., *op. cit.*, nota 14, pág. 45.

enfermedad,³⁴ generalmente con el fin de controlar al cónyuge para evitar que le abandone. Toma su nombre del excéntrico *Karl Friedrich Hieronymus*, Barón de *Mûnchhausen* (1720- 1797), conocido por contar historias fantásticas e irreales las cuales se equiparan a las que inventa el padre o la madre, para inducir los síntomas de la enfermedad en el menor con el fin de ejercer poder o control en su cónyuge. El término es utilizado por primera vez por el médico inglés *Samuel Roy Meadow* en 1977.

Es un trastorno psicológico que por lo general afecta a “madres jóvenes, con hijos pequeños de entre 2 y 6 años de edad, en proceso de separación de su pareja, en un duelo personal y con baja autoestima,”³⁵ quienes provocan enfermedades a los menores con el fin de atraer nuevamente la atención de su pareja. En muchas ocasiones es “necesario hospitalizar a los niños por largos periodos... no suelen responder a los tratamientos médicos...signos y síntomas aparecen en presencia del cuidador y desaparecen en su ausencia... discrepancia entre la historia, hallazgos clínicos y el buen estado del niño.”³⁶ El maltrato sufrido por el niño si no es detectado a tiempo, puede provocarle daños irreversibles e incluso la muerte.

Detectado el síndrome, procede salvaguardar el bienestar físico del menor y alejarlo del padre o madre agresor. El hecho debe ser denunciado por constituir una forma de maltrato infantil. Es necesario brindar terapia psiquiátrica tanto al progenitor maltratador como al menor víctima del Síndrome de *Mûnchhausen*.³⁷

II. Muerte. “Es la pérdida irreversible de la vida.”³⁸ Los niños, niñas y adolescentes maltratados o en situación de riesgo, están constantemente

³⁴Tango Dr., Inc., traducción y localización, “Síndrome de *Munchausen* por poderes,” EE.UU., Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU., en <https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001555.htm>, recuperado el 2 de julio de 2015.

³⁵Redacción Revolución, “El síndrome de *munchausen* va a juicio a San Lázaro”, *Revolución tres punto cero*, México, 20 de diciembre de 2013, en <http://revoluciontrespuntocero.com/el-sindrome-de-munchausen-va-a-san-lazaro/>, recuperado el 2 de julio de 2015.

³⁶Redacción Revolución, *ídem*.

³⁷Tango Dr., *op.cit.*, nota 34.

³⁸Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.*, nota 1, pág. 13.

expuestos a perder la vida. Ya sea por desnutrición, enfermedades no atendidas oportunamente o por el abuso en la violencia física hacia ellos de quien o quienes tengan las funciones de protección y cuidado.

D. Secuelas del Maltrato Infantil.

a. Físicas. Cuando ha existido violencia física en extremo, el infante conserva las huellas de los golpes recibidos. Puede tener el rostro desfigurado por quemaduras, así como cicatrices provocadas por heridas con arma blanca o diversos objetos utilizados para lesionar al menor. Pérdida de dientes, mutilaciones. Descuido en su persona, anemia, bajo peso, baja estatura debido a la mala alimentación por negligencia u omisión.

b. Emocionales. Los malos tratos aunados al estrés al cual son sometidos les trae como consecuencia inseguridad, miedo, rencor, baja autoestima; la víctima se siente acorralada, sin esperanzas, con la sensación de un negro porvenir. Esto puede provocar dos tipos de conducta: que sea un menor dócil y acceda a todo lo que le pidan los adultos aún cuando esté consciente de que eso le perjudicará o bien que se vuelva un delincuente juvenil con un gran odio hacia la sociedad, además de repetir los modelos de conducta vividos, los cuales puede ejercerlos sobre otros menores más chicos que ellos; de la misma edad o con sus propios hijos cuando los tenga.

Cualquiera de los dos tipos de conducta es dañino para el menor, por lo tanto al enterarse del caso, las autoridades correspondientes deben intervenir para corregir la situación familiar del menor, ya sea prestando asesoría y terapia familiar para superar los actos de violencia o una vez agotados los recursos, si el niño continúa en peligro, separarlo del medio que lo vulnera y proporcionarle la atención médica, psicológica y todas las que requiera para superar los daños sufridos.

c. Morales. Los pequeños que son maltratados, abusados sexualmente, violados o que presencian esas conductas, invariablemente repetirán el acto en los más débiles que ellos, pudiendo ser: sus hermanitos, amigos, vecinos o cualquiera que pueda convertirse en víctima. Consideran a la delincuencia; promiscuidad; prostitución y todo género de violencia como algo normal, cotidiano, fácil de imitar.

d. Intelectuales. Los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de riesgo, vulnerabilidad, situación de pobreza extrema y desnutrición, donde la madre durante el embarazo no se alimenta bien, o se droga y alcoholiza sin importar su estado de gravidez además de no atenderse clínicamente durante el mismo, provoca que el producto nazca con retraso mental y si a eso se agrega la miseria y falta de estímulos intelectuales, en lugar de que el menor supere su condición, ésta se agudiza y genera un mayor retraso. Poca escolaridad; bajo coeficiente intelectual; nulo rendimiento escolar para los que pueden asistir a la escuela; ausentismo escolar; indiferencia y apatía hacia la escuela, los libros o las tareas escolares, son secuelas del maltrato infantil.

No solo los niños en situación vulnerable tienen problemas escolares, el menor víctima de violencia familiar de cualquier nivel económico, tenderá a distraerse y a presentar problemas de aprendizaje más fácilmente que quien no vive tal situación. Es importante aclarar que no todos los niños con problemas escolares sufren violencia aunque sí la gran mayoría.

Son amplias e innumerables las formas de maltrato de que son víctimas los menores en México. Desafortunadamente, no existe un sistema apropiado y completo que registre los distintos tipos y niveles de violencia contra ellos, así como sus nefastas consecuencias y secuelas. Así mismo, no hay un mecanismo donde se concentren los informes recabados por las instancias correspondientes en todos los ámbitos de gobierno. Tanto en la Ciudad de México como a nivel federal, se está tratando de implementar nuevos programas donde se almacenen todos estos datos y se le dé la mejor solución a cada menor en particular,

atendiendo siempre al interés superior del niño. Aunque será una labor titánica, esperemos que logre realizarse y obtenga buenos resultados en un corto plazo.

II. MARCO HISTÓRICO DEL MALTRATO INFANTIL Y SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Antecedentes Históricos del Maltrato Infantil.

A través de los siglos, los derechos de los menores han sido violentados de muy diversas formas, ya sea con el propósito de resolver los conflictos de disciplina mediante severos castigos o por el simple hecho de considerar que por ser niños son propiedad de sus padres o tutores, los cuales podían hacer con ellos lo que quisieran. De una o de otra forma, carecían de derechos y estaban permanentemente a merced de cualquier adulto que tuviera contacto con ellos sin que se cuestionara a nadie por ello.

Así tenemos que en Esparta, los niños débiles, enfermos, deformes o con retraso mental, considerados no aptos para la guerra eran lanzados desde la cima del monte *Taigeto*. “En Roma, los derechos de un padre de familia sobre sus hijos eran ilimitados. Si deseaba reconocerlo, se detenía y lo tomaba en sus brazos; si se alejaba, el niño era llevado fuera del hogar y expuesto en la calle. Si no moría de hambre o frío, pertenecía a cualquiera que deseara hacerse cargo de él y convertirlo en esclavo.”³⁹ Además, el paterfamilias tenía el derecho de vender o matar a un hijo, sin ser penalizado, puesto que los hijos eran considerados de su propiedad.

Los menores estaban totalmente indefensos y vulnerables, aún en el caso de ser reconocidos por el paterfamilias, eran sometidos a una rigurosa disciplina y sujetos a la voluntad de su progenitor en la toma de decisiones respecto a su educación y su futuro. El mismo concepto tenía Aristóteles, para él, un padre podía hacer lo que quisiera con su hijo sin cometer injusticia pues constituía parte de su propiedad. Aun así; se recomienda proporcionarles una buena alimentación y

³⁹Zamora Zapata, Iván, Introducción en Arredondo *Ossandón*, Valeria *et al.*, *Maltrato infantil. Elementos básicos para su comprensión*, Viña del Mar, Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, Paicabí, 1998, pág. 12.

dejar de fajarlos para evitar accidentes e incluso la muerte, porque en ocasiones los apretaban tan fuerte que les impedía el movimiento y la respiración.

“Platón propone en *La República y Las Leyes* separar a los niños de sus padres para convertirlos en ciudadanos virtuosos, pues éstos son considerados ‘propiedad’ de la comunidad.”⁴⁰ Con ello, el filósofo le niega al menor su derecho a vivir en familia, a disfrutar su infancia, decidir por sí mismo o por lo menos a emitir su opinión.

“Tanto Platón como Aristóteles proponen el empleo de medidas eugenésicas⁴¹ y de control de la población, ya que incluso las relaciones familiares debían estar sometidas al bienestar de la comunidad. Para ello recomiendan establecer un límite de edad y de número de hijos, regular las uniones y desechar a los niños que no nacieran con las características físicas óptimas según sus criterios.”⁴² Se preocupan por el bien común, sin tomar en cuenta el derecho del individuo mucho menos el del menor. Se pronuncian por niños sanos, bien alimentados en beneficio de la sociedad. Los quieren en buen estado con el fin de prepararlos para la guerra y poder hacer frente a los invasores.

Desde el siglo IV dc, existían las instituciones católicas que albergaban a los niños huérfanos o abandonados por sus padres, hecho que muestra cuán fácil era deshacerse de los niños sin que se cuestionara a nadie por ello. Desafortunadamente, en dichos lugares, también se llevaba a cabo de manera indiscriminada el maltrato infantil; la explotación laboral, sin pagarles ningún

⁴⁰González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños, una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, 2008, pag. 22.

⁴¹Eugenesia. Del griego *eugoniké*, que significa “buen origen”: de *eu* (bueno) y *guénos* (origen, parentesco) es una filosofía social que defiende la mejora de los rasgos hereditarios humanos mediante diversas formas de intervención manipulada y métodos selectivos humanos. Pretendería el aumento de personas más fuertes, sanas, inteligentes o de determinada etnia o grupo social, promueve la no procreación de aquellos que no poseen esas cualidades llegando a considerar su aplicación como una ventaja en el ahorro de recursos económicos para los países. Voz eugenesia en <http://es.wikipedia.org/wiki/Eugenesia>, recuperado el 20 de mayo de 2015.

⁴²González Contró, Mónica, *op.cit.*, nota 40, pág. 24.

suelo, tan sólo por la escasa comida y un lugar donde vivir; los obligaban a desempeñar labores superiores a sus fuerzas.

En el siglo VI dc, surgen los niños santos, consagrados desde muy pequeños por sus padres o quienes ejercían la tutela, a la vida de desierto; habitaban cuevas o cabañas junto con otros religiosos adultos separados del mundo para aprender a vivir una vida de meditación y espiritualidad, dedicados a la oración y la penitencia, rodeados por la soledad y el silencio. Lo cual no deja de ser también un acto de violencia hacia los menores, pues, en aras de la santidad o consagración, los padres o tutores los entregaban a la iglesia sin volver a ocuparse de ellos. Los monjes reprimían su infancia y les exigían sacrificios no acordes a su edad, sin respetar sus deseos.

Así mismo, tenemos a Martín Lutero, ya en el siglo XVI, quien consideraba a los niños con retardo mental como instrumentos del diablo, al no entender lo que ocurría con estos menores, ordenó que fuesen ahogados.

Otro personaje importante es Juan Jacobo *Rousseau*, el cual nos narra en el volumen IX de *Las Confesiones* (1770), haber tenido cinco hijos con una modista analfabeta a la que convenció de abandonar a los menores en un hospicio conforme iban naciendo; primero adujo que era por situaciones económicas, posteriormente reconoció que lo hizo para que no fueran educados por su madre analfabeta prefiriendo la educación que les proporcionarían en el asilo la cual no podía ser peor que la brindada por la modista.⁴³ No consideró la necesidad y el derecho de los menores a crecer en familia con el amor y cuidados de sus padres.

Durante el siglo XVII una de las muertes más comunes era cuando la madre al dormir con su bebé lo aplastaba y/o ahogaba accidental o intencionalmente.⁴⁴ Parte de las costumbres de crianza, que data desde siglos atrás, en los menores

⁴³Voz *Jean Jacques Rousseau* en https://es.wikipedia.org/wiki/Jean-Jacques_Rousseau, recuperado el 15 de abril de 2015.

⁴⁴Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.*, nota 1, pág. 14.

de dos años, era envolverlo como tamal o fajarlo “con el fin de evitar deformaciones en los miembros, así como conservar el calor corporal.”⁴⁵ Tal situación provocaba problemas musculares, óseos, retraso psicomotriz, pudiendo incluso, desencadenar su deceso por asfixia.

“También era costumbre entre las clases socioeconómicamente inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres u otros explotadores.”⁴⁶ Eran menores a quienes les habían truncado sus sueños, sometidos a una fuerte tortura física y emocional, mendigando ante una sociedad omisa con la complicidad y negligencia de las autoridades. La mayoría morían tempranamente víctimas del maltrato, las enfermedades de la época, la desnutrición y las inclemencias del clima.

“La Revolución Industrial Inglesa, tuvo como fuerza laboral importante el trabajo de niños durante jornadas de 10 a 12 horas diarias o más en los llamados molinos satánicos”⁴⁷. Eran menores pertenecientes a familias de escasos recursos con numerosos hijos, en donde cada integrante de la familia desde edad muy pequeña debía laborar para subsistir.

Con el transcurso del tiempo, cambia el enfoque hacia la infancia, aún así, en pleno siglo XXI, vemos que tanto padres, como educadores y cuidadores de los menores, aún los azotan, castigan o reprenden con violencia, algunas ocasiones con el fin de corregirlos, aunque las más de las veces es con el afán de desquitar en ellos toda su frustración y rabia. Aún ahora, existen menores que mendigan en las calles, víctimas de maltrato y explotación. Igual que en el pasado, frente a una sociedad tolerante, omisa y cómplice.

⁴⁵ González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 29.

⁴⁶ Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.*, nota 1, pág.14.

⁴⁷ Clínica de atención integral al Niño Maltratado, Instituto Nacional de Pediatría, en <http://www.pediatria.gob.mx/cainm/cainmantecede.html>, recuperado el 4 de febrero de 2015.

A grandes rasgos, la descripción anterior proporciona un atisbo del maltrato infantil a través de la historia antigua hasta nuestros días. Desafortunadamente, a pesar de los logros y reformas, ha sido muy difícil cambiar los conceptos de la sociedad respecto de la infancia así como sus métodos educativos y su forma de interactuar con los menores.

2. Evolución de los derechos del niño.

Comienza a prestarse atención al maltrato infantil, aproximadamente en el siglo II dc, con la expansión del cristianismo. El recorrido ha sido muy lento, tomando auge en los siglos XX y XXI.

A. Reconocimiento de los derechos del niño en Europa.

La iglesia cristiana, entre los siglos II y IV, a pesar de tolerar varias normas educativas restrictivas, violentas y humillantes, llama la atención hacia la situación de los niños. Por una parte, exalta la disciplina rígida de los padres hacia sus hijos y el sometimiento a la autoridad paterna; por otro lado, apela a la piedad para ayudar a viudas y huérfanos; trata de regular el aborto y presiona para la suspensión de prácticas que ponían en riesgo la vida de los menores. “En el año 374 dc, se declara el infanticidio como delito punible en el Imperio Romano.”⁴⁸ Sin embargo, como sucede con otras leyes, no fue posible evitar que continuaran llevándolo a cabo.

Posteriormente, “la Iglesia católica asume la función protectora institucional por medio de los orfanatos e instituciones pías, además de intervenir a través de los obispos en la asignación de tutores dativos junto con los magistrados y resguardar en sus archivos los actos tutelares.”⁴⁹ Tales instituciones reciben no sólo menores huérfanos sino niños expuestos, abandonados por sus padres o pertenecientes a familias de escasos recursos sin posibilidad de proporcionarles alimentos, educación y atención médica.

⁴⁸González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 25.

⁴⁹*Idem.*

Es así como la educación queda a cargo de los monasterios. A pesar de la severidad, quizá para muchos de los menores era mejor que ser abandonados en las calles, vendidos o asesinados por sus propios familiares.

En el Concilio de *Vaison*, 442 dc, la Iglesia católica ordena a todo aquel que encontrara a un niño expuesto colocarlo a las puertas de una iglesia. El sacerdote debía hacerlo del conocimiento público con el fin de dar oportunidad de arrepentirse a quien lo abandonó y volver por él, de lo contrario, debía entregarlo al que lo halló. Si nadie se presentaba, era acogido por la iglesia para evitar su muerte debido a las inclemencias del tiempo o al ataque de algún animal. La práctica de abandonarlos lamentablemente continúa hasta nuestros días. Además, hay quienes les abandonan en la vía pública, sin importar la suerte que corra el menor, a quien sólo en raras ocasiones lo encuentran antes de un desenlace fatal y se le logra salvar la vida.

Durante la Alta Edad Media, comprendida entre los siglos V al X, la esperanza de vida era de treinta años, por tal motivo, se protegía a las mujeres en edad reproductora y a los niños, sobre todo, los más pequeños, estos dos sectores de la población, eran muy valorados como botín de guerra. “El varón jefe de familia acogía bajo su protección a un gran número de personas: hijos, sobrinos, parientes lejanos, viudas y huérfanos.”⁵⁰ Todo ello con el propósito de aumentar la fuerza de trabajo para lograr sobrevivir a las circunstancias tan adversas de la época. Mientras más personas tuviera bajo su responsabilidad, mayor era su probabilidad de subsistencia. Sin embargo, el maltrato infantil continuaba pues se les requería desde muy pequeños como fuerza laboral.

En un intento de regular las condiciones infantiles: “en el Fuero Juzgo⁵¹ encontramos normas relacionadas con la infancia a través de la regulación de la

⁵⁰*Ibidem*, pág. 27.

⁵¹“El Fuero Juzgo, cuerpo legal elaborado en León en 1241 por Fernando III, constituye la traducción del *Liber Iudiciorum* del año 654... Está formado por el título preliminar, doce libros y un apéndice con el glosario de voces anticuadas y raras que se encuentran en el texto castellano. Fue el cuerpo de leyes que rigió en la

patria potestad, que además era más favorable para los hijos que la del derecho romano: el padre no tenía derecho a dar en prenda, donar, vender o privar de la vida a sus hijos y se establecía la edad de quince años como el fin de la minoría de edad.”⁵² Es así como paulatinamente los menores van adquiriendo derechos, aunque continúa el concepto de una educación férrea. Disciplina ejercida por padres, educadores y todo aquel que tuviera contacto con el menor. Los niños debían mostrar respeto absoluto e incuestionable hacia sus mayores.

En el siglo XIV, en España, como lo señala González Contró se puede situar, “una de las primeras instituciones de tratamiento jurídico específico de la infancia, mediante mecanismos de control-represión, con el surgimiento de la figura del padre de huérfanos en 1337 en Valencia, cuyo fin era proteger y reprimir a los niños abandonados. Visitaba cada semana los lugares públicos para detener a los huérfanos, vagabundos y gente de mal vivir y llevarlos a una casa común para que aprendieran un oficio, o juzgar a los menores que habían cometido un hecho delictivo.”⁵³ Así trata de reencauzar a los menores en situación precaria o maleantes. Quizá una medida con muchas deficiencias, sin embargo, son los inicios para recuperar a este tipo de menores y quitarlos de las calles.

Desafortunadamente, aún en la actualidad, no se tiene un programa totalmente acertivo para recuperar a los menores huérfanos, abandonados o menores infractores.

Gerson,⁵⁴ 1363-1429, es el principal representante en el siglo XV de una corriente que estudia el comportamiento sexual de los niños, les trata de crear el sentimiento de culpa al momento de la confesión. Prohíbe la promiscuidad con los

península Ibérica durante la dominación visigoda.” Voz Fuero Juzgo en <https://www.clubensays.com/Historia/Fuero-Juzgo/1542234.html>, recuperado el 20 de mayo de 2015.

⁵²González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 27.

⁵³*Ibidem*, nota 40, pág.30.

⁵⁴Teólogo y filósofo francés, nacido en *Gerson (Champagne)* en 1363 y muerto en 1429. Su nombre fue *Jean Le Charlier*, es más conocido por el nombre de su pueblo natal. También se le conoce como Doctor *Christianissimus* y doctor *consolatorius*, voz *Gerson* en <http://www.encyclonet.com/articulo/gerson.jean>, recuperado el 18 de diciembre de 2014.

adultos y los juegos sexuales entre niños. Aunque trata de regular el comportamiento sexual de los menores, a menudo abusados por la población adulta, estas medidas no fueron aplicadas en su época.

En 1445, debido al gran número de niños abandonados, sobre todo de menores de dos años, surge el primer hospicio en *San Gallo Innocenti*, Florencia. Las condiciones de vida tan adversas, donde muchas madres morían al dar a luz o eran abandonadas por su pareja, aunado a la gran miseria subsistente, son las condiciones que propician el abandono infantil,⁵⁵ sobretodo de menores de dos años. Posteriormente, las instituciones encargadas de recogerlos y atenderlos aumenta.

A partir del siglo XVIII, la infancia empieza a ocupar ya un lugar más importante en la sociedad. “En Italia se crea por iniciativa del papa Clemente XI, en 1703, *San Michele*, una institución de tratamiento jurídico a la infancia con una doble función: reeducativa y preventiva. Se acogía a dos tipos de menores de veinte años: los que habían cometido algún delito y los hijos de familias con malas costumbres o con vicios. Se les daba educación religiosa y se les enseñaba un oficio con el fin de reintegrarlos a la sociedad.”⁵⁶

España no se queda atrás y promueve la creación de asilos y casas de misericordia. Fray Toribio de Velasco, en Sevilla, en 1724, crea la casa *Los Toribios*, con el fin de reformar y reincorporar al medio social a los ladronzuelos y maleantes. Les enseña un oficio y les impone un código moral.⁵⁷

Tanto en Italia como en España se puede observar la preocupación por los menores infractores o aquellos pertenecientes a familias de dudosa moral, en el mismo tenor, continúan existiendo los orfanatos para menores abandonados, expuestos, huérfanos o de escasos recursos.

⁵⁵ González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, págs. 27, 31.

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 42.

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 43.

También en este siglo tenemos a *Rousseau*,⁵⁸ quien gracias a su obra *Emilio*,⁵⁹ se convierte en el iniciador de la ciencia del niño; este autor señala las necesidades infantiles de tipo físico y psicológico. Entre sus aportaciones resaltan:

“La importancia de la educación desde los primeros meses de vida; los hábitos de higiene, sueño, alimentación y vestido adecuado; que el niño duerma en una cuna, separado de sus padres y en donde pueda tener movilidad; dejarle gatear, concepto contrario a los pedagogos de su época; habla del desarrollo del lenguaje y de la formación de la autonomía; subraya que la infancia tiene modos de ver, de pensar, y de sentir que le son propios, y que es necesario dejar a los niños ser niños.”⁶⁰ Contradictoriamente, él no educó a sus hijos, los abandonó en un orfanato con el fin de que obtuvieran una mejor educación. Limita sus conocimientos al género masculino, su concepto de la mujer, es el estereotipado de la época.

Las aportaciones que proporciona son muy interesantes, constituyen un parte aguas respecto a la educación infantil porque se enfoca no solo en el menor huérfano, con malas costumbres, vicios o delincuente, sino que se preocupa por el niño en sí, por dar a conocer que es capaz de tener pensamientos y sentimientos propios, exalta la importancia de dejarlo ser niño, el cual requiere su propio espacio para desarrollarse mejor.

Como se puede observar, en el siglo XVIII ocurren grandes cambios, nace la pediatría, con lo que se reduce la mortalidad infantil, aunque no como se pretendía porque continúan siendo pocos los que alcanzan la edad adulta. Paradójicamente no cesa el maltrato infantil, se le agrega, además, el afán de dominar la mente y la voluntad.

⁵⁸ *Jean-Jacques Rousseau* (Ginebra, Suiza 1712 *Ermenonville*, Francia 1778), escritor, pedagogo y filósofo suizo, voz *Rousseau*, en *Dicc. real academia esp., op. cit., nota 17.*

⁵⁹ González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 40.

⁶⁰ *Ibidem*, pág. 41.

Dicho maltrato continúa a través del tiempo, así, en 1883, debido a la sobre explotación de los menores trabajadores en los molinos, donde los obligaban a trabajar de trece a dieciséis horas, el Parlamento inglés decretó que los niños de nueve a trece años no debían trabajar más de nueve horas diarias. Aunque el decreto no se respetó, se observa el interés parcial del Parlamento por corregir el trato a los menores trabajadores. Por supuesto que era necesario sancionar eficazmente a quienes obligaran a los niños a trabajar, además de establecer las medidas correspondientes para que los menores no tuvieran la necesidad de laborar.

En el transcurso de los siglos XVIII y XIX, “surgen personajes dedicados a estudiar y trabajar con la infancia: *Pestalozzi* (1746-1827) se preocupa por los niños abandonados; *Frôbel* (1782-1852) crea los *kindergartens* (1840) para atender a los hijos de las madres trabajadoras de las fábricas; *Dickens* (1812-1870) describe en sus novelas la realidad en el Reino Unido industrializado; Unamuno (1864-1936) defiende los intereses de la infancia. Nace el estudio sistemático de la psicología infantil. En 1799 fue encontrado Víctor de *Aveyron*⁶¹ lo que dio pie a la investigación del médico *Jean Marc Itard* (1774-1838), cuyas observaciones han sido muy importantes para el estudio y educación de los niños con problemas.”⁶²

Como podemos observar se van sentando las bases para el respeto a los derechos de los menores, con el fin de cambiar el concepto acerca de los niños y su educación. A pesar de ello, se les continúa viendo de una manera paternalista y no como sujetos de derecho. Su educación continúa siendo rígida.

La figura del adolescente ve la luz en el siglo XIX, se empiezan a distinguir las diferencias físicas, emocionales, psicológicas entre niños y adolescentes; al mismo tiempo, jurídicamente, crece la idea acerca de la obligación del Estado para

⁶¹Víctor fue el nombre asignado por el tutor oficial de un preadolescente salvaje encontrado en la región de *Aveyron*, Francia en los últimos años del siglo XVIII. Su caso fue el más seriamente estudiado. Voz Víctor de *Aveyron* en http://www.es.wikipedia.org/wiki/Victor_de_Aveyron, recuperado el 21 de diciembre de 2014.

⁶²González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 45.

brindar protección a los niños y adolescentes, dando origen a la escolarización obligatoria. Paralelamente, el Estado considera que el menor perteneciente a una familia, debe quedar bajo el cuidado y sometimiento del padre para que la ley, sólo se ocupe de los niños pobres, abandonados, huérfanos e infractores. Dicha medida deja en indefensión a los menores víctimas de violencia familiar, además de no tomar en consideración el interés superior del niño, al colocarlo en completo sometimiento al padre.

El Estado no toma en cuenta que la violencia contra la infancia comienza en sus propios hogares. En donde el padre o tutor sigue considerando que el menor es de su posesión y puede hacer con él lo que desee.

Aún así, representa un logro significativo porque se le empieza a prestar atención a los niños y adolescentes, estableciendo responsabilidades para padres y gobierno.

De esta manera, inicia el siglo XX, “considerado por algunos autores como el siglo del niño”⁶³ debido a que a lo largo del mismo “se intensifica la creación de leyes para la infancia, tanto en el derecho interno de muchos países como a nivel internacional.”⁶⁴ Se empieza a hablar ya, de los derechos del niño.

En 1924, surge “el primer instrumento de carácter internacional sobre los derechos de los niños,”⁶⁵ comprendido en la Declaración o Carta de Ginebra, la que a su vez, es “la primera declaración sistemática de los Derechos del niño redactada por la pedagoga suiza *Englantine Jebb*, promulgada por la entonces Asociación Internacional de Protección a la Infancia y aprobada por la Sociedad de las Naciones,”⁶⁶ en el seno de su Asamblea General, realizada en el año en comento.

⁶³ *Ibidem*, pág. 48.

⁶⁴ González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 49.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 48 y 49.

⁶⁶ Jiménez García, Joel Francisco, *Derechos de los niños*, México, UNAM, 2000, pág.3.

Posteriormente sería revisada en 1946. Por ser fruto del trabajo de una pedagoga, la declaración enfatiza la importancia de la educación infantil.

Es necesario recordar que los menores no sólo estaban bajo el sometimiento de sus padres sino también de sus mentores, quienes contaban con toda la autoridad para corregirlos de la manera que consideraran más acertada, ejerciendo sobre ellos las más de las veces, una fuerte violencia física y psicológica.

Con el fin de auxiliar a los niños víctimas de la guerra, la ONU crea el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 1946. Es designada en forma permanente en 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como la organización mundial de protección a la infancia, función que desempeña hasta nuestros días.

La Declaración de los Derechos del Niño, es aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en 1959, elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc). También se le conoce como Decálogo de los Derechos del Niño, “formulada en diez principios con carácter proteccionista que imponían obligaciones a las personas e instituciones.”⁶⁷

Tales principios son: disfrutar de todos los derechos enunciados en el Decálogo sin ningún tipo de discriminación; gozar de protección especial con atención al interés superior del niño; derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento; a gozar de los beneficios de la seguridad social; a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales quienes así lo requieran; a vivir en familia, en caso contrario se les proporcionará la ayuda necesaria; otorgar subsidios económicos a quienes lo necesiten; a recibir educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales; ser de los primeros en recibir protección y socorro; a tener protección contra toda forma de abandono, explotación y crueldad, a ser libre de

⁶⁷González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 50.

cualquier tipo de trata, ni permitirle trabajar antes de la edad mínima autorizada y brindarle protección contra las prácticas discriminatorias.⁶⁸

Posteriormente, “en 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó 1979 como el Año Internacional del Niño, con el ánimo de atenderlo en todas sus facetas a nivel mundial.”⁶⁹

Inglaterra promulga el 16 de noviembre de 1989, la *Children Act*, “definida con orgullo por los ingleses como la reforma legislativa del menor más importante del siglo,”⁷⁰ comprende los distintos “deberes asignados a las autoridades locales, tribunales, padres de familia y otros organismos en el Reino Unido, para asegurar que los niños estén protegidos y promueve su bienestar. Se centra en la idea que los niños están mejor atendidos dentro de sus propias familias; sin embargo, también establece disposiciones para los casos en que los padres y las familias no cooperen con los órganos estatutarios.”⁷¹ Es una reforma trascendental ya que sitúa al menor en su derecho a vivir en familia, ser amado, respetado y valorado, protegido por las leyes.

El 20 de noviembre de 1989, se firmó la Convención de los Derechos del Niño, CDN, en la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella “se reconoce la dignidad del niño, sus necesidades y le considera sujeto de derechos. Este instrumento establece como consideración primordial para todas las medidas concernientes a la infancia el interés superior del niño, con lo que sale de la esfera de inmunidad del padre y es sujeto de derecho propio.”⁷²

⁶⁸Declaración de los derechos del niño, 1959, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>, recuperado 10 de junio de 2016.

⁶⁹Jiménez García, Joel Francisco, *op. cit.*, nota 66, pág. 4.

⁷⁰Fanlo, Isabel comp., *Derecho de los niños: una contribución teórica*, México, Fontamara, 2008, pág. 11.

⁷¹*Children Act*, en http://www.en.wikipedia.org/wiki/Children_Act_1989, recuperado el 25 de febrero de 2015.

⁷²González Contró, Mónica, *op. cit.*, nota 40, pág. 50.

Hoy por hoy, la CDN, es el instrumento más importante, por considerar al menor como sujeto de derechos, ya no a través de sus padres o tutores, sino de acuerdo al interés superior del niño, lo que le proporciona derecho entre otras cosas, a expresar su voluntad, sus deseos, inquietudes, necesidades. Las legislaciones de los Estados miembros que han firmado la Convención, se han reformado y creado otras leyes y reglamentos para cumplir los compromisos adquiridos y proporcionar a los menores la seguridad y respeto a sus derechos. Aun así, falta por llevar a la práctica muchos de los derechos mencionados.

He mencionado someramente el desarrollo de los derechos del niño en Europa, a continuación, presentaré la manera en que se llevó a cabo en Norte América.

B. Aceptación de los derechos del niño en Estados Unidos de América.

a. Surgimiento de la Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños.

Tiene sus orígenes en la Sociedad Americana para la Protección de la Crueldad contra los Animales. En 1874, un grupo de personas, después de haberse presentado en diversas instancias sin recibir respuesta, acuden a la Sociedad Americana para la Protección de la Crueldad contra los Animales, fundada en 1866, por *Henry Bergh*, con el fin de rescatar a la niña *Mary Ellen* de sus padres adoptivos, quienes la mantenían encadenada a su cama. *Bergh*, logró asegurar rápidamente su custodia, sus padres fueron juzgados y condenados en abril del mismo año. A instancias de quienes denunciaron el maltrato de la menor, se funda en la ciudad de Nueva York, el 15 de diciembre de 1874, la *Society for the Prevention of Cruelty to Children*.⁷³

Posteriormente, en 1875 quedó incorporada como La Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los niños, con *John Wright* como presidente y como vicepresidentes *Henry Berghy* y *Thomas Gerry*. También se le

⁷³ Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños, en <http://www.en.wikipedia.org/wiki/NewYorkSocietyforthePreventionofCrueltytoChildren>, recuperado el 9 de enero de 2015.

conoce como la Sociedad *Gerry*. El propósito fue “rescatar a los niños pequeños de la crueldad, la negligencia, el abandono y el trato indebido; para ayudar por todos los medios legales en la aplicación de las leyes destinadas a su protección y beneficio; para garantizar por igual la sanción de todas las personas que violen las leyes sobre todo de aquellos encargados de su custodia y cuidado.”⁷⁴

Desarrollaron nuevos e innovadores programas para la protección de los niños más vulnerables e influyeron en la creación de todas las leyes en donde se involucra a menores de edad. Se promovió además, la valoración de la sexualidad infantil y se procesó a buen número de hombres por delitos sexuales contra los niños. No era una campaña por los derechos de los niños, sino que se trató de prevenir y condenar la violencia contra ellos, la Sociedad *Gerry* aceptó la flagelación de los niños como una medida disciplinaria. A pesar de sus fallas, contribuyó a combatir la crueldad contra la infancia y originó que surgieran con el transcurso del tiempo otras sociedades de la misma índole en todo Estados Unidos.⁷⁵

Actualmente, entre sus funciones cuenta con terapias para los niños maltratados, así como para quienes trabajan con los menores; incluyen formación profesional para detectar y denunciar el maltrato y el abandono así como programas de visitas para que los menores convivan con sus padres sin custodia en lugares seguros.⁷⁶

b. Investigación de varios especialistas con respecto al maltrato infantil en Estados Unidos.

A pesar de todos los logros de la Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños, el maltrato continuó, es así como *J. Caffey* pediatra y radiólogo, estableció en 1946, la relación de hematomas y fracturas múltiples de los huesos largos, con un origen traumático provocado por el maltrato infantil. En

⁷⁴Sociedad de Nueva York para la prevención de la crueldad contra los niños, en http://www.en.wikipedia.org/wiki/New_York_Society_for_the_Prevention_of_Cruelty_to_Children recuperado el 9 de enero de 2015.

⁷⁵*Idem.*

⁷⁶*Idem.*

su investigación examinó y comparó a seis niños pequeños, quienes presentaban un síndrome que comprendía un total de 23 fracturas en diferentes etapas de consolidación en cada uno.

“En 1955, *P.V. Woolley Jr. y W.A. Evans* afirman que en tales casos el origen era traumático e intencional. En el año de 1962, *Kempe, Silverman, Steele, Droegemueller y Silver* dieron a conocer una cifra elevada de casos de niños que presentaban el llamado síndrome del niño maltratado, y en el lapso de un año recopilaron 749 casos.”⁷⁷ A través de estas investigaciones, se logra atraer la atención de la sociedad estadounidense, es el comienzo de una larga lucha para detectar los actos de maltrato y darlos a conocer con el fin de que más personas se unan contra la violencia infantil para así poder erradicarla. Aún no se ha logrado, sin embargo, cada vez surgen nuevos grupos dedicados a la atención de menores víctimas de violencia.

C. Surgimiento de los derechos del niño en México.

Década de los setentas.

Desde sus inicios, la década de los setentas es clave en el desarrollo de los derechos del niño en México. Ya no sólo se trata de atender el aspecto asistencial llevado a cabo por el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, INPI, si no que surge la inquietud por dar a conocer las intensas agresiones físicas sufridas a la población infantil. Es así como, “en México, los días siete y ocho de septiembre de 1971, se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del maltrato físico al niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; el ciclo se llevó a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.”⁷⁸

Posteriormente, en 1973, tuvo lugar el Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor, donde surge la inquietud de crear un orden

⁷⁷ Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.*, nota 1, pág. 15.

⁷⁸ *Ibidem*, págs. 15 y 16.

normativo aplicable al niño, por dicha razón se desarrollaron varios anteproyectos de Códigos del Menor.⁷⁹

Al igual que en Estados Unidos, en nuestro país, los médicos, son los primeros en externar su preocupación por los niños maltratados que llegan a sus consultas. Analizan la similitud de sus lesiones así como el comportamiento de los padres o tutores al momento del interrogatorio. Por tal motivo, en 1976, se llevan a cabo las XIX Jornadas Médico Regionales, para detectar un mayor número de casos con el fin de buscar soluciones a dicho problema.⁸⁰

Un año después, en julio de 1977, se realiza el Simposio sobre el niño golpeado en la Sociedad Mexicana de Pediatría, estos actos derivan en la publicación del libro *El maltrato a los hijos*, del doctor Jaime Marcovich, en el cual participan varios especialistas, así como renombrados periodistas los cuales publican artículos muy interesantes para dar a conocer a la opinión pública los lamentables hechos respecto al maltrato infantil.

Debido a que el año 1979, es declarado Año Internacional del Niño, en diciembre de ese mismo año, se efectúa en la Ciudad de México, el Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado, a consecuencia de todo esto se adiciona en 1980, un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental...” de esta manera, los derechos del menor se elevan a rango constitucional con lo que se abren nuevos horizontes para los niños. Lamentablemente, padres, tutores, educadores, autoridades y sociedad en general, continúan violentando los derechos *minoriles* en aras de una buena educación.

⁷⁹Jiménez García, Joel Francisco, *op. cit.*, nota 66, pág. 4.

⁸⁰Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.*, nota 1, pág. 16.

Es así como en México se empieza a proporcionar atención al problema del maltrato infantil y a tratar de dar soluciones. A la par de las actividades realizadas por médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y abogados, así como de las convenciones internacionales, el gobierno de nuestro país, toma cartas en el asunto creando distintas instancias para hacer frente a la problemática del maltrato infantil.

3. Creación de instituciones y organizaciones para la atención de la niñez mexicana.

Existe una amplia gama de instituciones y organizaciones dedicadas a la protección de la niñez. Para evitar repetición de información, sólo mencionaré a dos de ellas.

a. Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia en adelante SNDIF.

Como antecedente puedo señalar que el presidente Adolfo López Mateos, motivado por la preocupación de su esposa Eva Sámano, quien observara, que la distribución de 30 mil desayunos escolares en 1959, había sido insuficiente, decreta el 31 de enero de 1961 la creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI). Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo era proteger a la niñez, suministrar a las escuelas de educación básica, servicios asistenciales complementarios por medio de la distribución de desayunos; así como “servicios de guarderías, jardín de niños, orientación nutricional, dispensario, banco de leche y centros de rehabilitación para personas con discapacidad.”⁸¹

La institución cambió de nombre en 1975, por el de Instituto Mexicano para la Protección de la Infancia y la Familia (IMPI), dos años más tarde, se une con el

⁸¹*Instituto Nacional de Protección a la Infancia,* en <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico/contenidos/recursos/revista2/1961.htm> Recuperado el 30 de enero de 2015.

Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN)⁸² y se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), decretado por el presidente José López Portillo, el 10 de enero de 1977.⁸³

El artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social publicada en el DOF el 9 de enero de 1986, señala: “Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.”⁸⁴

El artículo 4º de la misma ley establece: “Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; menores infractores; alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia.”⁸⁵ Como podemos observar se presta atención sólo a los niños en situación vulnerable, más no se proporciona la ayuda al niño víctima de violencia familiar de cualquier condición socioeconómica. Debemos recordar que el maltrato infantil se da en todos los niveles de la sociedad.

El 4 de diciembre de 2014, entra en vigor en México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) a nivel federal en la cual se establecen nuevas funciones para el SNDIF.

⁸²Inaugurado el 6 de noviembre de 1970, por el presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz, con esta institución nació el hospital del Niño del IMAN, cuyo nombre inicial fue Hospital Infantil de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez. <http://pediatria.gob.mx/rehistoria.html>, Recuperado el 30 de enero de 2015.

⁸³Antecedentes DIF en <http://dif.nayarit.gob.mx/antecedentes.html>, recuperado el 15 de mayo de 2015.

⁸⁴Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/1090186.html>, recuperado el 15 de mayo de 2015.

⁸⁵Ídem.

Con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus fracciones I-III, dispone:

Art. 120. Sin perjuicio de las atribuciones...

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados...La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

III. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

En el artículo señalado, ya podemos constatar la intención de otorgar protección al menor víctima de violencia familiar y no sólo a los menores que se encuentran sin sus familias, asimismo se busca propiciar la colaboración de las demás entidades para llevar un control tanto de las instituciones que atienden a los menores maltratados como de los casos de niños vulnerables y la forma en que se está trabajando con la infancia. Por ser de reciente creación aún no se implementa por completo, espero que los resultados a corto y largo plazo puedan ser satisfactorios.

También corresponde al SNDIF de acuerdo con el artículo que nos ocupa, fracción IV:

Art. 120...

I...

II...

III...

IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia.

De esta manera se puede apreciar la necesidad de la especificidad en la materia de quienes laboran con los menores, para dar soluciones adecuadas y acordes a los requerimientos específicos de la población infantil.

Para lograr que se cumpla la función protectora señalada, el art. 121 de la ley en comento dispone la creación de las Procuradurías de Protección.

En el mismo tenor, de acuerdo al art. 122 en la fracción I, incisos a, b y c, de la mencionada ley señalaré parte de las atribuciones de las procuradurías:

Art. 122. Las Procuradurías de Protección...tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas...

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

De igual forma, asesorar y representar a los niños, brindar seguimiento a las medidas de protección a los menores, actuar como conciliador en conflictos familiares, entre otros, como lo dispone en el artículo en cuestión, fracciones II a la IV.

Cuenta también con casas cuna, Casa Hogar para niñas o para niños y albergues temporales para menores de dieciocho años. Se pretende que se les proporcione todo lo necesario para que puedan lograr una mejor calidad de vida.

Desafortunadamente, se carece de presupuesto, así como de personal para cumplir cabalmente sus objetivos. Sin embargo, se mantiene la expectativa de que las autoridades aumenten el presupuesto para lograr cubrir las metas propuestas.

Otro impedimento en el correcto desempeño de sus funciones es la falta de información veraz, objetiva y acertada sobre el número de instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la infancia, a qué organizaciones pertenecen, si están bien instituidas con los permisos correspondientes, así como las condiciones en las que se encuentran los menores en las mencionadas instituciones.

Cecilia *Landerreche* Gómez Morín, autora del tema *Hacia un organismo de infancia en México* del libro *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, del cual es coordinadora Nuria González Martín, señala: “actualmente, uno de los problemas que tenemos para concentrar la información sobre la infancia en México es que dependemos de que los estados, que son quienes operan, nos envíen la información; también es muy difícil coordinar la perspectiva transversal cuando el DIF no es una dependencia que pueda exigirle a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, etcétera...”⁸⁶ Es de vital importancia que este problema se solucione en corto plazo para garantizar a los menores el respeto a sus derechos.

El SNDIF, rinde cuentas directamente al presidente de la República Mexicana. A través de las reformas realizadas que incluye la creación de la LGDNNA, se establece el Sistema Nacional de Protección Integral, con el cual se pretende dar solución a la problemática en comento.

b. Clínica de Atención Integral del Niño Maltratado. En adelante CAINM.

Es una organización que atiende a niños y adolescentes víctimas de maltrato familiar. Consta de un equipo formado por “Pediatras, Psiquiatras, Psicólogos,

⁸⁶ *Landerreche* Gómez Morín, Cecilia, *Hacia un organismo de infancia en México*, en González Martín, Nuria, coord, *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, México, Porrúa, 2012, pág.38.

Odontopediatras, Trabajadores Sociales, Nutriólogos y Enfermeras. Otros son: Licenciados en Derecho, Educadoras, Especialistas en metodología de la investigación, etc.”⁸⁷ En el Instituto Nacional de Pediatría, llamado originalmente Instituto Mexicano de Asistencia para la Niñez (IMAN), se llevan a cabo, en la década de los setentas, los primeros estudios sobre el maltrato infantil, efectuados por médicos del Departamento de Medicina Interna, quienes al observar de manera continua lesiones y fracturas similares en los menores detectaron posible maltrato infantil intrafamiliar.

A partir de 1984, comienzan a publicarse los resultados de los estudios en comento, con el propósito de dar a conocer el tipo de maltrato para prevenirlo y erradicarlo, así como tomar las medidas necesarias para su tratamiento. Un año antes se da paso al Instituto Nacional de Pediatría.

Posteriormente, en 1997 se crea oficialmente la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado en el INP, vinculado a la Facultad de Medicina de la UNAM, coordinada por el Dr. Arturo Loredó Abdalá, dedicada exclusivamente a la atención de menores víctimas de violencia. “El objetivo básico es profundizar en el conocimiento de los diversos aspectos que componen la problemática de la violencia y el maltrato contra niños y adolescentes.”⁸⁸

“La naturaleza de este problema obliga a contar con un enfoque analítico que integre los aspectos individuales, familiares, institucionales y sociales. En el área clínica se estudia el comportamiento general de este fenómeno en nuestra sociedad, analizando las complejas características de los diferentes actores: la víctima, el agresor y el ambiente.”⁸⁹

⁸⁷Clínica de atención integral al niño maltratado, Instituto Nacional de Pediatría, INP, en <http://www.pediatria.gob.mx/cainm/cainmsomos.html>, Recuperado el 4 de febrero de 2015.

⁸⁸Clínica de atención integral al niño maltratado, INP, en <http://www.pediatria.gob.mx/cainm/cainminves.html>, recuperado el 4 de febrero de 2015.

⁸⁹Clínica de atención integral al niño maltratado, INP, *idem*.

Desafortunadamente, la labor de la CAINM queda truncada porque a las denuncias que ellos presentan ante el Ministerio Público (MP) ya no pueden darles seguimiento, por ser el MP el encargado de ello, quien raras veces continúa con la investigación; otras tantas ocasiones los padres o victimarios consiguen un amparo para evitar la acción de la justicia logrando llevarse nuevamente al menor con ellos, cayendo así en un círculo vicioso de violencia familiar, en donde el único perjudicado es el niño. Por lo que dejan al CAINM impotente para prevenir, disminuir y erradicar la violencia infantil.

Existen en México, muchas instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la detección y atención de los menores maltratados, lamentablemente, la mayoría operan sin reunir los requisitos y condiciones adecuadas para lograr sus propósitos. Desafortunadamente, cada día aumentan los niños maltratados. Por lo que el reto continúa, sólo faltan autoridades, organizaciones públicas, privadas y sociales, así como miembros de la sociedad civil comprometidos con la infancia en México.

III. MARCO JURÍDICO MEXICANO

Dentro del orden jurídico nacional, se cuenta con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por México, además de otros ordenamientos que resultan esenciales para la protección del niño.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM.

a. De los derechos humanos del menor. El artículo 1º constitucional señala que en México:

Art. 1. Todas las personas gozarán de los derechos humanos constitucionales, así como de las garantías para su protección... el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos...

Prohíbe además, la esclavitud y todo tipo de discriminación. Su aplicación es extensiva a todos los menores por el sólo hecho de encontrarse en los Estados Unidos Mexicanos, convirtiéndolos así en sujetos de derecho. Es decir, también incluye a los niños abandonados o expuestos, a los que viven en zonas de alto riesgo, a los menores que piden limosna en las calles o habitan en ellas y a todos aquellos en situación vulnerable o víctimas de violencia.

De acuerdo al texto constitucional en nuestro país se prohíbe la esclavitud y la discriminación,⁹⁰ por lo tanto, cualquier persona al tener conocimiento de un menor en situación de esclavitud o explotación debe hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente. Así mismo, sociedad y gobierno deben trabajar por los derechos igualitarios de todos los niños para combatir la discriminación de

⁹⁰Discriminación. "Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad", Voz discriminación, *Dicc. de la real, op. cit., nota 15.*

cualquier índole. Ésta se puede manifestar a través de insultos por su origen étnico, religión, condición social, preferencia sexual. También consiste en negarles el acceso a los servicios básicos como son: atención médica, educación y cualquier otro servicio o prestación que goce el resto de la población.

El artículo en comento señala que no basta con la enunciación de los derechos humanos, sino que el Estado debe proporcionar las garantías para su protección, no permanecer omiso a las violaciones de estos derechos, igualmente es imprescindible establecer las medidas para su prevención y verificar que se realicen. Se requiere la participación puntual de todos los niveles de gobierno para proporcionar las garantías para el disfrute y goce de los derechos humanos de los niños.

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación, es necesario que ante cualquier violación a los derechos humanos de los menores, cometidos por una autoridad o por particulares, se denuncie el hecho y se exija la investigación, sanción y reparación del daño correspondientes, de manera que no quede como letra muerta lo establecido en nuestra Constitución.

b. Referente a la educación, el artículo 3º constitucional, establece el derecho a la misma, su obligatoriedad y gratuidad comprendida desde preescolar hasta la educación media superior. Desafortunadamente, en nuestro país existe una fuerte deserción escolar provocada por distintos factores, principalmente el económico, sin que hasta el momento se haya logrado evitar. También hay un gran número de niños que nunca han estado inscritos en algún plantel educativo.

Debido a la falta de coordinación entre las autoridades correspondientes, no se cuenta con un registro fidedigno de la cantidad de menores ausentes de las aulas escolares. Por lo que es indispensable, que las autoridades, padres de familia, profesores y la sociedad en general trabajen juntos para superar el ausentismo escolar y no exista ni un solo niño excluido de la educación.

c. El menor como sujeto de derechos. La CPEUM, dispone en su artículo 4, que el Estado garantizará de manera plena los derechos de la infancia. Parte de estos derechos es:

Art. 4. La satisfacción de sus necesidades como: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento...

Tomando en consideración siempre el principio del interés superior del niño. Así mismo señala que todas las políticas públicas relativas a la niñez deberán observar este principio. En el mismo tenor, establece la obligación de que todos aquellos que tengan a un menor bajo su cuidado preserven y exijan el cumplimiento de los derechos mencionados.

Con esto se pretende disminuir la población infantil en situación de vulnerabilidad y garantizar el sano desarrollo de todos los menores de edad en el país. Sin embargo, el Estado ha omitido su responsabilidad para llevar a cabo la total realización de dicho mandato constitucional. No ha dado seguimiento, ni las pautas necesarias para garantizar su cumplimiento, así como corregir las fallas de los programas correspondientes. De igual manera, han sido omisas aquellas personas que están en contacto con el menor, ya sean sus ascendientes, tutores o custodios, quienes en no pocas ocasiones, han violentado sus derechos poniendo en peligro al menor en espacios donde debería ser amado; protegido; comprendido y valorado.

Para que el menor goce plenamente de sus derechos, es fundamental que tanto el Estado como todos aquellos que están en contacto con el menor, cumplan con sus funciones y obligaciones correspondientes.

d. Del trabajo de los menores. En el artículo 123 A, fracs II y III de la CPEUM, se prohíbe la utilización del trabajo de menores de quince años de edad. Para los menores de dieciséis y mayores de quince años de edad, establece que la jornada

máxima será de seis horas. Con el fin de proteger la integridad física, mental y la salud del menor trabajador, se prohíbe realizar cualquier labor insalubre o peligrosa, el trabajo nocturno industrial u otro de cualquier índole después de las diez de la noche.

Lo anterior es “una medida de protección a la niñez, ya que se trata de asegurar la plenitud del desarrollo y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios obligatorios.”⁹¹

Desafortunadamente en México, aún son muchos los niños menores de quince años que trabajan. El trabajo formal infantil está regulado, aun así, no siempre sus empleadores cumplen con el reglamento, forzando a los niños a cumplir jornadas más largas o en condiciones de peligro e inseguridad. Además, existe el trabajo infantil irregular, en donde los menores son sobre explotados, expuestos a daños físicos y psicosexuales con la complicidad de autoridades, empleadores y en ocasiones hasta por sus padres o tutores, ante la tolerancia e indiferencia de la sociedad en general.

He mencionado algunos de los artículos constitucionales tutelares de los derechos de los niños. Las reformas hechas a los artículos originales comenta Ruth Villanueva: “no fueron sólo una concesión del Estado a favor de los menores de edad, sino resultado de las experiencias, legislaciones específicas y compromisos internacionales contraídos por nuestro país, así como la obligación del estado de proteger el desarrollo armónico del menor, brindar posibilidades de contar con un real proyecto de vida, proteger su niñez y atender al interés superior del niño en todo momento.”⁹² A pesar de ello, queda un largo camino por recorrer en el reconocimiento, aplicación y respeto de los derechos de la infancia.

⁹¹Villanueva Castilleja, Ruth, *Derecho de menores*, México, Porrúa, 2011, pág. 21.

⁹²*Idem.*

Es nuestra responsabilidad como sociedad dejar de ser indolentes y vigilar que no se violenten los derechos de los menores; detectar los actos de violencia o comportamiento lesivo contra los niños por quienes tienen contacto con los menores y exigir el estricto cumplimiento de lo establecido en la CPEUM, con prioridad en el interés superior del niño.

2. Convención Sobre los Derechos del Niño.

En noviembre de 1989 surge la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, en el pleno de las Naciones Unidas. Uno de sus propósitos es que a los menores se les vea como sujetos de derechos. La CDN es “Adoptada y abierta para firma, ratificación o adhesión por la Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU de 20 de noviembre de 1989.”⁹³

Se considera el instrumento internacional vinculante más importante referente a la infancia. Ratificada por México en 1990, entra en vigor el 21 de octubre del mismo año. A partir de su ratificación en México, paulatinamente surgen las reformas en materia infantil a través de las cuales se reconocen, incorporan y garantizan los derechos de los menores contemplados en la CDN. La convención es “...en donde la responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado para con la niñez queda plasmada de manera contundente, es necesario destacar que los derechos de la infancia abarcan cuatro aspectos principales: el derecho a la vida, al desarrollo, protección y a la participación.”⁹⁴

Parte del preámbulo de la CDN, señala: el derecho del menor a vivir en familia con todos los cuidados y el amor propios de un hogar. En el mismo sentido reconoce el trato especial que requieren los niños que se encuentran en situaciones difíciles. Razón por la cual, los gobiernos y sus sociedades deben transformar su manera de pensar, de entender la infancia y de salvaguardar sus derechos.

⁹³Tamés Peña, Beatriz, comp., *Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales*, México, CNDH, 2005, pág. 122.

⁹⁴Villanueva Castilleja, Ruth, *Derecho de menores, op. cit.*, pág. 27.

A continuación mencionaré algunos de los artículos importantes de la CDN para el propósito de esta tesis.

La trascendencia del derecho a la vida que todo menor tiene se plasma en el artículo 6 de la CDN, se requiere que el Estado haga su máximo esfuerzo para garantizarlo. Con ese fin, México ha reformado sus leyes y creado otras. Es de vital importancia, que el Estado, aunado a las reformas efectuadas, vigile su cumplimiento y efectividad para preservar la vida y el sano desarrollo de los menores, que los casos donde se detecte violencia infantil ejercida en el seno de la familia, se actúe de inmediato para resguardar la vida y la integridad física del niño.

El derecho a conocer a sus padres y vivir en familia, son derechos básicos de todo niño, inalienables. En ese sentido, el artículo 9 de la CDN, señala la responsabilidad del Estado por velar para que así sea. Además, indica las situaciones que pueden afectar su cumplimiento, como son: menores maltratados o descuidados; la separación de los padres con la consiguiente decisión por parte de la autoridad, de con cuál de los dos vivirá el niño, sin dejar de respetar su derecho a la convivencia con el otro padre, excepto si corre peligro; la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte de uno de los dos padres del menor o de los dos, en cuyo caso el Estado deberá informar acerca de su paradero a quien le solicite información, siempre que no se le ponga en peligro.

En el mismo tenor, la Convención establece que:

Art. 3.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La omisión del Estado y de las autoridades competentes en cumplir con su responsabilidad de vigilar estrictamente el correcto funcionamiento de las instituciones en comento, ha permitido acontecimientos dolorosos y perjudiciales sufridos por los menores que se encuentran a expensas de personas incapaces, inmorales y corruptas.

Acontecimientos tales como: la trata de blancas, venta de menores para adopciones ilegales, explotación laboral, violencia y discriminación, son algunas de las consecuencias vividas por los niños como producto de la omisión y/o corrupción de las autoridades, quienes en numerosas ocasiones se han coludido con el personal de las instituciones encargadas de velar por la infancia desprotegida. Donde cada quien persigue sus propios fines, sin tomar en consideración el interés superior del menor.

Debido al alto porcentaje de maltrato infantil, la CDN obliga a los Estados Partes a adoptar:

Art. 19. Todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El mismo artículo señala la necesidad de crear los programas sociales necesarios para dar cumplimiento a las medidas mencionadas, dar asistencia al menor y sus cuidadores, así como la forma de actuar ante los casos de maltrato.

Desafortunadamente, continúa el alto porcentaje de maltrato infantil y niños en situación vulnerable. En los últimos años, México ha reformado y creado nuevas leyes con las cuales enfrentar y transformar la situación de los niños maltratados, para lograr sus objetivos, considero que se requiere en primer lugar la

colaboración de personal honesto y comprometido con la causa infantil, así como una sociedad más colaboradora, dispuesta a velar por los intereses de la infancia.

El propósito de la Convención es que el menor ejerza su derecho a un nivel de vida propicio para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; para tal fin, en el artículo 27 de la misma, se establece la responsabilidad que los padres y cuidadores tienen para proporcionar al niño, los requerimientos necesarios para la satisfacción de sus necesidades, con el apoyo del Estado para quienes se encuentren en situación vulnerable y no puedan cubrir las necesidades familiares.

Otro derecho reconocido en la CDN es el de la educación del niño en igualdad de oportunidades, así lo establece en sus artículos 28 y 29. En nuestro país, esta es laica, gratuita y obligatoria desde preescolar hasta la educación media superior, tal y como lo señala el artículo 3º constitucional. Los Estados Partes, como lo dispone la CDN en su artículo 28.1 inciso d, además, deberán poner al alcance de todos los menores:

Art. 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a...

d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

Considero que se violenta ese derecho al exigirles presentar exámenes de ingreso con preguntas mal planteadas cuyo fin es confundir al sustentante, con lo cual se les niega el acceso a la educación obligatoria y necesaria para una mejor calidad de vida.

También se les niega ese derecho al ser omisos en la creación de más planteles y centros educativos acordes a la demanda estudiantil. Así mismo, los Estados Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 inciso e, deben:

Art. 28.

1...

e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Es imprescindible analizar los motivos de la deserción escolar y una vez detectados buscar soluciones concretas para disminuir la deserción escolar. Así se tendrá una población infantil más preparada para enfrentar los requerimientos de competitividad dentro de la sociedad.

La fracción 2 del artículo 28 de la CDN, establece que la disciplina escolar no sea denigrante de la dignidad humana del menor. Desafortunadamente, todavía persiste la idea de que la educación escolar debe ser rígida lo que provoca la aplicación de castigos y señalamientos que vulneran los derechos del menor y provocan en él, traumas y complejos, disminuyendo así su desempeño escolar.

La CDN, de acuerdo con el artículo 34, también obliga a los Estados Partes a tomar las resoluciones necesarias para proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Considero que para frenar esta forma de maltrato, el Estado debe legislar y aplicar leyes más punitivas contra los explotadores sexuales y las autoridades que los solapan, debido a que la niñez se encuentra bastante desprotegida en este rubro y al alcance de este tipo de personas.

Así mismo, es apremiante la protección del Estado contra cualquier otra forma de explotación infantil que impida su bienestar como lo señala el artículo 36 de la CDN. Lo que afecta el sano desarrollo del menor e incluso le obliga a dejar las aulas escolares o a no matricularse en ningún centro educativo para poder cumplir con turnos de trabajo desventajosos en horarios escolares. El menor es explotado

dentro de su propio hogar, ya sea por sus padres o tutores y cualquier otro que tenga contacto con él. El dinero ganado en su jornada laboral se lo quitan quienes lo enviaron a laborar, razón por la cual el menor, además de no poder asistir a la escuela por tener que trabajar, tampoco puede solventar sus necesidades más mínimas.

A pesar de las medidas tomadas por México para el respeto y cumplimiento de los derechos de la infancia reconocidos en la CDN, existe un gran número de menores en situación de riesgo y maltrato, cuyos derechos son violentados continuamente de muy variadas formas. De allí la necesidad de exigir a las autoridades el cumplimiento puntual de los tratados internacionales, así como de las leyes y reformas realizadas para proporcionar a la niñez mexicana una mejor calidad de vida y lograr la erradicación del maltrato infantil.

3. Código Civil Federal.

Aquí expondré algunos aspectos de los tipos de tutela establecidos en esta legislación, en adelante CCF. Son artículos que se adhieren al tema, a través de los cuales se muestran los lineamientos para ejercer la tutela de los menores cuando por distintas circunstancias, dejan de estar bajo la patria potestad de sus padres. El artículo 461 del CCF, refiere tres tipos de tutela: testamentaria, legítima y dativa.

a. Tutela Testamentaria. Según el artículo 414 CCF, la patria potestad debe ser ejercida por los padres, si uno de ellos, por distintas circunstancias la deja de ejercer, el otro continuará ejerciéndola; cuando falten los dos, corresponderá a los ascendientes en segundo grado, en el orden que el juez determine. En ese tenor, el ascendiente sobreviviente, de acuerdo con los artículos 470 del CCF.

Art. 470. Tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes ejerza la patria potestad, incluido el hijo póstumo.

El nombramiento, excluye de la patria potestad a los ascendientes de ulterior grado. Así lo dispone el artículo 471 de la legislación en estudio.

Si son varios los menores, puede nombrarse un tutor común, o uno para cada menor, de acuerdo a las peculiaridades de cada caso en particular. Cuando se nombren varios tutores, si el testador no dejó asentado el orden en que se efectuará, ejercerá la tutela el primer nombrado, cuando ocurra la muerte, incapacidad, excusa o remoción, la continuarán de acuerdo al orden en que hayan sido nombrados los demás tutores. Lo anterior es aplicable en términos de los artículos 474 y 477 del CCF.

También podrá nombrarse en términos del artículo 473 CCF, tutor testamentario para el incapaz que se le dejen bienes en un testamento sin que esté bajo la patria potestad de aquel, ni bajo la de alguien más. La tutela sólo será para administrar los bienes que le dejaron.

b. Tutela legítima. Los artículos 482-485 del código en comento, señalan que la ejercerán los hermanos del menor, sobre todo los que sean por ambas líneas, en caso de incapacidad o que no los haya, corresponderá a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive, la decisión la tomará el juez de acuerdo a las circunstancias de cada caso. Si el menor ya cuenta con dieciséis años de edad, él mismo podrá hacer la elección. Ocurre cuando falta quien ejerza la patria potestad y no exista tutor testamentario; o en caso de que se requiera tutor por causa de divorcio.

De acuerdo al artículo 493 del mencionado código, los menores abandonados o expósitos institucionalizados, estarán bajo tutela legítima por ministerio de ley que ejerce la institución donde se encuentran, ya sea pública o privada. Todo lo anterior es con el fin de que el menor no quede desamparado. Considero importante e imprescindible verificar a través de trabajo social que quien ejerce la

tutela, realmente proporcione al menor lo necesario para salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y emocional.

c. Dativa. De acuerdo con los artículos 495-497 CCF, la tutela dativa ocurre cuando el menor no cuenta con ninguna persona a quien corresponda la tutela y no exista tutor testamentario o se encuentre impedido temporalmente de ejercer su cargo. Si el menor ya tiene dieciséis años de edad podrá designar a su tutor dativo y el Juez de lo Familiar, de no existir ningún impedimento, lo aprobará. en caso contrario, el menor deberá nombrar a otro u otros tutores dativos, si todas sus designaciones son reprobadas, la tutela dativa se ejercerá por quien nombre el Juez de las personas que figuran en la lista del Consejo Local de Tutelas.

En el mismo tenor, los artículos 499 y 500 del código en comento, señalan que la designación de tutor dativo en menores de dieciséis años que no estén sujetos a la patria potestad ni a ningún tipo de tutela, se realiza en los mismos términos que con los mayores de dieciséis años, sólo que a ellos no se les permite designar a su tutor dativo, lo lleva a cabo el Juez de lo Familiar. La tutela dativa para los menores de edad que no tengan bienes, es con el fin de cuidar de la persona del menor, de proporcionarle educación y protección. En asuntos judiciales del menor de edad emancipado siempre será dativa la tutela que se ejerza sobre él.

La tutela es muy importante en la vida del menor que no cuenta con nadie más para ejercer la patria potestad, de esta manera se trata de evitar que caiga en una situación de vulnerabilidad y abandono. Es importante que durante la tutela se le respete al menor su derecho a vivir en familia; a ser tratado en igualdad de condiciones con amor; ternura y comprensión; su derecho al sano esparcimiento; la educación; la salud y todos aquellos derechos que establecen las leyes respectivas.

4. Código Civil para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

A. La tutela. Respecto a ésta, el Código Civil para el Distrito Federal, CCDF, en sus artículos 452 y 453 dispone:

Art. 452. Es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

Art. 453. El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

Los menores que por distintas circunstancias no disfrutaban de la patria potestad de sus padres, cuentan con la figura de la tutela, tal y como lo dispone el artículo 449 del Código sustantivo en estudio:

Art. 449. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse a sí mismos.

El artículo 461 del CCDF, señala los tipos de tutela, estos son: cautelar, testamentaria, legítima, dativa y de los menores en situación de desamparo. En este apartado, me referiré a la tutela de los menores en situación de desamparo, con respecto a la testamentaria, legítima y dativa se expuso en el punto anterior dedicado al CCF. La cautelar, no pertenece al tema que nos ocupa.

Se considera en situación de desamparo a los menores expósitos o abandonados como lo indica el artículo 492 del Código en comento. De acuerdo con el mismo artículo, al ser acogidos por una institución autorizada, quedan bajo la tutela de la misma, con el objeto de que reciban la protección inmediata señalada en los distintos instrumentos jurídicos y legislativos dedicados a la infancia. El artículo 493 del mismo Código, establece que cuando se trate de violencia familiar, permanecerán en dicha institución en tanto se defina su situación legal.

La ley indica que quien haya acogido a un menor, ya sea una institución o una persona física, deberá dar aviso dentro de las 48 horas siguientes al Ministerio Público Especializado, quien una vez agotadas las diligencias lo pondrá bajo el cuidado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, (SDIFDF). Conforme al artículo 492 del CCDF.

Todo ello con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional del menor, así como satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, vestido, educación, entre otros; en tanto se resuelve su situación jurídica, la cual puede concluir con la restitución del menor a su familia de origen en caso de tener conocimiento de quién es su familia de origen y no se exponga al menor a una situación de peligro con ello, o bien quedar bajo los cuidados provisionales o definitivos de su familia extendida, pudiendo ser: abuelos, tíos, hermanos mayores; también puede derivar en la pérdida de la patria potestad, y en caso de no tener algún familiar que se haga cargo de él, proceder a su institucionalización.

El artículo 494-A, CCDF dispone que de no ser acogidos por alguna institución de asistencia social, quedarán bajo la tutela del Gobierno del Distrito Federal a través del SDIFDF.

El SDIFDF cuenta con un Comité Técnico Interinstitucional e Interdisciplinario para vigilar y garantizar el estricto respeto a los derechos de los menores, atendiendo al interés superior del menor. Para cumplir su objeto, podrá adoptar todas las medidas necesarias de protección, así lo dispone el artículo 494-B del CCDF. Lamentablemente, no tiene información completa y actualizada de la situación específica de los menores, porque no se logran recabar todos los datos de las distintas instituciones dedicadas a brindar acogimiento a los niños. De igual manera, existen muchas instituciones privadas y sociales cuyos documentos no están en regla ni sus métodos de trabajo preservan el interés superior del niño, sin que ninguna autoridad tome las medidas correspondientes.

Los menores en situación de desamparo ven violentados sus derechos constantemente, primero por aquellos que tienen la obligación primordial de amarlos, cuidarlos y protegerlos; después por la falta de organización; constancia y honestidad de las autoridades e instituciones; finalmente, por una sociedad indolente.

B. Patria potestad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 413 de la legislación en cita tenemos lo siguiente:

Art. 413. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.

Deberá estar basada en el respeto y consideración entre quien la ejerce y quien la recibe. El que la detente debe relacionarse armónicamente con sus hijos menores de edad aún cuando no viva con ellos. Requiere del permiso de sus padres o de la orden de una autoridad competente el hijo menor de edad que desee dejar la casa de quienes ejercen en él la patria potestad. Ésta no es renunciabile. Todo ello, de acuerdo con los artículos: 411, 414, 414 BIS, 421, 448CCDF.

Aun cuando la patria potestad no es renunciabile sí es excusable. Se puede excusar cuando quien deba ejercerla tenga más de sesenta años de edad o debido a su habitual mal estado de salud, tal y como lo dispone el artículo 448 de la legislación en comento.

Las autoridades deben participar de inmediato al enterarse del incumplimiento de las obligaciones y en casos de violencia, abandono o negligencia. Analizar la seriedad del caso y de acuerdo a los resultados tomar las medidas correspondientes para evitar un daño mayor o un desenlace fatal. No es fácil obtener la atención del SDIFDF o de la autoridad competente, porque cuando una persona tiene conocimiento de un menor que vive una situación de maltrato o

abandono y acude a él, obtiene trabas e intimidaciones logrando muchas veces su desistimiento, dejando así al menor en estado de vulnerabilidad e indefensión.

El correcto desempeño de la patria potestad, le proporcionará al menor, el ejercicio de los derechos de los niños plasmados en la CDN, lo cual permitirá un sano desarrollo integral. Es indispensable que ante toda decisión tomada por el Juez, se tenga siempre presente el interés superior del niño.

C. Alimentos. El artículo 308 CCDF, determina qué son los alimentos. El término no se refiere sólo a la comida, también comprende atención médica; habitación; vestido; gastos de embarazo y parto; educación al menor; así como proporcionar al niño las herramientas necesarias para labrarse un futuro de acuerdo a sus circunstancias personales.

Es responsabilidad de los padres dar alimento a sus hijos, en caso de que estos falten o les sea imposible proporcionarla, serán los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, si tampoco es posible recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren de uno de los dos progenitores. Al faltar cualquiera de los mencionados anteriormente los parientes colaterales en cuarto grado tendrán la obligación de proporcionar los alimentos. Arts. 303, 305, CCDF.

Como podemos ver, la ley dispone quienes deben ministrar alimentos a los menores por lo que no debería haber ningún menor privado de ellos. Sin embargo, no siempre es así. En algunos casos quien o quienes deben proporcionarlos se niegan a hacerlo porque de esa manera pueden ejercer control, sin importar el daño que causen, o no viven con ellos y no les interesa saber si los requieren. Otros prefieren utilizar sus recursos en alcoholismo y/o drogadicción, colocando a los menores en situación de vulnerabilidad. También existen aquellos que realmente carecen de los medios para proporcionárselos, los cuales deben recibir

el apoyo integral del gobierno, el cual debe proporcionar la ayuda económica y los medios para salir de ese supuesto.

El artículo 321 de la legislación en estudio dispone:

Art. 321. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

La prestación de los alimentos ha sido una de las formas más comunes de manipular y humillar a quien debe recibirlos. Es una práctica que debe erradicarse, los alimentos no se deben condicionar, proporcionar parcialmente o negarlos, ya que los menores los requieren para el sano desarrollo de todas las áreas de su vida. El Estado debe velar porque así sea.

5. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, CPCDF (Ciudad de México).

En este punto analizaré la pérdida de la patria potestad de menores acogidos por una institución pública o privada de asistencia social. El artículo 430 del CPCDF, establece que el procedimiento para decretar la pérdida de la patria potestad lo debe llevar a cabo, el representante legal de la institución o el Ministerio Público.

El mismo artículo señala que se pierde la patria potestad por resolución judicial, cuando se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones señaladas en el artículo 444, en sus fracciones III, V, VI y VII del Código Civil para el Distrito Federal:

Art. 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos;

I...

II...

III. En los casos de violencia familiar en contra del menor;

IV...

- V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;
- VI. Cuando el que la ejerza hubiere cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos veces o más, por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años.

Desafortunadamente, son muchos los padres o tutores que no ejercen la patria potestad con apego a la ley y al interés superior del niño, lo que provoca que los menores sean afectados en su sano desarrollo. Son abandonados a su suerte por progenitores o familiares irresponsables e inconscientes del daño que provocan. Los miembros de la familia extensa no desean o no pueden involucrarse en la protección y seguridad del menor, propiciando que un buen número de menores caiga en las manos de explotadores infantiles, además de la violencia de la explotación, viven en constante zozobra, en donde su vida peligra y su integridad física, moral, psicológica y sexual es violentada continuamente.

6. Ley de Albergues para Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal. Esta Ley queda abrogada por la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, en adelante: LCANNADF, de acuerdo con el artículo décimo tercero de los transitorios de la LCANNADF.

7. Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, LCANNADF (Ciudad de México).

Se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de marzo de 2015. Está dirigida principalmente para los menores en situación de desamparo o aquellos que por ser víctimas de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, requieren ser acogidos por el Estado.

Su objeto. Garantizar a los niños que habitan o están de paso en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el derecho de vivir en un entorno familiar y en

comunidad, así como restituirle a la brevedad este derecho a quien lo haya perdido; regular el acogimiento para menores en situación de desamparo de acuerdo a su interés superior, esto conforme a los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 1 de la LCANNADF.

Es necesario puntualizar algunos conceptos que se encuentran contemplados en la ley en comento:

a. Acogimiento o cuidado alternativo. El artículo 2, fracción I de la LCANNADF establece:

Art. 2. Para los efectos de esta Ley...

I. Es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos.

Ya no se habla ahora de institucionalización del menor, debido a que se pretende dejar de encasillar a los niños a una institución de forma permanente sin atender el derecho del menor a vivir en familia. La prioridad ahora es resolver de manera pronta y expedita la situación del niño para reintegrarlo de acuerdo al interés superior del menor ya sea con su familia de origen, siempre y cuando el niño no corra peligro o con su familia extendida o ajena, según cada situación en particular.

b. Carta compromiso de acogimiento o de cuidado alternativo, conforme al artículo 2, fracción IV, del ordenamiento en mención:

Art. 2...

I...

II...

III...

IV. Es el documento mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones que adquieren las familias e instituciones públicas, sociales o privadas en relación a las niñas, niños y adolescentes.

Algunos de los principios rectores de los cuidados alternativos contemplados en el artículo 3 de la LCANNADF son:

Excepcionalidad, es decir, el acogimiento no debe ser el propósito principal de las autoridades correspondientes, por el contrario, será la última medida que se tome después de que se hayan agotado todos los esfuerzos para que el menor continúe en el seno familiar. Así lo dispone en su fracción IV, artículo 3 de la ley en comento.

Profesionalización. La fracción XII del artículo mencionado dispone:

Art. 3. Los principios rectores de...

I...

XII. Las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales relacionados con los cuidados alternativos, tendrán las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes, abarcando sus dimensiones física, mental, espiritual, moral, psicológica y social.

Es muy importante vigilar el estricto cumplimiento de la profesionalización, debido a falta de presupuesto o de personal, en ocasiones se acepta o solicita la colaboración de cualquier persona que desee hacerlo sin exigir los requisitos indispensables, provocando un grave daño en los niños que de antemano ya se encuentran en una actitud vulnerable y desventajosa.

Temporalidad. El propósito es que el menor acogido se reintegre lo más pronto posible a su familia de origen. De no ser posible, buscar las alternativas más

idóneas, de acuerdo a la necesidad específica del niño, con el fin de evitarle incertidumbre respecto a su futuro. Esto conforme al artículo 3, fracción XIV de la misma ley.

Vínculo familiar. De acuerdo con la fracción XV del citado artículo, la ley dispone que se procurará mantener dentro de lo posible el vínculo entre hermanos. Cuando ocurra cualquier tipo de acogimiento, se privilegiará que los hermanos queden en el mismo lugar o cercanos para que no pierdan su vínculo familiar.

Para no provocar en el menor en situación de desamparo o víctima de violencia familiar un daño mayor, se hace necesaria la correcta y puntual aplicación de los principios rectores. Aun cuando la ley propone que el acogimiento sea de manera excepcional, es importante actuar a tiempo en el resguardo del niño cuando se perciba que corre peligro inminente en su persona física, moral, sexual o psicológica.

Las modalidades de cuidados alternativos señaladas en los artículos 33 al 40 de la LCANNADF, son de dos tipos: de acuerdo a su temporalidad y de acuerdo al ámbito en que se otorguen. En el primer caso son: acogimiento de urgencia, de corto plazo para evaluación y de largo plazo. Respecto al ámbito en que se otorguen son las siguientes: acogimiento en familia extensa⁹⁵, en familia ajena⁹⁶ y acogimiento residencial.⁹⁷

El acogimiento de urgencia ocurre cuando el menor está expuesto a una situación de peligro inminente, en donde si se retrasa la actuación de quienes detecten el problema, puede ser fatal o dejar secuelas importantes que afecten el desarrollo

⁹⁵ Familia extensa. Se da cuando el menor se encuentra bajo el cuidado de su familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado. Art. 38 LCANNADF.

⁹⁶ Familia ajena. Se da cuando el menor recibe los cuidados por parte de una familia alternativa con la cual no tienen vínculos de parentesco. Art. 39 LCANNADF.

⁹⁷ Acogimiento residencial. Ocurre cuando los menores en situación de desamparo, son acogidos en instituciones públicas, sociales o privadas. Art. 40 LCANNADF.

normal del menor en una o todas las esferas de su persona. Se lleva a cabo de manera inmediata en cuanto la autoridad tiene conocimiento del caso.

Se entiende por acogimiento de corto plazo para evaluación, al utilizado por el SDIF, para analizar de manera más completa, objetiva y meticulosa, la situación del menor, con el fin de optar por la solución más conveniente para él. Con duración máxima de seis meses. Para ello puede canalizar al niño a una familia extensa, ajena, o institución pública, privada o social.

Acogimiento de largo plazo, como su nombre lo indica, es el otorgado de manera más prolongada para analizar todas las opciones correspondientes así como los mecanismos legales para proporcionar al menor la solución definitiva a su situación jurídica. Tiene una duración máxima de un año.

De acuerdo con los artículos 45-48 LCANNADF, cuando el menor se reintegra a su familia de origen o se da en adopción concluye el proceso de cuidado alternativo. Los niños que no sean adoptados o reintegrados a su familia de origen, continuarán en acogimiento hasta alcanzar la mayoría de edad, en todos los casos, se llevará a cabo, el seguimiento social del SDIFDF.

Conforme al artículo 7 de la ley que nos ocupa, las autoridades del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, encargadas de la aplicación y seguimiento de la LCANNADF son: Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Protección Civil, SDIF, Instituto de Asistencia e Integración Social, Junta de Asistencia Privada, Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia y la Asamblea Legislativa.

Sólo he mencionado algunos aspectos relevantes de la Ley en comento, considero que es muy completa y si se logra su aplicación puede disminuir notoriamente la vulnerabilidad, abandono y olvido en que se encuentran los menores en situación

de violencia y desamparo. Por supuesto que durante la marcha será necesario evaluar su eficacia al aplicarse en los casos concretos. Cuando se detecten situaciones no contempladas en esta ley o que al aplicarla no se obtuvo los resultados esperados, se requerirá analizar objetivamente las razones que lo provocaron y de ser preciso reformar, adicionar o derogar según el caso, los artículos que no hayan cumplido con su objetivo.

Es imprescindible, considerar que la presente ley es para atender los diferentes aspectos por los que atraviesan los menores en situación de desamparo, abandonados o maltratados por sus padres o sus tutores. Que en atención al derecho del niño a vivir en familia y a ser tratado con amor y respeto, así como proveer para su sano desarrollo todo lo necesario, se ha promulgado la ley que nos ocupa. Es una medida por medio de la cual, se pretende garantizar los derechos del menor que por distintas circunstancias ha perdido la oportunidad de vivir con su familia de origen. Con el mismo fin provee los recursos para fortalecer a la familia de origen del menor y evitar su separación siempre que el niño no corra riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCANNADF.

A medida que se logre prevenir y erradicar el maltrato infantil dejará de ser necesario el acogimiento.

8. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México. LDNNACM.

Para dar respuesta a la problemática actual sobre el maltrato infantil y cumplir de manera más objetiva lo estipulado en la CDN, se ha creado la ley en comento. Es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2015.

El objeto de esta ley lo señala el artículo 1 de la misma, a continuación mencionaré parte de dicho objeto, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III de la ley en estudio.

Art. 1. La presente ley es de orden público...

Esta ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Dado que los derechos de los menores continúan vulnerados y son constantemente víctimas del maltrato que sus padres, tutores y sociedad ejercen contra ellos, es imprescindible que el objeto de la ley en comento se efectúe puntualmente para disminuir la vulnerabilidad de los niños. Parte del objeto también es el que la política pública de la Ciudad de México, respete los derechos humanos de la infancia como lo dispone en la fracción IV del artículo mencionado.

Respecto a las acciones y mecanismos de participación de la infancia, en su artículo 4º fracción IV, la LDNNACM, dispone:

Art. 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

II...

III...

IV. Acciones y mecanismos de Participación: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses.

A través de esta ley, se comienza a dar voz a los menores para expresarse con libertad. Con el fin de que se lleve a cabo de manera objetiva, es necesario darle a conocer a los niños sus derechos y puedan hacer uso de ellos.

La misma ley señala en la fracción V del artículo 4 que las acciones de prevención, son:

Art. 4...

I...

V...Aquellas que deberán realizar las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad, a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de los menores, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo.

De igual manera, dispone que la atención integral del menor en la Ciudad de México, es el conjunto de acciones que las autoridades, padres de familia y sociedad deben realizar con el fin de satisfacer las necesidades básicas de los menores, garantizar en todo momento sus derechos para que haya un sano desarrollo. Lo anterior conforme a la fracción X del artículo 4 de la ley en comento.

Para lograr erradicar la violencia y maltrato infantil, es muy necesario que todos aquellos que de una u otra manera tienen contacto con el menor, proporcionen a los menores una mejor calidad de vida, poniendo a su alcance todas las cosas que requieren para su sano desarrollo físico y mental.

El artículo 6 de la LDNNACM, considera como principios rectores entre otros: el interés superior del niño; la progresividad de sus derechos; la igualdad sustantiva; el derecho a la vida; a la supervivencia y al desarrollo; el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Otro aspecto importante de la ley en comento es la disposición en su artículo 8 de que la autoridad competente, debe resolver en todo caso en favor de los derechos humanos del menor, respetando siempre el interés superior del mismo.

Enfatiza también la obligación de informar a las autoridades inmediatamente, cuando se tenga conocimiento de algún caso de violación a los derechos del menor. Lo anterior de acuerdo al artículo 11 de la ley en comento. Es imperativa la participación de la sociedad para informar cualquier situación que lacere la integridad del menor con el fin de dar atención pronta y expedita para la protección del niño. Una sociedad más participativa ayudará en el tratamiento y prevención del maltrato infantil.

La mencionada ley, enumera los derechos de los niños, así como la responsabilidad de autoridades, padres de familia y sociedad para resguardar sus derechos, enseñar a los menores a ejercerlos y evitar la violencia contra la infancia. Dispone así mismo, considerar las condiciones particulares de cada menor para garantizar de esa manera el ejercicio pleno de sus derechos como lo disponen los artículos 13 y 14.

En el mismo tenor, la ley en estudio dispone en su artículo 89 las obligaciones de padres, tutores y custodios que tienen para con los niños con el fin de evitar el maltrato por acción u omisión y garantizar así el ejercicio pleno de sus derechos, el interés superior del menor, así como una población infantil más libre y preparada para disfrutar una mejor calidad de vida. Parte de sus obligaciones son:

Art. 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos...

II...

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

IV. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno desarrollo de su personalidad.

Las autoridades correspondientes tienen también la responsabilidad de adoptar medidas de protección especial para los menores en situación vulnerable de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, así como, aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales. Así lo dispone el artículo 99, fracción IV de la misma ley.

Cabe mencionar que las medidas de protección especial deben ser de manera extraordinaria, debido a que el menor es sujeto de derechos, conforme disminuya el maltrato infantil, autoridades y sociedad en general respeten y faciliten al menor el ejercicio pleno de sus derechos, no se requerirán medidas proteccionistas.

Finalmente mencionaré que como parte de las atribuciones de los órganos político administrativos dispuestas en el artículo 101 de la misma ley es:

Art. 101. Corresponde a los órganos...

I...

VI. Coadyuvar en la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para que se lleve a cabo se requiere que tanto padres, tutores y sociedad estemos dispuestos a cumplir con nuestras responsabilidades competentes, así como a demandar de las autoridades su cumplimiento cabal de las leyes.

9. Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En adelante LGDNNA. Se publica en el DOF el 4 de diciembre de 2014. Abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 4º Transitorio, LGDNNA. Es de observancia general en todo el territorio nacional.

El objeto de esta ley, de acuerdo con el artículo 1 de la misma es: reconocer a los niños como titulares de derechos; garantizar los derechos humanos de los menores; crear el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de que:

Art. 1. La presente Ley es de orden público...

I...

II...

III...El Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de los menores vulnerados.

Respecto a la participación de los sectores privado y social, establecerá los lineamientos generales de su actividad con el fin de proteger a los niños.

Para ello, las autoridades de todos los niveles de gobierno, tomarán las medidas necesarias para brindar atención especial a los menores en situación de vulnerabilidad. En la toma de decisiones relativas a la niñez, deberán considerar siempre el interés superior del niño. Por lo que todos los programas y políticas públicas privilegiarán este interés, de igual forma, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes para dicho fin. Además de contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de los menores. Arts. 2, 3 y 10 LGDNNA.

El Título Quinto de la LGDNNA, asienta las responsabilidades que tienen con los menores: las autoridades; el SNDIF; las Procuradurías de Protección; del Sistema Nacional de Protección Integral; de los Sistemas de Protección en las entidades federativas; de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos; del

Programa Nacional y de los Programas Locales. Mencionaré brevemente en qué consisten algunas de ellas.

Del Sistema Nacional DIF. Deberá proteger los derechos de los menores en colaboración con las autoridades correspondientes, celebrar convenios de colaboración con los Sistemas DIF de las Entidades, y Municipales, y con instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales, así como la capacitación del personal, entre otros. Art. 120 LGDNNA.

Es imperativo que el SNDIF, mantenga de manera constante la comunicación con las instituciones mencionadas para contar con una base de datos fidedigna con el fin de estar enterado de cómo se trabaja, así como los resultados obtenidos, de percibir alguna anomalía actuar de inmediato para preservar la seguridad y el interés superior del niño. Para cumplir sus funciones de manera eficaz, es importante que se allegue de los datos de todas las instituciones dedicadas a la infancia para verificar si reúnen los requisitos necesarios para su funcionamiento. Al detectar malos manejos o un funcionamiento inadecuado donde se ponga en peligro la vida del menor, dar parte al Ministerio Público para que se tomen las medidas necesarias de acuerdo a la gravedad del caso.

De las Procuradurías de Protección. El SNDIF, dentro de su estructura contará con una Procuraduría de Protección en cada entidad federativa. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a proporcionar auxilio a las procuradurías siempre que se lo requieran. Art. 121 LGDNNA.

Entre sus atribuciones se encuentra: brindar atención integral a los menores a través de atención médica y psicológica; dar seguimiento a las actividades académicas; vigilar el entorno social y cultural; hacer extensivas las medidas de rehabilitación y asistencia a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los menores; cuando tenga conocimiento de probables hechos

constitutivos de delito contra un menor, denunciar ante el Ministerio Público y de ser necesario, solicitarle imposición de medidas urgentes de protección especial.

Algunas medidas son: el ingreso del menor en peligro a un centro de asistencia social y la atención médica inmediata. Art. 122 fracs. I, V y VI, LGDNNA. También debe contemplarse la atención psicológica del menor. Es importante que lo haga a la brevedad y con responsabilidad para evitar exponer al niño a un riesgo mayor.

Del Sistema Nacional de Protección Integral, SNPI. El artículo 125 primer párrafo de la ley en comento dispone:

Art. 125. Establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de los menores.

Entre sus actividades, deberá, de acuerdo con el mismo artículo:

Art. 125...

I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II...

XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

La creación del SNPI, se requería de manera apremiante para dar una atención más integral a los menores. Ahora es imprescindible que el SNPI, cumpla de manera puntual con su propósito y actividades para disminuir el maltrato infantil, prevenirlo y paulatinamente, erradicarlo.

Así mismo, en términos del artículo en mención conformará:

Art. 125...

XV. Un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de la infancia en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos...

Es muy importante que el sistema de información, recabe los datos a la brevedad para detectar también aquellos programas obsoletos y lesivos de los derechos de los menores para corregir su funcionamiento o cerrarlos de manera definitiva y reubicar a los niños. Si existen hechos constitutivos de delito, canalizar al área correspondiente.

Se requiere que cada quien cumpla con sus funciones de manera completa, objetiva y veraz para el correcto funcionamiento y aplicación de la LGDNNA, con el fin de mejorar y transformar la situación de los niños maltratados y vulnerados.

Finalmente, señalaré algunos aspectos importantes acerca del funcionamiento de los centros de asistencia social, privados, públicos y sociales.

Centros de asistencia social. En este apartado, la LGDNNA en su Título Cuarto, de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; capítulo único, establece los lineamientos a seguir en el funcionamiento de los centros de asistencia social para garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores privados de cuidado parental o familiar que se encuentran a su cargo. Señala que las autoridades de los tres niveles de gobierno serán quienes establezcan los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social.

Debemos velar porque así suceda para evitar que se repitan casos de centros de asistencia que no cumplen con los requisitos estipulados provocando serios conflictos en los menores, violentando sus derechos humanos y el interés superior del niño.

El artículo 108 de la ley en comento, establece que sus instalaciones cumplan con los requisitos señalados por la Ley General de Salud. Entre otros: las dimensiones del lugar serán acordes a la cantidad de menores, las actividades que se realizarán, así como a sus edades y sexo. El propósito es evitar el hacinamiento y dar respuesta a las necesidades de los niños de acuerdo a cada etapa por la que atraviesen.

En el mismo tenor, la alimentación debe ser nutritiva, suficiente, equilibrada y contar con la certificación sanitaria correspondiente, servicio médico, psicológico, jurídico y demás servicios necesarios para su pleno desarrollo. Así lo dispone el art. 109 LGDNNA. El manejo de los alimentos debe efectuarse con higiene, vigilar su almacenamiento para evitar su descomposición. Cuando se detecten centros de asistencia social, faltos de personal o de presupuesto para cumplir con su correcto funcionamiento, las autoridades deberán sustanciar tal situación para corregir el desempeño de los mencionados centros.

10. Norma Oficial Mexicana para la Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad.

El Título Cuarto de la LGDNNA, sobre la protección de niñas, niños y adolescentes, cuenta con un capítulo único, referente al funcionamiento de los centros de asistencia social. Por tal motivo, no se planteará en este inciso, pues se encuentra más actualizada la LGDNNA.

A través de este capítulo dedicado al marco jurídico de la infancia en México, se puede constatar que se han actualizado tanto la CPEUM como leyes y reglamentos para aplicar los Tratados Internacionales referentes a la infancia, proteger y salvaguardar los derechos de la niñez mexicana y prevenir el maltrato infantil. Resta que como ciudadanos exijamos a la autoridad competente el cumplimiento objetivo de las leyes y velemos por la seguridad e integridad de los menores.

Enseguida mencionaré algunas de las posibles soluciones para disminuir la vulnerabilidad de la infancia en México, considerar en todo momento el interés superior del niño y prevenir su maltrato.

IV. PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO

1. Derecho de menores. El término derecho de menores, es utilizado en algunas ocasiones para referirse a las garantías que tienen los menores infractores. Es importante aclarar que al utilizar dicho término, me refiero al derecho de los menores en general y no al de los menores infractores por no ser tema de esta tesis.

En sentido amplio el derecho *minoril* es: “el conjunto de principios, disposiciones legislativas, doctrina, normas legales, criterios, reglas, procedimientos, dispositivos jurisprudenciales que establecen, regulan y desarrollan diferentes funciones dirigidas a proteger a las personas menores de 18 años de edad.”⁹⁸ Me adhiero a ello. El derecho de menores debe ser visto como todo aquello que atañe a los niños que aún no cumplen los dieciocho años de edad, con el fin de protegerlos en todos los aspectos que componen su persona a saber, física, económica, psicológica, emocional, intelectual y moralmente.

Es así como será llamada derecho de menores a toda normatividad encaminada a proteger a la infancia, así como preservar sus derechos, además de dirigir los lineamientos bajo los cuales se han de conducir quienes de una u otra manera estén en contacto con los niños e igualmente, establecer las sanciones a los infractores de tales derechos.

Cuando utilizo el término menores, no es con el fin de menospreciarles, sino porque aún no cumplen dieciocho años de edad, ya que la mayoría de edad en nuestro país, se alcanza a los dieciocho años⁹⁹ por lo tanto, a quienes aún no los

⁹⁸Conde *Gaxiola*, Napoleón, *La Hermenéutica Analógica de Ruth Villanueva en el Derecho de Menores*, México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, 2007, pág. 32.

⁹⁹Art. 34 fracción I, *CPEUM*.

cumplen, se les ubica en el rango de menores de edad para diferenciarlos de quienes sí lo son.

A los principios que sustentan el Derecho de Menores, Ruth Villanueva los enmarca como principios sustantivos. De acuerdo con ella, “los principios sustantivos reconocidos en el Derecho de Menores son: el interés superior del niño, la protección y la especificidad de la materia.”¹⁰⁰ Los cuales desglosaré en las siguientes líneas.

a. El interés superior del niño. Se conceptualiza como: “la observancia desde todos los ámbitos y materias, de aquellas condiciones necesarias -establecidas en la norma o no- que permitan a los menores de edad potencializar su sano desarrollo en todos los aspectos.”¹⁰¹ Es decir, que permitan al niño, ser él mismo y gozar a plenitud de todos sus derechos, por eso es importante que ante cualquier decisión que se tome relacionada con la niñez, es necesario valorar, si es la más benéfica para cada caso en particular y así proporcionar a los menores una mejor calidad de vida. Acerca de este tema, abundaré más adelante.¹⁰²

b. La protección. Al respecto, tenemos que los niños por su minoría de edad, requieren de la protección del Estado, así como la de sus padres, tutores y todos aquellos que participan en su desarrollo con el fin de preservarles sus derechos. El artículo 4º Constitucional en su párrafo noveno dispone:

Art. 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

¹⁰⁰Villanueva Castilleja, Ruth, *Derecho de menores, op. cit., nota 79* pág. 3.

¹⁰¹*Ibidem*, pág. 4.

¹⁰²*Infra* pág. 81.

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de esos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Si se aplicara al pie de la letra, el artículo en comento, no tendríamos una niñez en situación de riesgo, víctima de violencia familiar y comunitaria, tampoco niños que habitan en zonas marginadas, con desnutrición, ausencia endémica de la salud, analfabetismo, deserción escolar -bien porque no tengan los recursos para estudiar, o porque se vean en la necesidad de cambiar las aulas escolares por un empleo mal remunerado y sobre explotado-. No habría niños y adolescentes con pocos o nulos espacios para jugar y para el sano esparcimiento sin que peligre su seguridad física.

A pesar de ser un mandato constitucional la protección de la infancia, de donde surge el deber del Estado de elaborar sus políticas públicas encaminadas a la niñez y otorgar facilidades a los particulares para que también ellos cumplan con su cometido, las más de las veces sólo queda en promesas de campaña o para justificar gastos. Hacen falta más planteles escolares, centros recreativos y de divulgación cultural, así como suficientes fuentes de empleo digno para sus padres y tutores, ya que los ingresos con los que cuentan, en caso de tenerlos, no logran siquiera atender las necesidades básicas. Tampoco se cuenta con servicios médicos accesibles y suficientes para los menores.

En cuanto a la obligación de los ascendientes, tutores y custodios, de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de los menores, hay quienes no lo llevan a cabo por omisión, negligencia, descuido o apatía, sin que se les obligue en la mayoría de los casos a cumplir con su responsabilidad. También existen las situaciones en que aún cuando desean cumplir con sus responsabilidades,

carecen de medios para llevarlo a cabo. El Estado debe entonces dar las facilidades a los padres de familia o tutores para enfrentar sus responsabilidades económicas respecto a sus hijos.

Por otra parte, la LGDNNA, señala en su artículo 10 lo siguiente:

Art. 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Lo anterior significa que la protección se proporcionará a los menores de todos los sectores de la sociedad, no debe haber grupos privilegiados, sino prevalecer el ejercicio igualitario de todos. Además se tomarán en cuenta, las características de cada grupo de menores que componen la población infantil en México y dentro de dichos grupos, las situaciones específicas de cada niño. Todo ello, para dar soluciones reales, concretas y personales a las necesidades de protección de los menores.

De esta manera se logrará tener una niñez mexicana más protegida en su persona, en la salud, en la vida familiar, economía, educación, seguridad, sano esparcimiento y demás asuntos relacionados con la infancia. Brindando atención a las necesidades específicas y concretas de cada menor.

Por lo que propongo ejercer el principio de protección a los niños de una manera igualitaria, objetiva, veraz, oportuna, para garantizar a la niñez mexicana una vida libre de violencia, menos vulnerable, sin marginación social y mejorar así su calidad de vida y su sano desarrollo.

c. La especificidad en la materia. La especificidad: “es la cualidad y condición de específico, lo que conlleva a reconocer que esto es lo que distingue, o sea lo que

tiene características propias.”¹⁰³ En el preámbulo de la CDN, se señala: “recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.”¹⁰⁴ Pues bien, las recomendaciones señaladas, hacen indispensable que quienes atiendan a los menores se especialicen puntualmente en todas las áreas específicas de la infancia.

Bajo este tenor, tenemos que es necesario contar con pediatras, médicos especialistas como paidopsiquiatras, infectólogos pediatras, paidopsicólogos, trabajadores sociales especializados en niños, enfermeras pediátricas, abogados especializados en derecho familiar, sobre todo en derechos de la infancia. De igual manera, los legisladores, asesores de políticas públicas, autoridades ministeriales, deberán especializarse mediante estudios superiores en el derecho de menores. Es decir, se requiere personal capacitado y preparado, con la especialización requerida para el área determinada que la situación particular y específica de los menores demande.

Aunque en México se ha visto ya la necesidad de especializarse en la materia, no siempre se lleva a cabo. Es necesario motivar a quienes trabajan con menores, sobre el principio de especificidad de la infancia, el cual requiere una especialización adecuada y concreta en la atención a los derechos del menor, para un mejor desempeño de su labor, porque los niños merecen una atención enfocada a sus necesidades especiales. No se les debe atender como a un adulto porque sus características son muy diferentes, así como sus requerimientos.

De igual forma, considero que debe existir personal capacitado y especializado para atender a la niñez en cada una de las etapas de su desarrollo y no sólo en

¹⁰³Villanueva Castilleja, Ruth, *op. cit.*, nota 79, pág. 10.

¹⁰⁴Preámbulo de la CDN, párrafos 4 y 11.

cada área específica. Así mismo, es apremiante la especialización en la atención a los adolescentes, etapa comprendida entre los doce y dieciocho años de edad, que por sus peculiaridades tan distintas a las de la niñez, demandan de manera enérgica, atención especializada para la solución de sus conflictos y necesidades. Para que se proporcione cabal cumplimiento a los principios sustantivos del Derecho de Menores, propongo que:

1°. Las personas que hagan los programas, leyes y reglamentos sean especialistas en Derecho del menor, respetando y privilegiando en todo momento el interés superior del niño.

2°. Que se emita normatividad para regular en especial los derechos y deberes de personas de 0 a 18 años de edad.

2. El interés superior del niño.

La CDN, en el numeral 1 del artículo 3° señala:

Art. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Es decir, deberán evitar tomar medidas que en su aplicación resulten perjudiciales al menor. Es importante distinguir entre el interés superior del menor y el interés de quienes tomarán las decisiones dirigidas a los niños, ya que pueden tener diferentes motivaciones. Por lo que en todo momento, la consideración más importante debe ser aquello que realmente aporte beneficios al menor sobre los intereses particulares de otros.

Por otra parte, la Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece: “La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio

pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”¹⁰⁵ Nuevamente se señala la necesidad de tomar en cuenta el bienestar del niño para la elaboración de normas, que no se lacere sus derechos con normas ambigüas y desventajosas para ellos. Antes, al contrario, deben estar perfectamente planeadas, considerando las necesidades, vivencias y características de los menores.

Es importante tomar en cuenta el sano desarrollo del menor en todas sus etapas y el disfrute de sus derechos en cada una de ellas para que la elaboración y aplicación de las mencionadas normas refuercen el interés superior del niño. Bajo este mismo tenor, también se pronuncia la LDNNACM en su artículo 7º:

7º. El Interés Superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos...garantizar el bienestar físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. ...debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto...toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escuchas de niñas, niños y adolescentes...

El mismo artículo menciona que los recursos públicos asignados para programas sociales enfocados a la infancia, deben estar fundamentados en el respeto al interés superior del niño. Por lo que propongo que no sean encaminados a una solución parcial únicamente, sino con el fin de erradicar de fondo la existencia de grupos vulnerables y en situación de riesgo. La mayoría de los programas sociales tienen una fecha de inicio y de terminación, por lo que no se resuelve de fondo la situación de vulnerabilidad de los menores. Se requiere la creación y aplicación de

¹⁰⁵Villanueva Castilleja, Rut, *op. cit.*, nota 79, pág. 6.

programas sociales permanentes dirigidos a contrarrestar de lleno sus carencias. Programas que les ayuden a llevar una vida digna, sin condicionamientos políticos ni sociales.

En el mismo tenor, la LDNNACM señala en su artículo 40 que los menores tienen derecho a vivir en un ambiente sano y sustentable, donde se permita su bienestar, desarrollo, crecimiento saludable y armonioso, físico, mental, ético, espiritual, social, cultural y material. Por lo tanto, en lo que hace a los servicios públicos, para mejorar la calidad de vida de los menores que habitan en zonas rezagadas en su desarrollo, es obligación de las autoridades extender dichos servicios a los lugares en donde no existe servicio de alcantarillado, luz, pavimentación, agua, servicios médicos, suficiente transporte público seguro y eficiente, sólo por mencionar algunos. Su carencia vulnera el interés superior del niño y le impide su sano desarrollo.

Al respecto propongo que las autoridades correspondientes de las diferentes delegaciones políticas de la Ciudad de México elaboren programas accesibles, fidedignos y reales a través de los cuales realicen las mejoras necesarias en zonas vulnerables para proporcionar a los menores el acceso a todos los servicios públicos. Deberán elaborar un proyecto en el cual, enumeren las necesidades que hay en las colonias de su delegación, como alcantarillado, pavimentación, agua, luz, servicios médicos y todas aquellas que requieran los asentamientos urbanos analizados, en seguida establecerán las prioridades de las demandas, se asignará un presupuesto al proyecto que incluya: cómo se llevará a cabo; qué recursos se requerirán; en cuanto tiempo se realizará y las demás necesidades que arroje el análisis de las condiciones de habitabilidad, educación y desarrollo.

Así mismo, para garantizar el acceso del menor a su derecho a la educación; la salud y la seguridad las autoridades deben realizar la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con la infancia. La cual deberá estar encaminada a la erradicación de la pobreza, la ignorancia, el analfabetismo; a combatir las

enfermedades más comunes de la niñez, sobre todo en las zonas de alto riesgo, como son: amibiasis, desnutrición, gripas crónicas y sus complicaciones, tifoidea y distintas infecciones gastrointestinales, entre otras. De igual forma, elaborar políticas públicas para combatir la violencia contra la infancia en todas sus manifestaciones. En todo ello, debe prevalecer el interés superior del menor sobre otros intereses que lejos de beneficiarlo, sean perjudiciales para la niñez.

Por otra parte, la LGDNNA en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 dispone:

Art. 2...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

A través de dicho artículo, nuevamente se asienta la necesidad e importancia de considerar el interés superior del menor en cada decisión que le afecte directamente tanto de manera personal como a la infancia en general. Velar porque al momento de la aplicación de las decisiones tomadas en nombre de la infancia no se vulnere sus derechos y sí le otorgue mayores oportunidades de realización personal. Optar por la que efectivamente satisfaga el interés superior del menor.

Por lo que, es fundamental que en todo acto encaminado a la niñez, se observe el interés superior de éste. El cual consiste en analizar detenida y objetivamente, cada ley, reforma o programa dirigido a los menores antes de que se pongan en marcha. Evaluar si a través de ello, se contribuirá a disminuir: la pobreza,

segregación, abandono físico y moral, ausencia endémica de salud, analfabetismo, deserción escolar, violencia en todas sus formas, ya sea por omisión o comisión en todos los niveles socioeconómicos.

En todo nuevo proyecto de cualquier índole relacionado con la infancia, ya sea para plantear nuevas reformas legislativas o reglamentarias, o bien, la creación de programas sociales para el menor y la familia, así como cualquier otro tema afín al menor, deberá priorizarse el bienestar del niño, considerar que no contravenga el interés superior del mismo para no retroceder en los logros y derechos tan difícilmente reconocidos a los menores. Que al momento de su aplicación no vulnere más estos derechos, sino que busquen la mejor manera de satisfacerlos para procurar siempre el sano desarrollo del menor.

Propongo la creación de los mecanismos y las instancias necesarias, así como asignar un presupuesto suficiente y adecuado, para llevar a cabo la aplicación de los programas infantiles de forma eficiente, continua y permanente, que de acuerdo al interés superior del niño, le permitan tener una mejor calidad de vida.

Para ello, propongo se creen las organizaciones que enseguida mencionaré, las cuales en coadyuvancia con la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL y con el SDIFDF, se encarguen de los programas sociales, culturales, deportivos, médicos, educativos, así como aquellos encaminados a la prevención y erradicación de la violencia contra los niños en todas sus manifestaciones.

En ese tenor, propongo la creación de la Organización para los Programas Deportivos, (OPD), encargada de llevar a cabo proyectos de ésta índole, promover el deporte en las escuelas y dar facilidades a los niños para integrarse al de su preferencia, verificar su efectividad con los menores, de qué manera les beneficia.

La Organización para Programas Educativos y Culturales (OPEC), deberá colaborar para erradicar el analfabetismo; motivar y promover la importancia de la

asistencia escolar y evitar su deserción; así como apoyar y llevar a cabo todos los proyectos culturales como obras de teatro, ajedrez, danza, música, pinturas y demás obras culturales.

La Organización para el Fomento a la Salud (OFS), en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá velar porque se apliquen en su totalidad los programas que satisfagan dichas necesidades. Efectuar campañas de vacunación, desparasitación, atención de enfermedades endémicas en la población, así como continuar con el programa de médico en tu casa que promueve el gobierno de la Ciudad de México. Incluir además, campañas anti drogas como son: el alcoholismo; drogadicción; tabaquismo. Prevención, control y erradicación de la bulimia y anorexia.

La Organización para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia Infantil (OPTEVI), en colaboración con el DIF deberá detectar los actos de violencia y maltrato infantil en todos los niveles de la sociedad, con el propósito de aplicar el procedimiento más adecuado de acuerdo a cada caso en particular para su tratamiento. Organizar campañas de difusión de los derechos de los menores; de los actos constitutivos de violencia infantil, así como propuestas de prevención y tratamiento del maltrato infantil encaminadas a lograr su erradicación.

Las organizaciones mencionadas deberán llevar a cabo evaluaciones constantes, objetivas y veraces del funcionamiento de cada una de sus áreas para corregir las fallas, promover las que proporcionen mejores resultados. Deberán ser constantes y permanentes para brindar a los menores una solución integral a sus necesidades.

De igual manera, reitero la importancia de privilegiar el interés superior del menor en todo tipo de conflictos que surjan por la aplicación de la ley, ya sea de índole familiar, moral, política o social. Estimar qué es lo más conveniente para el niño,

permitirle externar su opinión con respecto a la situación en que se encuentre para tomar la decisión que mejor le permita ejercer sus derechos.

Para conocer la opinión de los menores desde preescolar hasta nivel medio superior, propongo efectuar encuestas infantiles en escuelas, instituciones, espacios públicos de todos los grupos sociales, para escuchar su voz con respecto a la seguridad, economía, educación, salud, deporte, cultura, entretenimiento; preguntar respecto a su entorno, su vida familiar y cualquier otro aspecto de su interés, así como de las expectativas que tienen para su futuro y su desarrollo. Utilizar esa información para la planeación de los programas dirigidos a la infancia. De esta manera, se atendería de una manera real, eficaz e integral el interés superior del niño.

Propongo que las encuestas infantiles se lleven a cabo en todos los sectores de la población, en los distintos tipos de asentamientos urbanos, tanto de medios socioeconómicos bajos hasta los más altos, para abarcar así los requerimientos de todos los sectores de la población infantil.

3. Evaluación de instituciones y programas.

Propongo que las autoridades evalúen objetivamente sus programas, así como a las instituciones públicas, privadas y sociales encargadas de llevarlos a cabo, para detectar si efectivamente se está cumpliendo con los propósitos planteados. Así mismo, verificar que los resultados sean los esperados, de no ser así, implementar las medidas y los cambios necesarios para disminuir la vulnerabilidad infantil. La evaluación también deberá aplicarse a la educación escolar, si el menor asiste o no a la escuela; qué hacer para combatir el analfabetismo; el ausentismo y la deserción de la misma.

De igual forma se deberá evaluar los aspectos relativos a la salud, su acceso a ella, su eficacia, los problemas más comunes relacionados con ella así como la prevención y tratamiento de sus enfermedades. Detectar también cuáles son las

enfermedades más comunes entre los niños de todos los sectores de la población, incluidos, los de clase media y alta. Evaluar si está disminuyendo el maltrato infantil en todos los niveles socioeconómicos; la atención de los niños en situación de riesgo y en pobreza extrema; el acceso de los menores a los programas sociales. La evaluación deberá incluir cómo se lleva a cabo la institucionalización de la víctima en caso necesario y cómo lograr la erradicación de la misma. A continuación se exponen las propuestas para llevar a cabo las evaluaciones sugeridas.

a. Educación escolar. Propongo que las autoridades educativas auxiliadas por Trabajadores(as) Sociales efectúen censos y encuestas para detectar a los menores que no asisten a la escuela, ya sea porque nunca han estado inscritos en ella o porque la han abandonado. Investigar las razones de dicha situación para darle la mejor solución. Algunas de las causas pudieran ser: falta de apoyo de los padres o tutores; enfermedad de los menores o de sus tutores; necesidad de trabajar por carecer de los recursos necesarios; dificultad en el aprendizaje, desinterés de los menores e incluso de los propios educadores; alcoholismo y drogadicción, en fin, detectar todas las razones de la ausencia escolar del menor.

Cabe mencionar que también los menores de nivel socioeconómico medio y alto, abandonan los estudios. Entre sus motivos están: baja autoestima; indiferencia y abandono moral así como emocional de los padres e incluso desconocimiento de que sus hijos han abandonado la escuela; falta de interés y de motivación de los menores; alcoholismo; drogadicción; también puede ser una manera de responder a la violencia intrafamiliar que sufren.

Una vez efectuada la labor mencionada, tomar las medidas apropiadas, de acuerdo a cada caso en particular para la iniciación o continuación de sus estudios. En los casos necesarios, continuar con el programa de proporcionarles uniformes y útiles escolares, alimento o atención médica gratuitos. Programas que se encuentran vigentes en la Ciudad de México. Todo ello, con el fin de

proporcionarles todas las herramientas necesarias para mejorar su calidad de vida y facilitarles la permanencia en los centros de estudio.

Propongo hacer campañas de incentivación escolar en zonas vulnerables y de alto riesgo para mostrarles la importancia del estudio. Llevarlas a cabo, sobre todo, en temporada de inscripción. Así mismo, proporcionarles la facilidad de obtener su acta de nacimiento para aquellos que no la tengan, ya que puede constituir un obstáculo para inscribirse en los planteles escolares. El artículo 18, fracción I, de la recién creada LDNNACM, dispone que los menores deberán ser inscritos en el Registro Civil de manera gratuita y se les expida sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, para garantizar el derecho del menor a un nombre, además de facilitarles el ingreso a un plantel escolar cuando estén en edad de ello.

De igual manera, propongo que el Estado aplique medidas coercitivas dirigidas a quienes impidan al menor ejercer su derecho a la educación. Asimismo, facilitar la creación de más escuelas oficiales desde educación básica hasta nivel medio superior.

Analizar la oferta y la demanda educativa, para dar solución a la necesidad educativa de adolescentes y jóvenes, con el fin de eliminar los exámenes de admisión; de esta manera se garantizaría a todos el acceso a los centros educativos, a la vez que se cumpliría con lo señalado en el artículo tercero constitucional¹⁰⁶ brindándoles el acceso a la educación para su superación personal.

¹⁰⁶“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...” Art. 3, *CPEUM*.

b. Maltrato infantil. La Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, LDNNACM, en el artículo 15 señala que los menores tienen derecho a:

Art. 15. Que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Aunque las autoridades a través de diversos programas han tratado de mostrar a la población y a las instituciones la importancia de frenar el maltrato infantil, no se ha logrado erradicar la violencia contra la infancia ni la explotación infantil.

Por ello, propongo evaluar la exacta aplicación de los programas encargados del tratamiento y prevención del maltrato infantil. Considero esencial, estar en contacto directo con la población, por ello, una forma de trabajo para la evaluación de los resultados, debe ser, a través de la encuesta a menores de edad; a los adultos encargados de su protección y cuidado; al resto de sus familiares; a los profesores; instructores deportivos y demás personal a cargo de la infancia, así como a los compañeros escolares de los menores maltratados.

En el mismo tenor, efectuar estadísticas en escuelas; clínicas del sector salud y en la medida de lo posible, en todos los medios donde se desenvuelvan los menores. Es recomendable, que la investigación se efectúe con mucho tacto, sin dar la impresión de acoso ni violentar su derecho a la intimidad, evitar que el menor se sienta agredido o preocupado por lo que pueda sucederle a sus familiares que ejercen la violencia sobre él. Verificar que las encuestas sean bien redactadas y realizarlas con la población de manera correcta para que los resultados que arrojen sean fidedignos.

Una vez obtenida toda la información, la cual deberá tomarse periódicamente, para lo cual propongo tener personal calificado que labore exclusivamente en el levantamiento de encuestas y su vaciado en la base de datos correspondiente a

cargo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (SPINNACM), anotando los puntos rojos para atenderlos enseguida, de acuerdo a las necesidades de cada caso, con el fin de mejorar la atención a la infancia y verificar la correcta aplicación de los programas evaluados. La creación del Sistema de Protección se establece en la LDNNACM, en su artículo 103, el cual dispone:

Art. 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Uno de sus objetivos es:

Art. 103...

XVI. Conformar el sistema de información de la Ciudad de México sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional.

Es muy importante la creación del sistema de información para poder actualizar todos los datos relativos al cumplimiento de los programas dirigidos a los niños, para detectar cualquier anomalía y corregirla a tiempo.

c. Niños vulnerables y en pobreza extrema. Es un sector de la población infantil muy descuidada por la sociedad y las políticas públicas. En cada administración gubernamental se elaboran programas al respecto, sin embargo, pocas veces se llevan a cabo. Se requiere que como sociedad, exijamos la estricta aplicación de la CPEUM la cual señala:

Art. 4. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para

su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor, el artículo 99 de la LDNNACM dispone:

Art. 99...

XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

Es importante que las políticas públicas elaboren programas dirigidos a combatir verdaderamente la pobreza, no sólo con subsidios sino con planes de trabajo específicos para la satisfacción de sus necesidades de manera digna. Es apremiante proporcionarles el acceso al agua potable; luz; drenaje y demás servicios necesarios para una mejor calidad de vida.

Un factor característico del sector de la población en mención es la participación laboral de los menores, prohibido en nuestro país para quienes aún no cuentan con quince años de edad como lo dispone el artículo 123, apartado A, fracción III de la CPEUM:

Art. 123

Apartado A.

I...

II...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.

Los menores de esa edad que son obligados a trabajar, quedan desprotegidos y a merced de sus empleadores y de su propia familia porque generalmente les quitan el poco dinero que ganan en su trabajo. Lo cual hace necesario crear leyes más duras contra la explotación infantil y verificar que se cumplan. Ello con el fin de respetar el derecho del niño a la educación; a no ser explotado y a disfrutar del juego y el esparcimiento necesarios en la infancia.

Es indispensable la participación de todos como sociedad para que exijamos y vigilemos el cumplimiento de la ley en la aplicación de cada programa gubernamental; que las leyes de reciente creación, incluidas las nuevas reformas, no violenten los derechos de los menores.

El gobierno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México puso en marcha el programa Cunas CDMX, para la prevención de salud, asistencia y fomento a la protección de madres y sus hijos menores de dos meses. Consistente en un paquete de maternidad proporcionado a las mujeres afiliadas a los servicios médicos gratuitos que se encuentren en el último trimestre del embarazo o vivan en zonas de alta vulnerabilidad. La vigencia fue desde mediados de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año.¹⁰⁷

Las cunas constan de una caja de cartón donde podrá dormir el bebé, contienen un colchón, así como lo necesario para el aseo del bebé, incluida ropa de cama y de vestir. El gobierno del Distrito Federal pretende con ello darle seguimiento y atención a los menores en situación de riesgo y vulnerabilidad desde antes de su nacimiento.¹⁰⁸ Quizá no es lo ideal, sin embargo, es un buen comienzo para proteger y atender a estos grupos vulnerables. Propongo que este tipo de programas sean continuos hasta que verdaderamente se haya erradicado la vulnerabilidad y la pobreza extrema infantil.

Es requisito que sus hijos nazcan en el sistema de salud pública de esta ciudad. Esta operación estuvo a cargo del SDIFDF, mediante la instalación de módulos en todas las delegaciones del Distrito Federal.

d. La salud. Al respecto, propongo que se lleven a cabo campañas sanitarias más constantemente, en donde se refuerce la prevención y detección oportuna de

¹⁰⁷Programa CunasMx, en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2015/08/17/publican-mecanismos-del-programa-CunasMX>. Recuperado el 20 de agosto de 2015.

¹⁰⁸Entrega de kits de maternidad en el zócalo en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2015/08/11/entrega-df-kits-de-maternidad-en-el-zocalo>. Recuperado el 20 de agosto de 2015.

enfermedades en los menores para atenderlos a la brevedad, combatir la desnutrición, promover la vacunación y desparasitación de los niños. Actualmente, se realizan campañas de vacunación en todo el país, sólo que cuando se efectúan, existen menores que por encontrarse enfermos o por negligencia de sus padres no se vacunan, por lo que propongo que se repitan a los diez o quince días posteriores para lograr cubrir a quienes no se vacunaron en la campaña anterior. También propongo que se intensifiquen las campañas de desparasitación.

En el mismo tenor, propongo se lleve a cabo un servicio de limpia, eficiente y constante en las zonas de alto riesgo, para que no haya basura acumulada en las calles, ni agua encharcada y lodosa por constituir un gran foco de infección. Del mismo modo el camión recolector de basura debe pasar constantemente para evitar la acumulación de ésta en los hogares, lo que ocasiona proliferación de plagas con el consecuente aumento de enfermedades en los menores y sus familiares.

Así mismo, propongo que la seguridad social sea extensiva para todos, con la creación de más clínicas y hospitales para cubrir las necesidades de la población infantil. De esta manera se cumpliría con lo dispuesto en el artículo 4º de la CPEUM:

Art. 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

e. Institucionalización de la víctima. Se entiende por institucionalización, el ingreso del niño a una institución pública o privada para la atención de menores maltratados y víctimas. Es muy importante, replantear la forma y los métodos empleados en su institucionalización, debido al trauma que les provoca. Generalmente cuando esto ocurre, el niño, lejos de sentirse a salvo de sus agresores, experimenta sensación de culpabilidad. Se considera castigado, debido

a que se le interna contra su voluntad, sin permiso de salir y en la mayoría de los casos no puede ver a sus familiares. Se siente prisionero, incomunicado y presionado a denunciar a sus agresores, por los cuales, las más de las veces, siente cariño a pesar del maltrato sufrido y se preocupa de lo que les ocurrirá.

Al ser institucionalizados y sus agresores libres, reciben el mensaje de que son ellos los culpables y deberán pagar por ello a través de la institucionalización. Además, enfrentarán ahora, el maltrato institucional y de los menores que se encuentran en la misma situación. Esto les provoca angustia y ansiedad, orillándolos a escapar de los albergues (egreso voluntario), para regresar las más de las veces con su victimario, quien se encuentra libre, sin que las autoridades hayan avanzado en la averiguación.

Cuando los niños escapan de la institución pública o privada donde se encuentran, se les persigue como delincuentes. Generalmente se da parte al Ministerio Público, quien envía a la policía a buscarlos. Cuando logran su localización, los reinstitucionalizan en el mismo lugar o en otro similar, sin buscarles nuevas alternativas, ni investigar qué provocó su egreso voluntario y cómo dar respuesta a su necesidad.

La institucionalización debe utilizarse como último recurso, es indispensable prevenir la separación familiar y promover su reintegración siempre que no se ponga en peligro la vida y la integridad física, moral y emocional del menor, además de privilegiar el interés superior del mismo. Cuando se detecte que un menor está siendo violentado, de acuerdo a cada caso específico, deberá intervenir todo un equipo de especialistas –trabajadoras sociales, psicólogos, médicos, enfermeras, abogados y los que la situación amerite– así como jueces y agentes del ministerio público especializados en la infancia, para dar atención y seguimiento requeridos al niño maltratado. Las instancias responsables de tomar e implementar las medidas necesarias son el SDIF y la SEDESOL.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Art. 24 LCANNADF.

Es imprescindible, analizar en primer lugar, la situación real por la que atraviesa el menor y evaluar la posibilidad de que continúe o no, con su familia de origen. En los casos en que se prevea que los menores pueden permanecer en sus hogares bajo la supervisión de la autoridad competente, sin que su vida o su integridad física y moral corra peligro, será necesario llevar una dinámica con los familiares encargados de ellos, ya sean sus progenitores o su familia extendida. La LCANNADF, contempla la aplicación de programas sociales y de educación familiar a los padres con el fin de que los menores sean tratados con responsabilidad.¹¹⁰

La misma Ley en sus artículos 27 y 28 establece la oportunidad de facilitarles los recursos necesarios que permitan la permanencia de los menores en el hogar. Pueden constar de alimentación; medicamentos; vivienda digna; subsidios; becas; pensiones; servicios médicos; psicológicos; pedagógicos así como el desarrollo de escuelas para padres. Serán temporales con el fin de propiciar la autonomía familiar.

Propongo que durante esta etapa, se lleve a cabo una estricta supervisión efectuada por los trabajadores sociales para verificar que efectivamente, los padres o tutores cumplan con su rol y no continúen agrediendo al menor o utilicen los recursos para otros fines y no para la atención de los niños.

Así mismo, la LCANNADF señala en su artículo 29 lo siguiente:

Art. 29. Una vez que se hayan desarrollado todas las acciones preventivas descritas en el presente capítulo y no se haya logrado garantizar la continuidad de la convivencia de niñas, niños y adolescentes junto a su familia de origen, el Comité Técnico estará facultado para determinar la medida de acogimiento de corto plazo para evaluación que considere más adecuada.

¹¹⁰ Arts.25-26, LCANNADF.

En el momento en que el menor deba ser acogido para su protección tiene derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LDNNACM:

Art. 22. ...

En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, garantizando la valoración de la opinión por personal especializado y observando en todo momento si existe algún riesgo o peligro para las niñas, niños y adolescentes.

En los casos que se requiera el acogimiento se deberá evitar llegar al domicilio o centro escolar del niño y como delincuente, llevar al menor contra su voluntad, por medio de la fuerza física a una Institución.

Por esta razón, propongo: se corrija la forma en que se lleva a cabo la institucionalización del menor en caso necesario. Lo primero que debe hacerse es hablar con el menor para mostrarle las distintas opciones que tiene para atender la situación que esté sufriendo. Una vez que él de su consentimiento pleno e informado, proceder al tipo de institución requerido según el caso, solo si la vida o integridad del menor corre peligro. Propongo que en el caso de que sea sólo un miembro de la familia el agresor, posterior a haber agotado recursos necesarios para que cambie de actitud, sea él a quien se separe del hogar y se le obligue a continuar con sus responsabilidades económicas con el menor maltratado, así como a tomar terapia para modificar su comportamiento.

Si existe peligro inminente, separar del hogar al agresor de inmediato, siempre y cuando exista alguien dentro del hogar que se encargue del menor.

Así mismo, propongo que se perfeccione el modelo de estancias o albergues transitorios, considerando siempre el interés superior del niño. Se deberá contar con personal adecuado y capacitado para el trato con los menores de acuerdo a la edad de éstos. Recomiendo que quienes se encarguen del cuidado y atención

diaria de los más pequeños, sean puericulturistas y así sucesivamente con los niños de las distintas edades, que sus cuidadores sean personas con experiencia en el trato a menores de las edades puestas bajo su responsabilidad. Desafortunadamente, por falta de personal, se termina contratando a cualquier persona, sin la experiencia, preparación, responsabilidad y compromiso para atender a los menores.

Debido a la falta de personal en las instituciones o albergues infantiles, se coloca a los niños, bajo el cuidado de los menores más grandes, quienes están allí por haber sido a su vez, víctimas de violencia familiar o menores en situación de riesgo, que aún no logran superar las experiencias vividas, de tal forma que descargan en los niños más pequeños su frustración y ejercen en ellos la misma violencia sufrida.

Las instalaciones deberán ser las propicias para el cumplimiento de su objetivo. Evitar el hacinamiento de menores. En lugar de tener dormitorios muy grandes para veinte o treinta niños, contar con habitaciones para cinco o seis menores máximo, con la libertad de moverse y poder realizar tareas tanto escolares como domésticas de acuerdo a su edad y capacidad, privilegiando el hecho de que cuando haya dos o más menores que sean hermanos, se les permita permanecer juntos como lo indica el artículo 3º fracción. XV, LCANNADF.¹¹¹ Todas las áreas deberán estar ventiladas, libres de humedad, que no favorezcan la proliferación de enfermedades e insectos y animales nocivos para la salud.

En México apenas se está tratando de desarrollar distintos tipos de acogimiento con el fin de erradicar la institucionalización, por lo que es importante que mientras se logran implementar los nuevos programas, no se desatienda a los menores que se encuentran en instituciones públicas o privadas. Por esta razón, propongo que a los menores institucionalizados en espera de ubicación en otro tipo de

¹¹¹ Vínculo familiar. Se deberá mantener el vínculo entre los hermanos y la permanencia de ellos en un mismo ámbito cercano a su familia de origen. Art. 3, fracción XV, LCANNADF.

acogimiento, no se les tenga en suspenso y mientras se encuentren allí, se lleven a cabo actividades con ellos como si fuesen a quedarse permanentemente, por lo que se deberá proveer también de espacios recreativos y de esparcimiento, así como talleres para manualidades y oficios para canalizar la creatividad de los niños, asistencia a la escuela, así como toda la atención integral que requieran.

f. Erradicación de la institucionalización. La LDNNDF en la fracción IV del inciso B, del artículo 5 señala que los menores tienen derecho:

Art. 5.

B...

I...

IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño.

Desafortunadamente, son muchos los casos en los cuales los menores deben ser separados de sus padres o tutores para salvaguardar su integridad física, moral y psicológica. La LCANNADF en su artículo 38, plantea canalizar en instituciones sólo temporalmente a los menores, mientras se evalúa y decide el tipo de acogimiento que se efectuará en cada situación específica, privilegiando la restitución a su familia de origen siempre que las circunstancias lo permitan. De no ser posible, verificar si se cuenta con familia extendida como son los abuelos, hermanos, tíos, primos, es decir, familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado, que pueda encargarse del menor sin ponerlo en riesgo. Todo ello con el fin de que no permanezca demasiado tiempo en una institución.

Art. 38...

I. Se entiende por acogimiento de familia extensa el que se da cuando niñas, niños y adolescentes se encuentran bajo el cuidado de su familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado.

En el artículo 39, fracción I, de la LCANNADF, también se contempla el acogimiento por familia ajena.

Art. 39. Acogimiento por familia ajena:

I. El acogimiento por familia ajena es el cuidado que reciben niñas, niños o adolescentes por parte de una familia alternativa con la cual no tienen vínculos de parentesco.

Finalmente, en la ley en comento, está contemplada la figura del acogimiento residencial, proporcionado por las instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter temporal, será utilizada como medida de último recurso, se evitará colocar allí a menores de 6 años, quienes serán canalizados en acogimiento de corto plazo para evaluar si se les coloca con familia extensa o familia ajena. Conforme lo dispone el artículo 40 de la misma ley.

Para que los tipos de acogimiento infantil mencionados en la LCANNADF, sean viables, enfatizo que todos los participantes, a saber, autoridades, instituciones, familias extensas o ajenas, así como los distintos especialistas, sean evaluados contantemente. El personal encargado de la verificación del programa, no deberá basarse únicamente en las estadísticas ni en los informes que le presenten, más bien, propongo que hablen también con los menores, para que ellos expresen sin temor, cualquier incidente o acto de violencia que puedan estar enfrentando.

Así mismo, propongo que el personal evaluador del programa, se presente en la escuela donde estén matriculados los niños para indagar acerca de la asistencia del menor al plantel, su aprovechamiento, el comportamiento del niño con otros menores y sus profesores, con el fin de detectar cualquier anomalía para no poner en riesgo la integridad del niño y evitar una posible situación de vulnerabilidad y violencia.

Es de vital importancia, que quienes tomen la decisión de aceptar a las familias ajenas en el programa de acogimiento, sean muy estrictos, objetivos y honestos en la toma de sus decisiones para la seguridad y protección de los menores.

4. Difusión en las delegaciones políticas de la Ciudad de México, de los derechos del niño a través de obras de teatro; historietas; testimonios y folletos entre otros, en las escuelas; centros comerciales y de convivencia; parques y plazas públicas; centros de salud e instituciones de seguridad social.

Otro factor imprescindible para lograr la prevención y erradicación del maltrato infantil, es la publicidad y difusión que se le proporcione a los derechos del menor, con el fin de capacitar a la población en la detección y disminución de la violencia hacia los niños e informar a los menores cuáles son sus derechos, qué hacer en caso de maltrato y a dónde acudir, así como dar a conocer cuáles son los hechos constitutivos de maltrato infantil para hacer reflexionar a quienes lo ejercen y tengan un cambio de actitud hacia los menores.

El SDIFDF, cuenta con distintos trípticos donde explica en qué consiste el maltrato infantil, los derechos, sentimientos y necesidades de los menores y las instancias donde acudir para adquirir las herramientas adecuadas para brindar un buen trato a la infancia.¹¹²

En el mismo tenor, la CDHDF, expone a través de folletos explicativos dirigidos a la niñez, los derechos de los niños, orientaciones para vivirlos mejor y los compromisos de los menores para una mejor calidad de vida. También proporciona las instancias y teléfonos a dónde dirigirse en caso necesario.¹¹³ Señala también los derechos del niño que se encuentran contemplados en la CDN.¹¹⁴ Así mismo, cuenta con una cartilla de orientación y ayuda para niñas, niños y adolescentes, en donde proporciona los teléfonos de las instancias

¹¹² *Mujeres Y Hombres a Favor del Buen Trato, ¡Alto! DIFin al Maltrato Infantil*, México, SDIFDF, 2012.

¹¹³ *Derechos de la Niñez, Orientaciones para Vivirlos Mejor*, México, SDIFDF, 2012.

¹¹⁴ *Convención sobre los Derechos de la Niñez*, México, CDHD, 2012.

correspondientes de acuerdo a la situación por la que los menores estén pasando.¹¹⁵ Lo anterior sólo por mencionar parte del material informativo con el que se cuenta.

No se le ha proporcionado a los distintos materiales informativos, la importancia que requieren para su difusión. Por eso propongo, que se aprovechen los espacios como plazas; parques; centros de entretenimiento; casas de cultura; mercados; clubes, para que a través de obras de teatro; de guiñol; marionetas y conferencias, se dé a conocer los derechos de la niñez, en qué consiste el maltrato infantil, cómo erradicarlo de la vida familiar y de la sociedad.

Todo ello dirigido a padres, hijos y sociedad en general. Durante la celebración de los eventos mencionados, repartir la información impresa y motivar a la gente, incluidos los menores a exponer algún caso del que tengan conocimiento o estén viviendo, no sólo para orientarlos si no para dar las soluciones necesarias.

La misma propaganda requiere ser presentada en las escuelas desde preescolar hasta nivel medio superior tanto públicas como privadas. Es necesario dejar la información impresa a cada menor, padre de familia, profesores y todos aquellos encargados de la atención de los niños. Así como carteles pegados en lugares visibles en varias partes de la escuela, con los domicilios y números telefónicos de las instancias encargadas de la infancia. Fomentar el taller Escuela para Padres en los planteles educativos donde no lo tengan, así como publicitación en los planteles donde lo lleven a cabo, motivando al personal escolar para que a través de dichos talleres se haga del conocimiento de los padres y tutores, los derechos del niño y cómo actuar para dejar de vulnerar tales derechos.

Dichos talleres servirán, además, para detectar las necesidades específicas que planteen los padres o tutores y analizar qué programas del Gobierno de la Ciudad de México, se adecuan a sus requerimientos.

¹¹⁵ *Cartilla de Orientación y Ayuda para Niñas, Niños Y Adolescentes*, México. CDHDF, 2012.

De igual forma, toda la propaganda mencionada, se proporcionará en centros de salud, clínicas y hospitales, con el fin de detectar los casos de menores víctimas de maltrato, atenderlos y canalizarlos de ser necesario; también se pretende disminuir la violencia familiar, al hacer del conocimiento de la población en qué consiste, cómo prevenirla y la forma de erradicarla. Sobre todo, enfatizar siempre, cuáles son las instancias que les pueden ayudar, generar confianza y seguridad para que superen sus temores e indecisión y se atrevan a pedir ayuda. A medida de que exista mayor difusión de la información abarcará a más población y se creará responsabilidad en padres y tutores para evitar el maltrato infantil, también motivará a quienes sufran violencia a pedir ayuda.

5. Incentivar los talleres de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria para los niños y sus padres o tutores. Para erradicar el analfabetismo y la deserción escolar, propongo, mostrar a la población, las ventajas de iniciar o retomar los estudios de cada miembro de la familia que lo requiera. Mostrarles además, las carreras técnicas y universitarias que existen en su comunidad. Hacerles ver que así, podrán acceder a mejores empleos para lograr su superación individual y familiar. Es imprescindible, llevar a cabo censos o encuestas que arrojen datos fidedignos de la escolaridad de las familias en situación de riesgo y vulnerabilidad. Motivarlos a inscribirse en el taller o curso adecuado a su nivel de escolaridad y de su preferencia, siempre impulsándolos a plantearse nuevas metas de superación académica.

Las trabajadoras sociales, serán las encargadas de vigilar que no abandonen los talleres, cuando ello ocurra, investigarán que provocó su ausentismo; auxiliadas con psicólogos, profesores y los especialistas que sean necesarios, con el fin de motivar su regreso.

Se requiere de más escuelas para que puedan entrar todos los aspirantes sin necesidad de presentar examen de admisión. Por lo que propongo, la creación de más planteles educativos de todos los niveles escolares para poner al alcance de toda la comunidad, la educación escolar. Así como la creación de más centros de

alfabetización y escuelas nocturnas para mayores de quince años y adultos con estudios inconclusos. La SEP, cuenta con programas de acreditación del bachillerato en un solo examen, desafortunadamente, la gran mayoría no tiene acceso a él por su costo elevado, de quienes sí logran presentarlo, un gran número de ellos lo reprobaban porque no tienen los medios económicos para matricularse en un centro de capacitación para la acreditación de dicho examen.

Por esa razón, propongo también que se instauren centros de capacitación gratuitos y eficaces para la presentación del examen de acreditación del bachillerato y que dicho examen también sea gratuito.

Si se proporciona a la población el acceso a la educación, su calidad de vida mejorará, con lo que lógicamente, disminuirán los grupos vulnerables y de pobreza extrema, dando a los menores y sus padres o tutores la posibilidad de superación y de mejores oportunidades laborales en su momento.

También se requiere proporcionar educación a la población de todos los niveles socioeconómicos respecto al conocimiento de los derechos de los menores, con el propósito de motivarlos a respetar estos derechos y lograr un mayor acercamiento con los niños en un ambiente de respeto, consideración y amor. Ya que el maltrato infantil se da en todos los sectores de la sociedad.

6. Creación de talleres de oficios para los niños y sus padres o tutores.

Conjuntamente con la superación escolar, propongo inculcar tanto a los padres y tutores como a los menores de escasos recursos, el aprendizaje de algún oficio. Para ello, propongo la creación de talleres de distintos oficios gratuitos de manera permanente, para mejorar la preparación laboral de padres y tutores con el fin de que puedan desempeñar un mejor trabajo mientras terminan su preparación académica. Se deberá llevar a cabo a través de las distintas delegaciones de la Ciudad de México. Es recomendable implementar varios horarios de tal forma que un mayor número de interesados pueda asistir. Así mismo, formar varios grupos de los talleres más solicitados con el propósito de que puedan inscribirse todos los solicitantes.

Con respecto a los talleres para los menores, deberán tener horarios cómodos y flexibles, respetando así, sus espacios de elaboración de tareas escolares y esparcimiento. Sin embargo, es muy importante motivar a los menores a tomar los talleres, ya que representa una mayor oportunidad de empleo para cuando tengan edad de laborar. El propósito de esta tesis no es limitar a los niños y sus padres o tutores sólo a los talleres de oficios, sino proporcionarlos como una alternativa de superación laboral mientras terminan sus estudios, en el entendimiento de que los menores de quince años no deben laborar, aunque lo ideal es que no tengan que hacerlo hasta que terminen sus estudios universitarios.

Para que los talleres mencionados tengan la asistencia y demanda requeridas, se deben difundir ampliamente entre los sectores de la población que se desea capacitar, en lugares visibles, de mucha afluencia, así como en los centros educativos.

Cabe insistir que los talleres de oficios son con el fin de que se capaciten en algo que pueda proporcionarles un mejor salario en lo que terminan sus estudios académicos de acuerdo a las necesidades de cada uno. Todo ello con el propósito de su superación económica para que logren salir de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

7. Verificar la efectividad de los cursos aludidos.

Para dar continuidad a los talleres, propongo que se verifique constantemente su efectividad, así como evaluar si se están logrando las metas planteadas, la concurrencia y aceptación que tienen entre los menores y padres o tutores a quienes es dirigido.

a. Talleres escolares. Es imprescindible contar con una base de datos actualizada y fidedigna para evaluar su asistencia a los cursos, su progreso, así como cuántos terminan cada nivel académico. También es importante considerar qué materias o temas se les dificultan para buscar una manera más sencilla de

enseñanza y esto no obstaculice su aprendizaje, provocando su deserción. Otro factor importante es la selección del personal que les va a dar los talleres así como la facilitación por parte de la delegación de las herramientas y espacios necesarios para su impartición.

b. Talleres de oficios. Propongo que se evalúe a través de la aplicación en quienes tomaron el curso. Si lograron mejorar su vida laboral o incluso trabajar por su cuenta con la adquisición de determinado oficio. Qué oficio no es tan requerido y cuáles tienen mayor demanda. También se implementará una base de datos para ello, con el fin de tener información específica y puntual, respecto a los logros alcanzados, así como las incidencias e inconvenientes surgidos durante la aplicación de los talleres, para solucionar los problemas surgidos y reforzar los cursos que mejor respuesta tuvieron.

8. Fomentar el arte, la lectura, la utilización de medios electrónicos en su desarrollo y aprendizaje, tanto en las escuelas como en las instituciones y organizaciones encargadas de los menores.

Se requiere personal capacitado y comprometido para transmitir sus conocimientos y experiencias a la población infantil así como a sus padres y tutores. Se parte de la premisa de que una población más capacitada y preparada, no sólo académicamente sino en el conocimiento de los derechos del niño, cómo respetarlos y cómo superar los casos de maltrato infantil, buscará mejores alternativas en la solución de sus conflictos, disminuir el maltrato infantil y tener acceso a mejores prestaciones laborales y sociales. Para ello, propongo:

En el arte, contratar a estudiantes y prestadores de servicio social de dicha carrera con la finalidad de hacer más accesible a la población infantil su aprendizaje. Además de orientar a quienes estén interesados en ello.

Con respecto a la lectura, existen programas en los cuales va personal especializado a las escuelas para fomentar el gusto por la lectura y desarrollar su comprensión lectora. Se podrán auxiliar de padres o madres de familia que deseen colaborar con dichas actividades para lograr un vínculo más estrecho con los menores y sus padres o tutores.

El Gobierno de la Ciudad de México, ha tratado de implementar la utilización de tabletas en los centros escolares, desafortunadamente, el manejo, control y repartición de éstas no se lleva a cabo de manera organizada y son pocas las escuelas que han sido beneficiadas con el programa, de las cuales sólo unos cuantos niños han tenido acceso a ellas. Es imperativo que se desarrolle un programa más formal e inclusivo para que todos los menores puedan ser beneficiarios del programa.

De igual manera, el gobierno de esta ciudad está favoreciendo la creación de centros de internet gratuitos en todas las delegaciones, propongo que sean exclusivos para la investigación y realización de tareas de los menores, así como para la superación personal e intelectual de los padres o tutores; que los servicios se presten con organización y responsabilidad para que un mayor número de usuarios tengan acceso a ello.

Para que todos los cursos, talleres y proyectos que se lleven a cabo con los menores y quienes estén a cargo de ellos, sean eficaces y se obtengan resultados positivos, además de evaluar su efectividad, es importante su continuidad y permanencia. En el mismo tenor, se deberá evitar dejar los cursos o talleres inconclusos por falta de personal capacitador, escasez de espacios adecuados o falta de presupuesto para continuarlos. Es importante que las autoridades encargadas de su implementación tomen en consideración los puntos mencionados, que organicen su logística para evitar la interrupción de dichos programas.

9. Vigilar el estricto cumplimiento de los instrumentos legales para la protección de los menores y el disfrute de sus derechos.

Existen suficientes instrumentos legales para la defensa; prevención; protección y vigilancia de los derechos del niño. Sin embargo, no se aplican en su totalidad con la objetividad; claridad: organización y constancia necesarias, por lo que los menores continúan en situación vulnerable. Es importante, que como sociedad, exijamos su total cumplimiento, para ello, propongo la creación de bancos de datos fidedignos que contengan información veraz y actualizada de la realización de los programas y la aplicación de las leyes comprendidas en los distintos instrumentos legales, así como los resultados logrados. Que cualquier persona interesada en el bienestar de la infancia pueda tener acceso a dicha información.

Es importante la publicidad de los derechos del niño; dar a conocer a la población los tipos de maltrato, cómo prevenirlos y erradicarlos, así como las leyes y reglamentos que protegen a los menores para que podamos exigir a las autoridades su correcta aplicación. Señalar dónde se puede obtener información veraz de la manera en que se da solución a los casos de maltrato infantil.

Cuando las autoridades tengan conocimiento de irregularidades en la correcta aplicación de las leyes y reglamentos, deberán actuar de inmediato para salvaguardar la integridad del niño y dar prioridad al interés superior del menor. Como sociedad debemos velar porque así sea.

Con tal finalidad propongo adicionar cinco fracciones al artículo 323 SEXTUS del CCDF (Ciudad de México), el cual quedaría de la siguiente manera:

Art. 323. SEXTUS. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Propuesta de reforma:

Art. 323. SEXTUS

Para evitar la violencia familiar y contribuir al sano desarrollo de la infancia, las autoridades como el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial de la Ciudad de México y demás instancias de gobierno relacionadas con la niñez, sin perjuicio de sus atribuciones, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Educar a la población en el conocimiento y respeto de los derechos del niño plasmados en los distintos instrumentos jurídicos, para que éste pueda vivir siempre en familia, sin que su vida y su integridad física, psicoemocional, económica y sexual esté constantemente expuesta.

II. Con ese fin, las autoridades deberán aplicar las leyes correspondientes para el tratamiento y prevención del maltrato infantil; así como implementar las condiciones propicias para que el menor pueda gozar de todos sus derechos, privilegiando siempre el interés superior del niño y el principio de protección al menor.

III. Las autoridades ejercerán el principio de protección de una manera igualitaria, objetiva, veraz y oportuna; con lo cual garantizarán a la infancia una vida libre de violencia para mejorar así su calidad de vida y el desarrollo del menor en su aspecto biopsicosocial.

IV. Las personas que elaboren los programas, leyes y reglamentos serán especialistas en Derecho del menor, respetando y privilegiando en todo momento el interés superior del niño.

V. Con el fin de proporcionar al menor una atención integral se crearán las siguientes organizaciones: la Organización para los Programas Deportivos; la Organización para el Fomento a la Salud; la Organización para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia Infantil.

Las cuales efectuarán evaluaciones constantes para verificar que los resultados sean los esperados.

Las mencionadas organizaciones funcionarán en coadyuvancia con el SNDIF, la SEDESOL, la Secretaría de Salud y serán reglamentadas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

En el mismo tenor, propongo adicionar el artículo 100 BIS de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, considerando que el artículo 100 dispone:

Art. 100. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I...

II...

XV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

La adición del artículo 100 BIS quedaría de la siguiente manera:

Art. 100 BIS. Efectuar la creación de las siguientes Organizaciones:

I. La Organización para los Programas Deportivos, con el fin de dar facilidades e integrar a los menores en el deporte de su preferencia;

II. La Organización para Programas Educativos y Culturales, deberá colaborar en la erradicación del analfabetismo, promover la asistencia escolar y evitar su deserción;

III. La Organización para el Fomento a la Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá velar porque se apliquen en su totalidad los programas que satisfagan dichas necesidades, además de realizar campañas antidrogas, así como el tratamiento de la bulimia y anorexia; entre otras actividades;

IV. La Organización para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia Infantil, la cual en colaboración con el Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Distrito Federal (Ciudad de México), detectará los actos de violencia y maltrato infantil en todos los niveles socioeconómicos de la sociedad, para aplicar el procedimiento más adecuado de acuerdo a cada caso en particular.

10. Perspectivas futuras. A pesar de contar con más instrumentos jurídicos para prevenir y erradicar el maltrato infantil, se siguen violentando los derechos de la infancia en México.

Se espera a través de la presente tesis, lograr disminuir hasta erradicar por completo, la violencia infantil en todas sus formas, perpetrada por sus padres, tutores y sociedad en general. Igualmente, es la intención motivar a la sociedad a ser más participativa con el fin de exigir a las autoridades la aplicación objetiva y puntual de leyes y reglamentos necesarios para el tratamiento, prevención y erradicación del maltrato infantil, privilegiando siempre el interés superior del niño.

Los principales desafíos serán:

- a. Dar a conocer a la población de todos los niveles socioeconómicos los actos constitutivos de maltrato infantil en todas sus formas.
- b. Motivar a dicha población para dejar de cometer tales actos contra la infancia así como tener una actitud más participativa a favor de los niños.
- c. Informar a los menores y a quienes estén encargados de su cuidado, los derechos infantiles plasmados en los distintos instrumentos jurídicos.
- d. Capacitar a los padres y tutores tanto académica como laboralmente para su superación personal con el fin de mejorar su calidad de vida.
- e. Erradicar el analfabetismo y la deserción escolar de los niños y su familia.

f. Contar con una base de datos fidedigna para la consulta de la efectividad de los programas y proyectos relativos a la infancia, así como de las instituciones encargadas de los menores maltratados.

g. Legislar para que los programas gubernamentales sean permanentes hasta lograr la erradicación del maltrato y vulnerabilidad infantiles.

Como ya lo he señalado en esta tesis, es importante que como sociedad nos involucremos más para lograr disminuir y evitar el maltrato infantil, que cada quien ponga lo que le corresponde para erradicar los actos y forma de pensar tradicionales que favorecen la violencia contra los niños. En el mismo tenor, se requiere la participación de las autoridades para la aplicación objetiva e imparcial de leyes y reglamentos. Así mismo, la continuidad y permanencia de los programas públicos, sociales y privados para disminuir y lograr suprimir el maltrato infantil en todas sus formas, así como terminar con la población de menores en situación de riesgo y vulnerabilidad, logrando su superación personal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se entiende por maltrato infantil, las acciones u omisiones intencionales que sufren todos los menores de dieciocho años, las cuales producen lesiones psicológicas, mentales, físicas; temporales o permanentes que pueden provocar incluso la muerte. Se realizan de forma casual o habitual, siempre con el fin de causar un daño.

SEGUNDA. El maltrato infantil en México, es ejercido mayoritariamente por quienes tienen el deber de proporcionar a los menores, amor, protección y cuidados como son sus padres o tutores. El seno familiar se torna violento y peligroso, donde las personas a cargo de ellos logran su obediencia a través del temor con la intención de mostrar superioridad y ejercer control. Lo que coloca a los niños en una situación de vulnerabilidad e indefensión.

TERCERA. Desafortunadamente, los educadores, personal de instituciones encargadas de su cuidado y la mayoría de quienes tienen contacto con los menores también incurrir en actos de violencia contra los mismos, ante la indiferencia y tolerancia de la sociedad, situación que les impide disfrutar de su infancia con felicidad, dignidad y en apego al respeto de sus derechos.

CUARTA. Existen diferentes tipos de maltrato infantil, entre los que podemos mencionar: el síndrome del niño sacudido ocurrido en menores de dos años; síndrome del niño golpeado generalmente sucede en niños de tres años, aunque puede sufrirlo cualquier menor de dieciocho años; síndrome de *Munchhausen* por poder ejercido en los hijos de dos a seis años de edad.

QUINTA. El maltrato en los menores se da en todos los niveles socioeconómicos, sin embargo tienen características diferentes según el estrato social al que pertenecen; así entonces, en los de escasos recursos produce los siguientes efectos: inestabilidad emocional, ausentismo escolar, mendicidad, explotación

laboral y sexual, entre otros; en la mayoría de los niños de nivel socioeconómico medio y alto, normalmente callan lo que les está pasando, debido a su cultura del ocultamiento y el secreto; sin embargo es de indicar que menores de todos los niveles socioeconómicos llevan a cabo intentos de suicidio; desafortunadamente algunos logran en algunos casos su cometido.

SEXTA. Existen varios tipos de violencia llevada a cabo contra los menores de todas las edades: violencia física, que va desde un leve golpe hasta lesiones con armas de fuego; violencia sexual comprende el abuso sexual, violaciones y prostitución; violencia económica como es negarse o ser omiso a cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud y bienestar; violencia psicológica a través de humillaciones o palabras tendientes a dañar su autoestima.

SÉPTIMA. Entre los siglos II y IV de nuestra era, surgen al interior de la iglesia católica, los primeros atisbos de los derechos de los niños, a pesar de que exalta la disciplina rígida de los padres hacia sus hijos, se apela a la piedad en el trato de los huérfanos con la creación de orfanatos y se presiona para la suspensión de prácticas que ponen en riesgo la vida de los infantes.

OCTAVA. Las aportaciones de Rousseau en el siglo XVIII, marcan un parte aguas respecto a la educación infantil porque da a conocer que el niño es capaz de tener sentimientos y pensamientos propios, con lo que cambia el concepto acerca de los menores, remarca la importancia de dejarlo ser dentro de su propio espacio para que se desarrolle mejor.

NOVENA. El auge de los derechos del menor es en el siglo XX, llamado el siglo del niño. En él se emite la Declaración de los Derechos del Niño. Entre los que se encuentran: derecho a un nombre y a una nacionalidad desde el nacimiento; a vivir en familia; a recibir educación gratuita y obligatoria; a la protección contra toda forma de abandono, explotación y crueldad.

DÉCIMA. Posteriormente se emite la Convención de los Derechos del Niño que se firma el 20 de noviembre de 1989, es el instrumento internacional más importante y vinculante de los derechos del niño. Considera al menor como sujeto de derechos, ya no a través de sus padres o tutores sino en consideración al interés superior del niño. A partir de su ratificación en México, paulatinamente surgen las reformas en materia infantil con el fin de reconocer, incorporar y garantizar los derechos de los menores contemplados en la Convención de los Derechos del Niño.

DÉCIMA PRIMERA. La década de los setenta es clave en el desarrollo de los derechos del menor en nuestro país. Surge la inquietud de dar a conocer las agresiones físicas sufridas por la población infantil a manos de sus padres, por lo que a través de conferencias auspiciadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, se analizan los aspectos psiquiátricos, médicos y jurídicos sobre el maltrato infantil.

DÉCIMA SEGUNDA. En ese tenor, en 1980 se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se dispone que la satisfacción de las necesidades, la salud física y mental de los menores es deber de los padres. Es así como se elevan a rango constitucional los derechos de los niños con lo cual se abren nuevos horizontes para ellos.

DÉCIMA TERCERA. Así mismo, el artículo primero constitucional prohíbe la discriminación, por tal motivo, sociedad y gobierno deben trabajar juntos para combatir todo tipo de discriminación, ésta se puede manifestar a través de insultos por su origen étnico, religión, costumbres, preferencia sexual, sexo. Por lo que es importante promover el acceso a la atención médica, educación, alimentación, esparcimiento sin ningún tipo de discriminación para todos los menores de nuestro país.

DÉCIMA CUARTA. De igual modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, dispone la obligación del Estado de proporcionar educación gratuita para todos los menores hasta el nivel medio superior. Para ello se requiere eliminar los exámenes de admisión y aumentar el número de centros escolares con el propósito de lograr cubrir la demanda educativa y que ningún menor encuentre impedimentos para continuar con sus estudios.

DÉCIMA QUINTA. En atención al derecho de los niños a vivir en familia, se demanda a los padres y tutores a ejercer un correcto desempeño de la patria potestad, quienes deberán relacionarse de manera armónica con los menores y evitar cometer actos de violencia, abandono o negligencia contra ellos. Por el contrario, deberán procurar su bienestar físico, emocional, psicológico, intelectual para el correcto desarrollo de su persona.

DÉCIMA SEXTA. Se debe brindar apoyo psicológico, económico y cualquier otro necesario al padre o tutor que se detecte ser quien violenta a su hijo; con el fin de fortalecer los vínculos familiares para que el menor pueda ejercer su derecho a vivir en familia; siempre y cuando el niño no corra peligro. Tener comunicación estrecha con el padre y el menor para verificar si se superan los aspectos negativos de la relación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Debido al mal ejercicio de la patria potestad y por encontrarse en situación de peligro, ha sido necesario institucionalizar a aquéllos menores víctimas de violencia familiar, para los cuales no se ha encontrado otra solución, ya sea por carecer de familia extensa, como son los abuelos, tíos de ambas ramas, hermanos mayores o algún otro miembro de la familia que se responsabilice de ellos o por su negación a hacerlo.

DÉCIMA OCTAVA. Es fundamental que para disminuir el efecto negativo de la institucionalización, se evalúe detalladamente la aplicación de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, respecto al

acogimiento del menor, ya sea por familia extensa, familia ajena o institucional, por el menor tiempo posible, según cada caso específico y se tome en consideración, la opinión de los menores al respecto.

DÉCIMA NOVENA. Es necesario que cada una de las autoridades, profesionales y todos aquellos que trabajen con los menores, sean capacitados específicamente en aquellas áreas de su desempeño, de acuerdo a las edades y etapas de desarrollo de los menores.

VIGÉSIMA. En la misma tesitura, para todas las medidas relativas a la infancia efectuadas por las autoridades deberán tomar como criterio rector el interés superior del niño, con el fin de no lacerar los derechos de los menores tan difícilmente alcanzados. Se buscará objetivamente aportar beneficios al menor sobre los intereses particulares y políticos de otras personas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los derechos de la niñez mexicana siguen siendo vulnerados en virtud de que existe un gran número de menores violentados y en situación de desamparo debido a que los instrumentos legales, normas y reglamentos para su protección, no se han aplicado con objetividad y precisión por las autoridades correspondientes así como por los padres, tutores y quienes están en contacto con la infancia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Es tiempo de analizar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la Ciudad de México, la Ley de Cuidados Alternativos para las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, así como todas las demás leyes y normatividades vigentes relativas a la infancia, para detectar si cumplen con el principio del respeto al interés superior del niño y si proporcionan soluciones concretas a las demandas de la infancia en México.

VIGÉSIMA TERCERA. Es importante que las Procuradurías de Protección, de reciente creación dentro de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, lleven a cabo una evaluación detallada y concisa de todas las instituciones y programas relativos a la niñez para depurar y corregir las fallas que se presenten, así como fortalecer aquellos que den resultados favorables.

VIGÉSIMA CUARTA. Es apremiante educar a la sociedad de todos los niveles socioeconómicos en el conocimiento de los derechos del menor, para ello, es necesario difundirlos ampliamente en todos los lugares de acceso familiar, con el propósito de orientar y motivar a los padres y tutores en el respeto y aplicación irrestrictos de los derechos de la infancia para el sano desarrollo de los niños.

VIGÉSIMA QUINTA. Contribuyendo juntos sociedad y gobierno en privilegiar el interés superior del niño, evitar y denunciar el maltrato infantil de acción y omisión, así como brindar a los menores las herramientas necesarias para su desarrollo integral como son buena alimentación, salud, educación, áreas seguras e higiénicas de esparcimiento y todos aquellos factores que contribuyan a su bienestar, lograremos prevenir y paulatinamente erradicar el maltrato infantil.

VIGÉSIMA SEXTA. Con el fin de garantizar el desarrollo integral del menor en su aspecto biopsicosocial es necesario adicionar cinco fracciones al artículo 323 SEXTUS del Código Civil para el Distrito Federal (Ciudad de México). El artículo en comento dispone:

Art. 323. SEXTUS. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Propuesta de reforma:

Art. 323. SEXTUS.

Para evitar la violencia familiar y contribuir al sano desarrollo de la infancia, las autoridades como el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial de la Ciudad de México y demás instancias de gobierno relacionadas con la niñez, sin perjuicio de sus atribuciones, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Educar a la población en el conocimiento y respeto de los derechos del niño plasmados en los distintos instrumentos jurídicos, para que éste pueda vivir siempre en familia, sin que su vida y su integridad física, psicoemocional, económica y sexual esté constantemente expuesta.

II. Con ese fin, las autoridades deberán aplicar las leyes correspondientes para el tratamiento y prevención del maltrato infantil; así como implementar las condiciones propicias para que el menor pueda gozar de todos sus derechos, privilegiando siempre el interés superior del niño y el principio de protección al menor.

III. Las autoridades ejercerán el principio de protección de una manera igualitaria, objetiva, veraz y oportuna; con lo cual garantizarán a la infancia una vida libre de violencia para mejorar así su calidad de vida y el desarrollo del menor en su aspecto biopsicosocial.

IV. Las personas que elaboren los programas, leyes y reglamentos serán especialistas en Derecho del menor, respetando y privilegiando en todo momento el interés superior del niño.

V. Con el fin de proporcionar al menor una atención integral se crearán las siguientes organizaciones: la Organización para los Programas Deportivos; la Organización para el Fomento a la Salud; la Organización para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia Infantil.

Las cuales efectuarán evaluaciones constantes para verificar que los resultados sean los esperados.

Las mencionadas organizaciones funcionarán en coadyuvancia con el SNDIF, la SEDESOL, la Secretaría de Salud y serán reglamentadas por la

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En la misma tesitura, para llevar a cabo lo dispuesto en las adiciones al artículo 323 SEXTUS, se adicionará el artículo 100 BIS al artículo 100 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Art. 100 BIS. Efectuar la creación de las siguientes Organizaciones:

I. La Organización para los Programas Deportivos, con el fin de dar facilidades e integrar a los menores en el deporte de su preferencia;

II. La Organización para Programas Educativos y Culturales, deberá colaborar en la erradicación del analfabetismo, promover la asistencia escolar y evitar su deserción;

III. La Organización para el Fomento a la Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá velar porque se apliquen en su totalidad los programas que satisfagan dichas necesidades, además de realizar campañas antidrogas, así como el tratamiento de la bulimia y anorexia, entre otras actividades;

IV. La Organización para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia Infantil, la cual en colaboración con el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (Ciudad de México), detectará los actos de violencia y maltrato infantil en todos los niveles socioeconómicos de la sociedad, para aplicar el procedimiento más adecuado de acuerdo a cada caso en particular.

BIBLIOGRAFÍA

Aldeoca Luzárraga, Francisco *et al.*, *La Protección de los Niños en el Derecho Internacional y en las Relaciones Internacionales*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2010.

Arredondo Ossandón, Valeria *et al.*, *Maltrato Infantil, Elementos Básicos para su Comprensión*, Viña del Mar, Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, Paicabí, 1998.

Arteaga Botello, Nelson, *et al.*, *Pobreza Urbana: Perspectivas Globales, Nacionales y Locales*, México, Porrúa/Gob. del Edo. de México/CEMAPEM, 2003.

Aspe Armella, Virginia, Comp., *Familia, Naturaleza, Derechos y Responsabilidades*, México, Porrúa, 2006.

Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos de la Infancia en el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CNDHDF, 2010.

Conde Gaxiola, Napoleón, *La Hermenéutica Analógica de Ruth Villanueva en el Derecho de Menores*, México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, 2007.

Fanlo Cortés, Isabel, Comp., *Derecho de los Niños: Una Contribución Teórica*, México, Fontamara, 2008.

Galván Puente, Sofía *et al.*, *Abandonados y Desaparecidos: Segregación y Abuso de Niños y Adultos con Discapacidad en México*, México, Disability Rights International y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2011.

González Contró, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños, Una Propuesta de Fundamentación*, México, UNAM, 2008.

Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en México a 20 Años de la Convención Sobre los Derechos del Niño, México, Porrúa, UNAM, 2011.

González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Adopción y Tráfico Internacional, Contexto Mexicano*, México, UNAM, 2011.

González Martín, Nuria, Coord., *Temas de Actualidad Jurídica Sobre la Niñez*, México, Porrúa, 2012.

Grosman, Cecilia P. y Mesterman, Silvia, *Maltrato al Menor. El lado oculto de la escena familiar*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1998.

Hepp, Osvaldo Teodoro, *La Internación de Menores y sus Problemas Sociales: Sistemas Institucionales de Tratamiento*, Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1984.

Jiménez García, Joel Francisco, *Derecho de los Niños*, Colección Nuestros Derechos, México, IPN/Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/UNAM, 2000.

El Derecho del Menor, México, UNAM, 2012.

Kempe, Ruth S. y Kempe, C. Henry, *Niños Maltratados*, 5ª ed., Madrid, Ediciones Morata, 1998.

Lamberti, Silvio, Comp., *Maltrato Infantil, Riesgos de Compromiso Profesional*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2003.

Landereche Gómez Morín, Cecilia, "Hacia un organismo de la infancia en México", en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria coord., *Temas de actualidad jurídica sobre la niñez*, México, Porrúa, 2012.

Lira Mendiguren, Gonzalo, "Aspectos generales de la problemática del maltrato infantil: definiciones e incidencia", en Arredondo Ossandón, Valeria et al., *Maltrato Infantil, Elementos Básicos para su Comprensión*, Viña del Mar, Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, Paicabí, 1998

López Echeverry, Ovidio et al., *Derechos de la Niñez*, México, UNAM, 1990.

López Hernández, Gerardo Miguel, *La Defensa del Menor*, España, Tecnos, Colección Ventana Abierta, 1987.

Luchini, Ricardo, *Niño de la Calle: Identidad, Sociabilidad, Droga*, Barcelona, Los Libros de la Frontera, 1998.

Méndez Pérez, José, *El Acogimiento de Menores, Comentarios, Procedimientos, Formularios, Textos Legales*, Barcelona, Bosh Casa Editorial, 1995.

Osorio y Nieto, César Augusto, *El Niño Maltratado*, México, Trillas, 2005.

Picontó Novales, María Teresa, *La Protección de la Infancia: Aspectos Sociales y Jurídicos*, España, Égido Editorial, 1996.

Programas para la Reinserción de los Niños de la Calle, *En la Calle con los Niños*, Paris, Unesco, 1995.

Simón Campaña, *Farith Ricardo, Derechos de la Niñez y Adolescencia: de la Convención Sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*, Quito, Tomo I, Cevallos Editora Jurídica, 2008.

Tamés Peña, Beatriz, Comp., *Los Derechos del Niño, Un Compendio de Instrumentos Internacionales*, 2ª ed., México, CNDH, 2005.

Tocavén García, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*, EUA, Edicol, 1979.

Villanueva Castilleja, Ruth, *Derecho de Menores*, México, Porrúa, 2011.

Menores Infractores y Menores víctimas, México, Porrúa, 2004.

Zamora Zapata, Iván, "Introducción" en Arredondo Ossandón, Valeria *et al.*, *Maltrato Infantil, Elementos Básicos para su Comprensión*, Viña del Mar, Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, Paicabí, 1998.

HEMEROGRAFÍA

REVISTAS

Rufo Campos, M., "El síndrome del niño sacudido," *Cuadernos de Medicina Forense*, Barcelona, Esmon Publicidad y amfa, volumen 12, números 43-44, enero-marzo de 2006, págs. 39-45.

FOLLETOS

Cartilla de Orientación y Ayuda para Niñas, Niños y Adolescentes, México, CDHDF, 2012.

Convención Sobre los Derechos de la Niñez, México, CDHDF, 2012.

Derechos de la Niñez, Orientaciones para Vivirlos Mejor, México, CDHDF, 2012.

Mujeres y Hombres a Favor del Buen Trato, ¡Alto! DIFin al Maltrato Infantil, México, SDIFDF, 2012.

Zariñán Martínez, María de Lourdes, *¿Qué es la Violencia Familiar y Cómo Contrarrestarla?* México, CNDH, 2015.

PÁGINAS WEB

Antecedentes DIF en <http://dif.nayarit.gob.mx/antecedentes.html>, recuperado el 15 de mayo de 2015.

Aveyron de, Victor, en <http://www.es.wikipedia.org/wiki/VictordeAveyron>, recuperado el 21 de diciembre de 2014.

Children Act, en <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Children Act 1989>, recuperado el 25 de febrero de 2015.

Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado, INP, en <http://www.pediatria.gob.mx/cainm/cainmantecede.html>, recuperado el 4 de febrero de 2015.

Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado, INP, en <http://www.pediatria.gob.mx/cainm/cainminves.html>, recuperado el 4 de febrero de 2015.

Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado, INP, en <http://www.pediatria.gob.mx/cainm/cainmsomos.html>, recuperado el 4 de febrero de 2015.

Entrega de kits de maternidad en el Zócalo en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropolitano/df/2015/08/11/entrega-df-kits-de-maternidad-en-el-zocalo>, recuperado el 20 de agosto de 2015.

Fuero juzgo, en <http://www.clubensays.com/Historia/Fuero-Juzgo/154224.html>, recuperado el 20 de mayo de 2015.

Gerson, en <http://www.enciclonet.com/articulo/gerson.jean>, recuperado el 18 de diciembre de 2014.

Inauguración del Hospital Infantil de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez IMAN, en <http://www.pediatria.gob.mx/rehistoria.html>, recuperado el 30 de enero de 2015.

“La fundación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, 1961”, *Revista Siglo Mexicano*, México, en <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico>, recuperado el 30 de enero de 2015.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/1090186.html>, recuperado el 15 de mayo de 2015.

Programa CunasMx, en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropolitano/df/2015/08/17/publican-mecanismos-del-programa-CunasMx>, recuperado el 20 de agosto de 2015.

Redacción Revolución, “El síndrome de *munchausen* va a juicio en san lázaro”, *Revolución tres punto cero*, México, 20 de diciembre de 2013, en <http://revoluciontrespuntocero.com/el-sindrome-de-munchausen-va-a-juicio-en-san-lazaro/>, recuperado el 2 de julio de 2015.

Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños, en, <http://www.en.wikipedia.org/wiki/NewYorkSocietyforthePreventionofCrueltytoChildren>, recuperado el 9 de enero de 2015.

Tango Dr., Inc., traducción y localización, “Síndrome de *Munchausen* por poderes”, *Medline Plus*, EE.UU., Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU, en <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001555.htm>, recuperado el 2 de julio de 2015.

Voz asfixia por sofocación, en <http://es.slideshare.net/mobile/jantpa/asfixia-por-sofocacion>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

Voz endémico en <http://www.wordreference.com/definicion/endemico>, recuperado 21 de septiembre de 2015.

Voz eugenesia en <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Eugenesia>, recuperado 20 de diciembre de 2014.

Voz hematoma en <http://definicion.de/hematoma/>, recuperado el 10 de febrero de 2016.

Voz *Jean Jacques Rousseau* en https://es.wikipedia.org/wiki/Jean-Jacques_Rousseau, recuperado el 15 de abril de 2015.

Voz laceración en <http://definicion.de/laceracion/>, recuperado, el 10 de febrero de 2015.

Voz *politraumatismo* en <http://www.monografias.com/trabajos6/poli/poli/shtml>, recuperado el 10 de febrero de 2015.

DICCIONARIOS

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *Larousse*, México, 2015.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM.

Código Civil Federal, CCF.

Código Civil para el Distrito Federal, CCDF.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, CPCDF.

Ley de Albergues públicos y privados para Niños y Niños en el Distrito Federal, 2012, LAPPNDF.

Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, LCANNADF.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, LDNNACM.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, LGDNNA.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de esos Delitos, LGPSEDMTPPAVD.

Convención Sobre los Derechos de la Niñez, CDN

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.

Norma Oficial Mexicana de Asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, 2010.

GLOSARIO

Abuso psicológico. Es aquella acción u omisión intencional que ejerce contra un menor, un individuo de edad mayor a la de este, que puede manifestarse a través de insultos, descalificaciones, amenazas de abandono, intimidación.

Abuso sexual. Es aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor (en relación de sometimiento) para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el/la niño/a son sujetos pasivos de tales actos, y pierden la propiedad sobre sus propios cuerpos.

Alienación parental. Se entiende por alienación parental, cuando uno de los dos padres, transforma de manera negativa la actitud del menor en contra del otro progenitor, con el fin de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con él.

Alternativa. Ofrece una opción distinta a lo habitual.

Amputaciones. Es la separación completa con respecto al cuerpo, de un miembro o parte de él.

Apatía. Impasibilidad, indiferencia, dejadez.

Asfixia. Resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios.

Ausencia endémica de salud. Ausencia de salud de forma continua propia de las regiones de alto riesgo.

Certificar. Dar fe de la veracidad de un hecho por medio de un certificado.

Coadyuvar. Contribuir o ayudar a la consecución de una cosa.

Coercitivo. Que sirve para forzar la voluntad de alguien. Represivo, inhibitorio.

Complejo. Sentimiento de inferioridad, conducta tímida e inhibida.

Constitutivo. Formar, ser parte o elemento esencial de un todo.

Crianza. Proceso de educación, enseñanza y aprendizaje de un niño o joven.

Cualitativo. Relativo a la calidad, a la naturaleza de los objetos.

Cuantitativo. Relativo a la cantidad.

Denigrar. Injuriar, ultrajar.

Depresión. Es un trastorno mental caracterizado por un bajo estado de ánimo y sentimientos de tristeza.

Desagregado. Separado, apartado de lo que está unido.

Deserción escolar. Es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad, y se da principalmente por falta de recursos económicos y por una desintegración familiar.

Desistimiento. Abandono, cesión, renuncia.

Desnutrición. Deterioro del organismo a causa de una mala nutrición.

Endemia. Enfermedad propia de una región o que permanece en ella de forma continua.

Erradicar. Arrancar de raíz.

Especificidad. Cualidad de específico.

Específico. Que es propio de una especie, de una cosa con exclusión de otra.

Excepción. Que ocurre rara vez.

Explotación sexual comercial infantil. Es una violación fundamental de los derechos de la infancia que implica el abuso sexual por parte del adulto con fines de lucro y explotación.

Explotar. Hacer alguien trabajar para su provecho a otro, con abuso.

Expósito. Recién nacido que es abandonado en la vía pública o confiado a un establecimiento benéfico sin que se conozca su origen.

Familia ajena. Cuando el menor recibe cuidados por parte de una familia alternativa con la cual no tienen vínculos de parentesco.

Familia de origen. Está constituida por el menor y sus padres.

Familia extensa. Cuando el menor se encuentra bajo el cuidado de su familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado.

Flagelación. (Del latín *flagellum*, "látigo") Es el acto de golpear metódicamente el cuerpo humano con implementos especiales como látigos, correas, varas...

Hacinamiento. Amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergarlos.

Hematoma. Contusión, moretón o magulladura. Es un área de decoloración de la piel que se presenta cuando se rompen pequeños vasos.

Hematoma subdural. Acumulación de sangre en la superficie del cerebro.

Homicidio doloso. Cuando existe la intención positiva de inferir la muerte a la persona.

Inalienable. Derecho que no puede ser negado o quitado a una persona.

Incentivación. Estimulación externa del individuo, y tiene el propósito de despertar el deseo o el interés por algo.

Indolente. La persona que posee un carácter poco sensible a las cosas que acostumbran interesar o conmover a los demás individuos.

Infanticidio. Homicidio del recién nacido cometido por la madre y, según las diferentes legislaciones, también por otros parientes como abuelos, tíos, maridos o por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Insalubre. Que es malo para la salud.

Intimidación. Acto de hacer que otros hagan lo que uno quiere a través del miedo.

Laceración. Es semejante a una ruptura que se produce en la piel. Pueden ser menores o graves.

Laica. Independiente de la autoridad de los organismos religiosos.

Lesiva. Que causa o puede causar daño o perjuicio.

Marginado. Persona o grupo que ocupa una posición límite en uno o varios sistemas sociales. Se encuentra excluido de la participación y privilegios de los que disfrutaban los miembros de la sociedad en cuestión.

Marginar. Dejar al margen, apartar la sociedad o un sector de ella a una o varias personas, evitando su trato, relación o compañía.

Minoril. Relativo a los menores de edad.

Monitorear. La observación del curso de uno o más parámetros para detectar eventuales anomalías.

Muerte. Es la pérdida irreversible de la vida.

Multidisciplinaria. Conjunto de personas, con diferentes formaciones académicas y experiencias profesionales, que operan en conjunto.

Negligencia. Es el descuido u omisión intencional.

Neurosis. Es una afección en el sistema nervioso que provoca consecuencias en el manejo que una persona tiene de sus emociones.

Niño. Todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Objetiva. Que obra, actúa, juzga con imparcialidad y justicia.

Parental. Parentela, parientes, de los padres.

Perjuicio. Acción y efecto de perjudicar.

Politraumatismos. Conjunto de lesiones producidas simultáneamente con daño físico en el cuerpo que pueden poner en riesgo la vida.

Precepto. Orden o mandato dado por una autoridad competente.

Precoz. Se emplea para dar cuenta de aquello que es prematuro, temprano o que sucede antes de lo previsto.

Preservar. Proteger, defender o resguardar anticipadamente de un daño o delito.

Promiscuidad. Al acto de mantener relaciones sexuales de manera simultánea con distintas personas.

Prostitución. Actividad sexual remunerada.

Provisional. No definitivo.

Publicitación. Acto de dar a conocer algo.

Puericulturista. Profesionalista encargado de velar y conservar en forma sana el desarrollo integral de los menores desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.

Punitivo. Relativo al castigo.

Ratificación. Aprobación y confirmación que hace un estado de un tratado o acuerdo internacional ya negociado y firmado por sus representantes.

Reintegrar. Restituirle en su anterior posición o derechos.

Riesgo. La contingencia o probabilidad de sufrir daños, sean físicos, psicológicos o patrimoniales, en forma no excluyente entre sí.

Sanción. Castigo que emana o procede de una acción mal hecha.

Segregación. Forma de racismo, consistente en la separación, en el interior de una comunidad de las personas de una etnia o de un grupo social.

Síndrome de *Mûnchhausen* por poder. Es una forma de maltrato en la que uno de los padres induce en el niño síntomas reales o aparentes de una enfermedad.

Síndrome del niño sacudido. Lactante al que una persona sostiene por el tórax y lo sacude bruscamente, con lo que se produce un mecanismo de aceleración-desaceleración de la cabeza que conduce por una parte a fracturas paravertebrales de las costillas, a hemorragias intracraneales y a lesión ocular.

Suicidio. Es el acto por el que una persona se quita la vida.

Temporalidad. Que no es duradero ni permanente, que dura poco tiempo.

Trauma. Trastorno, perturbación emocional.

Tutor. Persona que representa al menor o incapacitado en los actos civiles.

Vinculante. Dicho de un procedimiento o documento, que impone una obligación efectiva a quienes están sujetos a su régimen.

Violencia. Es todo abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Vulnerabilidad. Una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sean físicas o morales